



Alcaldía de
Popayán

Creo en
POPAYÁN®



GACETA MUNICIPAL

Esta sección presenta la publicación de los actos administrativos y gubernamentales que determina la Ley, bajo la modalidad de Gaceta Municipal, órgano oficial del municipio de Popayán.

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde

2021

ENERO | FEBRERO | MARZO

Juan Carlos López Castrillón Alcalde

<i>Samaida Gómez Ruiz</i>	Secretaria general
<i>Elvia Rocío Cuenca</i>	Secretaria de gobierno
<i>Álvaro Bacca Guzmán</i>	Secretario de infraestructura
<i>Mariana Bermúdez</i>	Secretaria de la mujer
<i>Edwin Liz Herrera</i>	Secretario DAFE
<i>Leyla Muñoz Cedeño</i>	Secretaria de educación
<i>María del Socorro Londoño</i>	Secretaria de deporte y recreación
<i>Jimena Velasco</i>	Secretaria de planeación
<i>Luis Miguel Zambrano</i>	Secretario de cultura y turismo
<i>Oscar Ospina</i>	Secretario de salud
<i>Jairo Duque</i>	Secretario de hacienda
<i>Jaime Patiño</i>	Secretario de tránsito y transporte
<i>Germán Callejas</i>	Jefe oficina asesora gestión del riesgo
<i>Arsenio López</i>	Jefe oficina asesora Tic
<i>Estefanía Peña</i>	Jefe oficina de prensa y comunicaciones
<i>Diego Rodríguez Alegría</i>	Jefe oficina asesora de control interno
<i>Gregorio Molano Anacona</i>	Gerente CDA
<i>Hernando Alfonso Pérez V.</i>	Gerente de acueducto
<i>Roberth Hormiga</i>	Gerente Movilidad Futura SAS



Creo en
POPAYÁN ®

Tabla de Contenido

ACUERDOS	7
Acuerdo 001 del 24 de enero de 2022 “Por medio del cual se ajustan las asignaciones salariales para el año 2021 de los empleados de la planta de personal del Hospital Universitario San José de Popayán- Empresa Social del Estado, conforme a la normatividad vigente”	7
Acuerdo 002 del 01 de febrero de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para la suscripción de convenio o contrato interadministrativo con el Ministerio del Deporte y/o entidades nacionales, para la construcción del proyecto denominado “Parque de la Juventud”	12
DECRETOS	18
Decreto 20221000000015 del 03 de enero de 2022 “Por medio del cual se establecen medidas de Pico y Placa para la regulación y circulación de vehículos particulares en la ciudad de Popayán Cauca para el año 2022”	18
Decreto 20221000000025 del 04 de enero de 2022 “Por el cual se confieren delegaciones para la orden del gasto público en materia de contratación estatal, modalidad de contratación directa que trata la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, ordinal 4° literal h), para la eficiencia del funcionamiento del Municipio de Popayán”	27
Decreto 20221000000035 del 04 de enero de 2022 “Por el cual se establecen medidas de preservación de la seguridad y convivencia en el Municipio de Popayán, por motivo de los Carnavales de Pubenza 2022”	30
Decreto 20221000000055 del 05 de enero de 2022 “Por medio del cual se declaran días hábiles”	33
Decreto 20221000000065 del 06 de enero de 2022 “Por el cual se asumen unas funciones delegadas”	35
Decreto 202210000000285 del 20 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las cuentas por pagar resultantes a 31 de diciembre de 2021”	40
Decreto 202210000000295 del 20 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2021”	52
Decreto 202210000000355 del 25 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2021”	68
Decreto 202210000000365 del 26 de enero de 2022 “Por medio del cual se aclara el decreto 202210000000355 del 25 de enero de 2022 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2022, en el sector funcionamiento e inversión”	73

Decreto 20221000000435 del 03 de febrero de 2022 “Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal”	76
Decreto 20221000000655 del 10 de febrero de 2022 “Por el cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Popayán”	77
Decreto 20221000000695 del 15 de febrero de 2022 “Por medio del cual se dictan medidas excepcionales por motivo de la visita de la primera dama de la nación, Dra. María Juliana Ruiz, al Municipio de Popayán”	82
Decreto 20221000000725 del 18 de febrero de 2022 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán de la vigencia 2022, con la incorporación de recursos de convenios interadministrativos”	85
Decreto 20221000000765 del 24 de febrero de 2022 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2022, en el sector funcionamiento e inversión”	87
Decreto 20221000000785 del 25 de febrero de 2022 “Por el cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas ”	93
Decreto 20221000000875 del 08 de marzo de 2022 “Por el cual se declara la existencia de situación de calamidad pública en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones” ..	103
Decreto 20221000000895 del 09 de marzo de 2022 “Por medio del cual se dictan medidas excepcionales por motivo de la visita del señor Ministro de Interior Dr. Daniel palacios Martínez, al Municipio de Popayán”	110
Decreto 20221000000935 del 10 de marzo de 2022 “Por medio del cual se deroga el Decreto N° 20221000000885 del 08 de marzo de 2022, Y se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y el normal desarrollo de la jornada electoral que se realizará el próximo domingo 13 de marzo de 2022, en el Municipio”	113
Decreto 20221000001015 del 25 de marzo de 2022 “Por el cual se reglamenta las actividades públicas y ciudadanas durante los días de conmemoración de la Semana Santa que se llevara a cabo entre el 7 de abril al 18 de abril”	120
RESOLUCIONES	132
Resolución 20221000000744 del 11 de enero de 2022 “Por el cual se convocan a los Consejeros Municipales de Juventud electos al acto de posesión e instalación del Concejo Municipal de Juventud de Popayán para el periodo 2022-2022, de conformidad con la ley estatutaria 1622 de 2013 y Circular externa N° OFI2021-36092-DMI-1000 de 2021”	132
Resolución 20221000004324 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se da aplicación a la resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022 proferida por el Ministerio del Interior y en consecuencia se dictan disposiciones para la elección y reconocimiento de dignatarios y directivos	

de los organismos de acción comunal bajo la inspección de vigilancia y control Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, y por la cual se deroga la resolución Municipal 20211200054674 del 24-09-2021.	139
Resolución 20221000019154 del 17 de marzo de 2022 “Por el cual se declara en estado de ruina un inmueble, se ordena demolición y se adoptan otras disposiciones”	144
Resolución 20221000023834 del 30 de marzo de 2022 “Por medio del cual se adoptan el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el municipio Popayán”	161



ACUERDOS

Acuerdo 001 del 24 de enero de 2022 “Por medio del cual se ajustan las asignaciones salariales para el año 2021 de los empleados de la planta de personal del Hospital Universitario San José de Popayán- Empresa Social del Estado, conforme a la normatividad vigente”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO No. 001 DE 2022
(DEL 24 DE ENERO DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LAS ASIGNACIONES SALARIALES PARA EL AÑO 2021 DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE”

El Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las consagradas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 980 de agosto 22 de 2021, por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que el Hospital Universitario San José de Popayán es una Empresa Social del Estado, de carácter municipal y por lo tanto los actos que adopten con relación al régimen salarial de sus servidores deben ser debidamente aprobados mediante Acuerdo por el Concejo Municipal de Popayán.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º. del Decreto 1919 de 2002 “A las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado se les continuara aplicando el régimen de prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AJUSTAR LAS ASIGNACIONES SALARIALES DE LOS SIGUIENTES EMPLEOS PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021, acogiéndose a las políticas de ajuste fiscal y austeridad en el gasto público impuestas por el Gobierno Nacional, con el 4% de incremento así:

CARGO	No.	Tiempo	ASIGNACIÓN BÁSICA 2020	ASIGNACIÓN BÁSICA 2021
GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GR.2	1	8	10.436.589	10.709.239
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GR.1	1	8	7.305.612	7.496.467
SUBGERENTE CIENTÍFICO GR.1	1	8	7.305.612	7.496.467
ASESOR CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO GR.1	1	8	5.115.566	5.320.189

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Sandra Ramírez - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242005 o al fax 8244925 Correo electrónico: contratistas@concejodepopayan.gov.co. Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CARGO	No.	Tiempo	ASIGNACIÓN BÁSICA 2020	ASIGNACIÓN BÁSICA 2021
ASESOR CONTROL INTERNO GR.1	1	8	5.115.566	5.320.189
JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA GR.1	1	8	5.115.566	5.320.189
JEFE DE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN GR.1	1	8	5.115.566	5.320.189
ALMACENISTA GENERAL GR.1	1	8	4.142.110	4.307.794
TESORERO GENERAL GR.1	1	8	4.142.110	4.307.794
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR.1	1	8	4.142.110	4.307.794
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR.2	8	8	4.135.866	4.301.301
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR.5	2	8	2.845.680	2.751.507
SECRETARIA EJECUTIVA GR.3	1	8	1.874.036	1.948.997
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GR.3	20	8	1.874.036	1.948.997
AUXILIAR ÁREA SALUD GR.2	1	8	1.823.919	1.896.876
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8	1.823.924	1.896.881
OPERARIO DE SERVICIOS GENERALES	2	8	1.457.491	1.515.791
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD GR.1	2	8	6.705.285	6.973.496
ENFERMERO GR.1	34	8	4.085.604	4.249.028
ENFERMERO ESPECIALISTA GR.1	5	8	4.402.967	4.579.086
MÉDICO GENERAL GR.1	1	4	2.770.652	2.881.478
MÉDICO GENERAL GR.1	5	8	5.541.303	5.762.955
MÉDICO ESPECIALISTA GR.1	10	8	6.687.927	6.955.444
MÉDICO ESPECIALISTA GR.1	1	4	3.343.964	3.477.723
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD GR.2	1	4	1.853.461	1.927.599
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD GR.3	3	4	1.779.480	1.850.659
AUXILIAR ÁREA SALUD GR.5	74	8	2.211.479	2.299.938
AUXILIAR ÁREA SALUD GR.4	1	8	1.959.613	2.037.998
AUXILIAR ÁREA SALUD GR.3	3	8	1.874.036	1.948.997
AUXILIAR ÁREA SALUD GR.1	2	8	1.758.622	1.828.967

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CMP
Revisó: Sandra Ramírez - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
contactenos@concejodepopayan.gov.co. Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

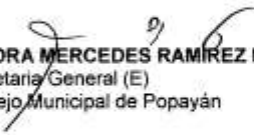
CARGO	No.	Tiempo	ASIGNACIÓN BÁSICA 2020	ASIGNACIÓN BÁSICA 2021
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR.3	1	8	3.500.855	3.640.889
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR.4	1	8	3.506.987	3.647.266

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del 2021, como lo determina el artículo 13 del Decreto No. 980 de agosto 22 de 2021 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.


DILFREDO RÍOS HERRERA
 Presidente
 Concejo Municipal de Popayán


SANDRA MERCEDES RAMÍREZ RENGIFO
 Secretaria General (E)
 Concejo Municipal de Popayán

Proyecto: Paola Cruz - Abogada Contratista CMP
 Revisó: Sandra Ramírez - Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244825. Correo electrónico:
contactenos@concejodepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

CERTIFICACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 24 de noviembre de 2021 a las 10:56 am, mediante oficio bajo radicado No. 2021-113-000777-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 22 de diciembre de 2021; y 20 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


SANDRA MERCEDEZ RAMIREZ RENGIFO
Secretaria General (E)

REMISIÓN: hoy 24 de enero de dos mil veintidós (2022), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (4) folios cada uno.


SANDRA MERCEDEZ RAMIREZ RENGIFO
Secretaria General (E)
Concejo Municipal de Popayán

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMPE
Revisó: Sandra Ramirez – Secretaria General

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925 Correo electrónico:
contadencos@concejodepopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, enero veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidos (2022), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 001 del 2022, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

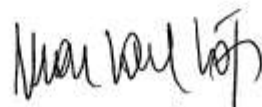

JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
Tecnio Operativo
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayán, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y revisó: documentos de solicitud: Jose Rafael Villa Montoya
Revisó: Equipo Jurídico SGPC
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C. A. M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Conmutador: 8333033
www.popayan.gov.co

Acuerdo 002 del 01 de febrero de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Popayán para la suscripción de convenio o contrato interadministrativo con el Ministerio del Deporte y/o entidades nacionales, para la construcción del proyecto denominado “Parque de la Juventud”

	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

**ACUERDO No. 002 DE 2022
(DEL 01 DE FEBRERO DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y/O ENTIDADES NACIONALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE DE LA JUVENTUD”

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313, numeral 4, y 287 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, ley 181 de 1995, el Acuerdo Municipal 009 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo 007 de 2020 el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Creo en Popayán”, El Municipio de Popayán a través de la Secretaría del Deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo libre, se ha encaminado a trabajar con la población joven y adulta de la zona rural y urbana, además de trabajar con la población escolar. Es por ello que ha venido realizando eventos como lo son: RECREOVIA, RUTAS SALUDABLES, VIDA AL PARQUE, CELEBRACION DEL DIA MUNDIAL DE LA ACTIVIDAD FISICA, POPAYAN EN MOVIMIEN, ENTRE OTRAS; que promueven la integración social en el deporte, la recreación, el esparcimiento y la actividad física en la ciudad de Popayán.

La pista de BMX, cómo una dotación inexistente en la ciudad que cuenta con más de 500 niños, niñas y jóvenes que practican esta disciplina y un campeón mundial y el parque de NTD, se proyecta como un equipamiento complementario de la infraestructura deportiva existente, permitiendo generar instalaciones que generen prácticas deportivas diferentes a las ya originadas en el sector, el cual es de prioridad competitiva y de espectáculo. Este proyecto permitirá el desarrollo de las libertades deportivas, recreativas y de actividad física de los ciudadanos, favoreciendo las interacciones, la interculturalidad en espacios recreodeportivos, representados en parques de diferentes escalas y escenarios, contribuyendo además a la equidad en el uso de los equipamientos mejoras no han sido suficientes.

Proyecto que será desarrollado desde la Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría del deporte, Recreación, Actividad Física y Aprovechamiento del Tiempo libre quien formula el proyecto de acuerdo a los lineamientos y requerimientos del Ministerio del Deporte, así mismo consolida la información documental y los trámites administrativos conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura la cual se encarga de la parte técnica y tiene la función de “la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles”, tal como lo establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

De acuerdo a esta serie de lineamientos y justificaciones de realizar el proyecto denominado el “Parque de la juventud”, con lo cual se puede observar la necesidad de ejecutar esta obra tan importante, para el sector deportivo que ayudara a fortalecer el tejido social de las comunidades del entorno y poder dar atención a las necesidades de integralidad deportiva, servicios y reactivación económica por parte de la comunidad del área de influencia del proyecto en la ciudad de Popayán.

Alcances de la Iniciativa. La importancia que ha adquirido el tema de la actividad deportiva hoy en día en nuestro país, ha traído como consecuencia un necesario cuestionamiento en torno a la factibilidad y mejoramiento de la infraestructura de estos establecimientos en diversos municipios y departamentos.

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contralista CMP
Revisó: Sandra Ramírez – Secretaria General (E)

Cualquier información o sugerencia comunicarse a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244525. Correo electrónico:

cmis@concejalpopayan.gov.co Dirección Carrera 6 No. 4-21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

Si bien existe una clara conciencia en cuanto a los beneficios que produce el realizar actividad física en relación con la calidad de vida de las personas, tanto física como psicológicamente, mejorando considerablemente la salud y las expectativas de vida en general, lamentablemente los establecimientos designados para la realización de este tipo de actividades no cumplen con las necesidades básicas y adecuadas para su buena realización o bien no alcanzan a cubrir con la demanda y menos si es de forma competitiva.

A nivel nacional se ha tomado conciencia de esta problemática, de las desventajas que trae la falta de actividad física de la población. De una forma u otra se ha incentivado la realización de actividades deportivas principalmente en jóvenes y se han generado espacios de recreación para el adulto mayor entre otros, sin embargo, el problema trasciende y radica en la falta de recintos apropiados.

La Constitución Política establece en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho que tienen todos los colombianos a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Este principio es desarrollado en la Ley del Deporte, Ley 181 de 1995, que clasifica al deporte como un derecho social y un factor básico en la formación integral de la persona. De acuerdo con el capítulo 4 de la mencionada Ley, el fomento, desarrollo y práctica de las actividades deportivas y de recreación está regida por los siguientes principios:

- Universalidad
- Participación comunitaria
- Participación ciudadana
- Integración funcional
- Democratización
- Ética deportiva

Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que son atribuciones de los Alcaldes Municipales presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

De este modo, y según las consideraciones antes expuestas, la Administración Municipal pretende la suscripción de un convenio o contrato interadministrativo con el Ministerio del Deporte y/o entidades nacionales, para la ejecución del proyecto denominado "Parque de la Juventud" que contempla una pista de BMX y un parque de nuevas tendencias deportivas (NTD), además de zonas de comercio y parqueaderos, igualmente se contará con sectores para las prácticas de deportes al aire libre de forma recreativa; en este entendido, el Acuerdo 009 de 2015 del Concejo Municipal de Popayán, en su artículo segundo estableció que el Alcalde Municipal requerirá autorización expresa del Concejo Municipal para la suscripción de convenios o contratos interadministrativos.

Que el Acuerdo Municipal 009 del 15 de junio de 2015 reglamentó la autorización al Alcalde Municipal para contratar, en cumplimiento del artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Popayán por un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo, para suscribir el convenio o contrato interadministrativo con Ministerio del Deporte y/o entidades nacionales, para LA CONSTRUCCIÓN DEL

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP

Revisó: Sandra Rueda – Secretaria General (E)

Cualquier información o sugerencia comunicate a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:

secretaria@concejoconcepopayan.gov.co - Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

PROYECTO "PARQUE DE LA JUVENTUD", en el Municipio de Popayán, según lo establecido en el Acuerdo 009 de 2015 artículos segundo y tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Popayán a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022.


DILFREDO RÍOS HERRERA
Presidente
Concejo Municipal de Popayán


SANDRA MERCEDEZ RAMÍREZ RENGIFO
Secretaria General (e)
Concejo Municipal de Popayán

Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Sandra Ramírez - Secretaria General (E)

Cualquier información o sugerencia comuníquese a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
sema@concejalosdepopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ACUERDOS	Código F-PA-05	Versión 001
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT.817.005.028-2		Página

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde, recibido el 5 de noviembre de 2021 a las 3:56 pm, mediante oficio bajo radicado No. 2021-113-000703-2 y recibió sus dos debates reglamentarios los días 29 de diciembre de 2021; y 25 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 73 a la Ley 136 de 1994.


SANDRA MERCEDEZ RAMIREZ RENGIFO
Secretaria General (E)

REMISIÓN: hoy primero de febrero de dos mil veintidós (2022), remito el presente acuerdo al despacho Secretaría de Gobierno Municipal para lo de su cargo.

Consta de cinco (5) originales con (4) folios cada uno.


SANDRA MERCEDEZ RAMIREZ RENGIFO
Secretaria General (E)
Concejo Municipal de Popayán

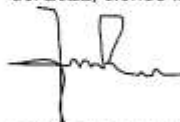
Proyecto: Paola Cruz – Abogada Contratista CMP
Revisó: Sandra Ramírez – Secretaria General (E)

Cualquier información o sugerencia comunicada a nuestras líneas telefónicas 8242006 o al fax 8244925. Correo electrónico:
gerencia@concejalodpopayan.gov.co . Dirección Carrera 6 No. 4- 21, Edificio el CAM



	ALCALDIA DE POPAYÁN	GSCC - 120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

NOTA DE RECIBO: Popayán, febrero primero (1) del Dos Mil Veintidos (2022), en la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 002 del 2022, siendo las cinco y treinta (5:30) de la tarde.



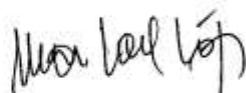
JOSE RAFAEL VILLA MONTOTA
Tecnio Operativo
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA DE POPAYÁN

Popayan, febrero primero (1) de dos mil veintidos (2022)

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, SANCIONA** el anterior acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde del Municipio de Popayán



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaría de Gobierno Municipal



Proyecto y revisó: documentos de solicitud: Jose Rafael Villa Montota
Revisó: Equipo Jurídico SGPC
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)



Creo en
POPAYÁN



DECRETOS

Decreto 20221000000015 del 03 de enero de 2022 “Por medio del cual se establecen medidas de Pico y Placa para la regulación y circulación de vehículos particulares en la ciudad de Popayán Cauca para el año 2022”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 1 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PICO Y PLACA PARA LA REGULACION Y CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE POPAYAN CAUCA PARA EL AÑO 2022

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2008 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante decreto 2021000003485 del 28 de Diciembre de 2021 El alcalde de Popayán Juan Carlos López Castrillon, encargó a la Secretaria de Gobierno de Municipio, Elvia Rocio Cuenca Bonilla, en el cargo de Alcaldesa Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designe a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, a tener de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- “expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, “...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero esté sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL 2022-01-03

Actualmente existen registrados en la ciudad de Popayán, 42.849 Motocicletas, 19.100 Automóviles, 7.434 Camionetas, 2.315 Camperos, 746 Micro bus, 606 Semirremolques, 603 Camiones, 261 Buses, 235 Busetas, 210 Motocarro, para un total de 74.652 automotores de acuerdo al registro interno de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, pero circulan muchos más automotores, los cuales se encuentran matriculados en otras municipalidades, lo que genera una difícil movilidad en la ciudad Popayán.

En la ciudad de Popayán, por intermedio de las Empresas de Acueducto y Alcantarillado S.A., Movilidad Futura S.A.S., la Secretaría de Infraestructura del Municipio y la Secretaría de Tránsito, existen contratos en ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y construcción de la malla vial para lo cual se adelanta reparaciones, reemplazos y modernización de las redes de suministro de aguas para la ciudad, lo que requiere intervenciones a nivel de vía para lograr el retiro de redes existentes para su reemplazo. La Secretaría de Infraestructura desarrolla la recuperación de la malla vial de la ciudad con actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de corredores específicos en las principales vías de la ciudad que se constituyen como corredores de movilidad general y con sus actividades busca una mejora sustancial en la movilidad. La empresa Movilidad Futura S.A.S. adelanta de manera regular la construcción de las troncales y transversales para la puesta en funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público, y dentro de ellas se encuentran corredores principales de la ciudad que impactarán de manera importante a la movilidad. Estas intervenciones, son importantes en términos de corredores de la ciudad, las cuales tienen un impacto muy importante en la movilidad y por ello se hace necesario promover en las diferentes modalidades de transporte local un orden adecuado que permita garantizar los menores impactos posibles para la comunidad en sus diversos desplazamientos.

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan este material, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual debe adoptar medidas como autoridad de Tránsito, que se consideren benéficas para la movilidad en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el último dígito de la placa en toda la ciudad, la cual registró para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular.

El Estatuto tributario del Municipio de Popayán, acuerdo 024 de 2021, autorizado por Honorable Concejo Municipal, autoriza al Municipio de Popayán, en el Artículo 231 determina "DERECHOS POR ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO" y en el literal (a), establece una tarifa general y una tarifa especial en UVT de la siguiente manera:

ITEM	TRAMITE	TARIFA GENERAL EN UVT
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	58.36
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	9.22

Teniendo en cuenta lo anterior, se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la CIRCULACIÓN Y PARQUEO EN VÍA PÚBLICA de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir del día 03 de mayo

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE DE 2022		
DÍA	PLACAS	HORARIO
LUNES	7 y 8	7:00 AM – 8:00 PM
MARTES	9 y 0	7:00 AM – 8:00 PM
MIÉRCOLES	1 y 2	7:00 AM – 8:00 PM
JUEVES	3 y 4	7:00 AM – 8:00 PM
VIERNES	5 y 6	7:00 AM – 8:00 PM
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICION	

ARTÍCULO SEGUNDO: (SEGUNDO SEMESTRE 2022) PROHIBIR: la CIRCULACIÓN Y PARQUEO EN VÍA PÚBLICA de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las 7:00 AM hasta las 8:00 PM teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de LUNES A VIERNES, a partir del día 01 de Julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:

SEGUNDO SEMESTRE DE 2022		
DÍA	PLACAS	HORARIO
LUNES	5 y 6	7:00 AM – 8:00 PM
MARTES	7 y 8	7:00 AM – 8:00 PM
MIÉRCOLES	9 y 0	7:00 AM – 8:00 PM
JUEVES	1 y 2	7:00 AM – 8:00 PM
VIERNES	3 y 4	7:00 AM – 8:00 PM
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICION	

ARTÍCULO TERCERO: Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los días sábados, domingos y festivos; excepcionalmente regirá cuando así se disponga.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES Y TARIFAS DE CONGESTION Y CONTAMINACION: Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

A. Se exceptúan del pago de la tarifa de Congestión y Contaminación:

1- Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, Directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático, (para la aplicación de la excepción deberán solicitar ante el Organismo de Tránsito la parametrización en los SAST)

2- Vehículos para el tránsito de Secretarios de Despacho de la Alcaldía, Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca, Gerentes de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales, Concejales del Municipio de Popayán y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca, (deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

3- Vehículos adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial, siempre y cuando se encuentre ocupando el vehículo o realizando gestiones propias de salud del beneficiario, (deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

4- Los Vehículos de las Carozas Fúnebres, que se encuentren prestando el servicio.

5- Vehículos de propiedad del I.C.B.F. destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo, (deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito) y

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

6- Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la UNP - Unidad Nacional de Protección (deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

7- Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Consejo Superior de la Judicatura, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuya propiedad se encuentre registrada en la licencia de tránsito a nombre de la entidad. (deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito)

8- Vehículos pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados (CTI- INPEC, Migración Colombia), cuya propiedad conste en la licencia de tránsito. (para la aplicación de la excepción deberán solicitar ante el Organismo de Tránsito la parametrización en los SAST)

9- Vehículos de servicio especial de transporte escolar. (Debidamente identificados y legalmente habilitados para prestar el servicio, cuya destinación conste en la licencia de tránsito)

10- Vehículos de emergencia (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado.

11- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas). (Deberá presentar debida justificación técnica y soporte con fotografías de los vehículos)

12- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados.

13- Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y pertenazcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme en todo momento, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

14- Vehículos destinados y/o utilizados por vigilantes y supervisores de vigilancia, siempre y cuando se encuentren realizando sus funciones, además deben estar inscritos en la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme en todo momento, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

15- Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificados con logos inamovibles, que los diferencie de manera permanente de un automotor de uso particular.

16- Vehículos eléctricos de cero emisiones de gases contaminantes. (para la aplicación de la excepción deberán solicitar ante el Organismo de Tránsito la parametrización en los SAST)

17- Vehículos oficiales y del personal de apoyo de la Secretaría de Tránsito y Transporte que cumplan funciones operativas y de calle para el mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial del municipio.

B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación en horario restringido y realicen el pago de la tarifa Especial.

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: C4
		Página 5 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL 2022-01-03

1- Vehículos de atención médica humana personalizada, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales.

2- Vehículos de servicio especial empresarial y turístico debidamente habilitados e identificados.

3- Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya propiedad se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico y conste en la licencia de tránsito, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tickets de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

4- Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes, si lo exige la ley.

5- Los vehículos utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizara hasta 3 vehículos como máximo, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

6- Vehículos de seguridad, acreditados ante la Empresa autorizada para el transporte de valores debidamente identificados.

7- Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o por su vinculación laboral y tarjeta profesional.

8- Vehículos de entidades bancarias, farmacias, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

8- Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con los respectivos logos como lo determina la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Para dar trámite a las anteriores exenciones, debe diligenciarse el respectivo permiso en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, para lo cual se deberán allegar los siguientes documentos:

Para los exentos del literal A:

- Numeral 1, el titular del cargo deberá informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte sobre los vehículos que hagan parte de la misma.

- Para los exentos en el numeral 3, los vehículos registrados para transportar personas en condición de discapacidad, con limitación de su movilidad y/o situación médica especial, deben presentar certificación médica con una fecha de expedición no menor de 30 días, expedida por el médico tratante de la EPS, IPS y/o ESE respectivamente donde se indique su estado de salud, el permiso para la movilización se otorgará al vehículo que utilicen para su transporte, no a la persona ya que la restricción es para los bienes muebles (Automotores) y no para las personas, las cuales gozan del libre tránsito en los medios que lo requiera y estén disponibles y podrán solicitar el trámite de la exención en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Decreto.

- Para los exentos en el numeral 6, certificación expedida por la UNP, mediante la cual demuestre que la medida de protección está vigente.

- Para los exentos del numeral 7 y 8, certificado laboral con una fecha de expedición no menor a 30 días, por el cual se acredite la vinculación laboral y la titularidad del cargo de la entidad; Además deberá allegar constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos *gr*

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal.

-Para los exentos en los numerales 4, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 los vehículos deben ser de propiedad de la empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación.

Para los exentos del literal B:

-Para los exentos en el numeral 1, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación, que indique claramente que es de atención médica personalizada.

-Para los exentos en el numeral 2, certificado de cámara y comercio de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico, los vehículos a registrar deben ser propiedad de la empresa y no del propietario o persona diferente a la razón social registrada en el certificado de cámara y comercio.

- Para los exentos en el numeral 3, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y/o Hotel, a quienes se le expedirá hasta 10 permisos especiales turísticos (Pasaportes Turísticos), para que sean utilizados exclusivamente por los turistas durante su estadía en el hotel.

-Para los exentos en el numeral 4, certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos y concepto sanitario favorable expedida por la Secretaría de Salud.

- Para los exentos en el numeral 6, los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además del certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA. Los vehículos deben ser propiedad de la empresa y no de quien solicita.

- Para los exentos en el numeral 8 y 9, el vehículo debe ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación.

PARÁGRAFO 2: Para dar trámite y acceder al permiso de Congestión y Contaminación, con la tarifa especial, este debe diligenciar la solicitud nombrando la o las exenciones que le apliquen, y deberán cumplir anexando los siguientes requisitos, además de los especiales solicitados para cada exención:

- a. Copia de la Licencia de conducción, de quien operará el vehículo (Vigente)
- b. SOAT (Vigente)
- c. Revisión Técnico mecánica (Vigente).
- d. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- e. Certificación de Paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- f. Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad). Solo tienen derecho a la exención a la restricción los vehículos que se encuentren registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán y/o los que acrediten sumariamente la radicación de trámite de traslado de cuenta con sus respectivos pagos de derechos por este concepto, excepto los de la exención establecida en el numeral 2 y 5.
- g. Pago de los impuestos del vehículo de la vigencia 2022.
- h. Recibo de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez se reciba la petición completa la Secretaría de Tránsito y Transporte, se dispondrán de un máximo de 15 días hábiles para validar la información y emitir la respectiva respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015. ⁵⁹

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 9

DECRETO No 20221000000015 DEL 2022-01-03

Las peticiones que no se alleguen los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán rechazadas de plano.

PARÁGRAFO 3: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las excepciones descritas en el presente Decreto, deberán registrar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Y las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, solo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres de ellos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones. La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a la exención.

PARÁGRAFO 5: Para todos aquellos que no cumplen con los criterios anteriores, pero sin embargo quieren optar por el permiso de Congestión y contaminación, deben cumplir con los siguientes requisitos y además el costo de la tarifa **general** y debe ser diligenciado ante la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, para lo cual deben anexar los siguientes requisitos:

- Copia de la Licencia de conducción, de quien opera el vehículo (Vigente)
- SOAT (Vigente)
- Revisión Técnico mecánica (Vigente)
- Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- Certificación de Paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS: Se otorga un plazo hasta el 31 de marzo del año 2022, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes de excepción al Decreto con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha **se rechazarán de plano**. Excepto las solicitudes de permisos de circulación descritos en el Literal A del Artículo Cuarto del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO DE CIRCULACION EN HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA):

TARIFA GENERAL: El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 58.36 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el **Numeral 5** del Literal **d** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)"

TARIFA ESPECIAL: El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 9.22 UVT, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el **Numeral 6** del Literal **d** del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)"

El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso. Sin embargo, será facultativo la autorización y cobro de permisos especiales que se requieran por la necesidad de los servicios y/o situaciones especiales debidamente demostradas.

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 39E, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Version: 04
		Página 8 de 9.

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbio (Vía Panamericana).

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.

- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresarán a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 38E, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).

- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.

- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.

- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y girarán hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbio.

- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbio, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 38E, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).

- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbio.

ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

DECRETO No 20221000000015 DEL, 2022-01-03

en los artículos 131 literal (c), numeral (14) de Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1363 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto hasta el día 14 de enero de 2022, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Secretaría de Educación y la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTÍCULO NOVENO: Las Autoridades de Tránsito de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, dejando el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad competente, para dar inicio al procedimiento contravencional.

ARTÍCULO DECIMO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y tiene vigencia hasta el día Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Veintidos (2022), deroga el decreto 20221000003665 del 2022-01-02 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 2022-01-03


ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
 Alcaldesa Municipal (E)

Aprobó: Jaime Andrés Peláez Chaparro - Sec. Tránsito y Transporte Municipal
 Revisó: Abogado: Jairo Felipe Arboleda Revelo - Jefe Oficina Jurídica

Decreto 20221000000025 del 04 de enero de 2022 “Por el cual se confieren delegaciones para la orden del gasto público en materia de contratación estatal, modalidad de contratación directa que trata la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, ordinal 4° literal h), para la eficiencia del funcionamiento del Municipio de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No 20221000000025 DEL, 2022-01-04

Por el cual se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal, la modalidad de contratación directa de que trata la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, ordinal 4° literal h), para la eficiencia del funcionamiento del Municipio de Popayán.

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, reformado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 2021000003485 del 28 de Diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En la aplicación del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes municipales dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma, y de conformidad en el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias”*.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *“Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”*. Norma la cual fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un párrafo en los siguientes términos: *“Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio”*, y que por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.

Por su parte, el primer inciso del artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, establece que *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza*

del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas, lo ordenado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, para hacer más ágil y eficiente la actividad contractual del municipio, acudir a la figura de la delegación de funciones en materia de la celebración de contratos o convenios.

Se hace necesario delegar la competencia para adelantar procesos contractuales y todos los actos inherentes a la actividad contractual, así como la ordenación del gasto, para efectos de una mayor eficacia de los procedimientos administrativos contractuales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACION DE LA FUNCION DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL, DENTRO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Delegar en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina Asesora de las siguientes unidades administrativas: I) Secretaría General; II) Secretaría de Hacienda, III) Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria; IV) Secretaría de Transito; V) Secretaría de Infraestructura; VI) Secretaría de Educación; VII) Secretaría de Salud; VIII) Secretaría de Deporte, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre; IX) Secretaría de Cultura y Turismo; X) Secretaría de la Mujer; XI) Secretaría de Planeación; XII) Secretaría de Desarrollo Agroambiental y Fomento Económico; XIII) Oficina Asesora de Gestión del Riesgo; XIV) Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, la función para la ordenación del gasto, dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, únicamente para la causal prevista en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007: *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"*.

Las anteriores funciones comprenden las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, en los términos previstos en la ley y el ordenamiento jurídico en general y en los lineamientos que al respecto imparta la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, atendiendo la planeación y las necesidades de las Unidades Administrativas mencionadas en el inciso anterior, mientras se encuentre vigente la presente delegación. Esta delegación incluye especialmente la suscripción de los contratos.

PARÁGRAFO 1. En lo que respecta a la obligación de publicar los documentos del proceso contractual, atendiendo el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, le corresponderá hacerlo a cada Unidad Administrativa Delegataria donde se origine la necesidad de contratar el profesional de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. La publicidad deberá efectuarse en las plataformas SECOP 2 y SIA OBSERVA, de conformidad a los manuales y directrices dadas por los órganos administradores de estas.

PARAGRAFO 2. Estos procesos tendrán apoyo y revisión por parte de la oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán de conformidad a lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO 3. Cada funcionario tiene delegación de las funciones indicadas en el presente artículo únicamente respecto de los procesos contractuales que se deriven de la necesidad surgida en la dependencia que dirige.

PARÁGRAFO 4. Las necesidades surgidas en las oficinas de control interno de gestión, control interno disciplinario, prensa y comunicaciones, y sistemas deberán tramitarse a través de la Secretaría General, en consecuencia será la Secretaria de Despacho que dirige esta Unidad Administrativa quien ostenta las funciones, en virtud de la presente delegación, para adelantar la contratación de dichas oficinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No podrá iniciarse ningún trámite contractual ni adquirirse obligación alguna sin previa disponibilidad presupuestal correspondiente, siendo responsabilidad del funcionario cualquier obligación que no se atempere a este precepto.

ARTÍCULO TERCERO: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

1. Rendir informes cada semana o cuando el delegante lo solicite, sobre el ejercicio de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo. Dichos informes serán verificados por la Oficina Asesora Jurídica.
2. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica, con la antelación debida, las situaciones que alteren la ejecución de las funciones delegadas. Así mismo se pondrá en conocimiento por parte de los delegatarios a la Oficina Asesora Jurídica y al señor Alcalde Municipal en relación a todos los actos irregulares o de corrupción que se evidencien en cualquiera de las etapas del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Toda la contratación que se adelante deberá realizarse en la plataforma SECOP 2, por lo tanto, los procesos de contratación directa- *prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*, serán creados únicamente por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

La presente delegación de funciones tendrá vigencia hasta el 28 de enero de 2022, a las 23: 59 horas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los, cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
Alcalde (E) de Popayán



Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Decreto 20221000000035 del 04 de enero de 2022 “Por el cual se establecen medidas de preservación de la seguridad y convivencia en el Municipio de Popayán, por motivo de los Carnavales de Pubenza 2022”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20221000000035 del 4 de enero de 2022

Por el cual se establecen medidas de preservación de la seguridad y convivencia en el municipio de Popayán, por motivo de los Carnavales de Pubenza 2022.

LA ALCALDESA ENCARGADA DE POPAYAN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto N° 2021000003485 del 28 de diciembre de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: “(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria”

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: “Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20221000000035 del 4 de enero de 2022

orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, en virtud de diálogos sostenidos con las respectivas autoridades y organismos de seguridad del municipio de Popayán el día 4 de enero de los corrientes, cuyo propósito fue establecer las reglas de orden público para el desarrollo pacífico y tranquilo de las actividades tradicionales del 5 y 6 de enero y los Carnavales de Pubenza entre el 7 al 10 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – PROHIBIR para diversión el uso indiscriminado del agua por medio de conexiones a hidrantes, contadores, mangueras, así mismo el uso, almacenamiento y transporte de agua para los mismos fines en: canecas, cantinas, baldes, bolsas, bombas; de igual manera el uso de sustancias que atenten contra la salud, integridad moral y física de las personas, tales como: aceite quemado, barro, anilinas, tintas, fécula de maíz, harina, carioca vencida, material en estado de descomposición como huevos y materiales orgánicos, entre otros.

PARAGRAFO PRIMERO. – La Policía Metropolitana de Popayán, realizarán los controles correspondientes para la aplicación de la medida anterior, y podrán realizar las suspensiones de válvulas o contadores de las personas o entidades que generen el uso indiscriminado del agua, con apoyo de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO. – No está autorizado zonas o lugares de juego, como tampoco aglomeraciones para juego, durante el desarrollo de las actividades tradicionales del 5 y 6 de Enero, ni en los carnavales de Pubenza establecidos del 7 al 10 de Enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – Restringir la circulación del parrillero de motocicletas, mototriciclos y cuatrimotos, cualquiera que sea su cilindraje, como también del parqueo de las mismas en vías públicas del municipio de Popayán, para las actividades tradicionales que por lo general se desarrollan los días 5 y 6 de enero de 2022, a partir de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) hasta



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20221000000035 del 4 de enero de 2022

las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente; con excepción del personal de la Fuerza Pública y las Autoridades de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Requiérase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y del gobierno municipal, para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto; para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, y demás normatividad, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 4 días del mes de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
ALCALDESA (E) DE POPAYÁN

Revisó y Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Dr. Jaime Andrés Patiño Chaparro – Sec. Tránsito y Transporte Municipal



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

Decreto 20221000000055 del 05 de enero de 2022 “Por medio del cual se declaran días hábiles”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	OPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 2

DECRETO No. 20221000000055 DEL 2022-01-05

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES EXCLUSIVAMENTE PARA EL ADELANTO DE PROCESOS CONTRACTUALES QUE SURTEN TRÁMITE EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, de conformidad con el Decreto No. 20211000003485 del 28 de diciembre de 2021, en uso de sus facultades administrativas y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución y política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia consagra que las autoridades de la República debidamente Instituidas tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme la Ley 136 de 1994 Artículo 91.-establece las funciones de los alcaldes... “ejercerán las funciones que les asigna la Constitución Política y la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

“7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.”

El artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 establece las funciones del alcalde para el desarrollo de una correcta administración municipal, por las cuales podrá dictar todos los actos necesarios para el funcionamiento de su administración.

Que la Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores.

De esta manera, la Ley de Garantías Electorales circunscribe sus prohibiciones a las elecciones presidenciales y demás cargos de elección popular, para: a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, b) evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos, c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados, e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, y f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores políticos durante las contiendas electorales.

De acuerdo con el calendario electoral, este año se celebrarán las siguientes elecciones, para elegir miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las elecciones serán el 13 de marzo de 2022 y para elegir Presidente y Vicepresidente de la República las elecciones serán el 29 de mayo de 2022. Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) el 19 de junio de 2022, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieron obtenido las más altas votaciones.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 4-4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057) 2) 8243875
Comunicador 8335033, comunicacion@popayan.gov.co, comunicacion@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 2

DECRETO No. 20221000000055 DEL 2022-01-05

En este orden de ideas, La Ley de Garantías consagra una serie de prohibiciones y restricciones, que, para el caso puntual, restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 29 de enero de 2022 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 29 de enero de 2022, todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso.

Que, en razón a los trámites que deben surtir en el marco de los procesos de contratación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría General y demás Unidades Administrativas del municipio, se hace necesario habilitar los días 8, 9, 10 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022 desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., para atender adecuadamente los procesos exclusivamente contractuales que vienen tramitando las diferentes dependencias adscritas al municipio, toda vez que se pretende garantizar la eficiencia y la planeación en la gestión administrativa y contractual en el Municipio.

Los funcionarios que requiera la administración municipal para el cumplimiento de las labores anteriormente descritas, tendrán derecho a días compensatorios, conforme a lo establecido por la ley).

De lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Declarar días hábiles, los días 8, 9, 10 15, 16, 22 y 23 de enero de 2022, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., para garantizar la eficiencia y la planeación que permita atender adecuadamente los procesos exclusivamente contractuales que adelantan las diferentes dependencias adscritas al municipio.

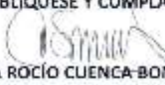
SEGUNDO: HABILITAR a las dependencias encargadas de procesos contractuales para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad.

TERCERO: De conformidad con los artículos anteriores, los funcionarios de la administración municipal que laboren durante los días citados en el mes de enero de las corrientes - declarados días hábiles, tendrán derecho a días compensatorios, conforme lo regula la normatividad correspondiente.

CUARTO: Publicar en la página web del municipio de Popayán.

Dado en Popayán, el 2022-01-03

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ROCÍO CUENCA-BONILLA

ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica


Código Sustantivo del Distrito



Creo en
POPAYÁN

Popayán: © Edificio C.A.M. Carrera 6ª 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (353-2) 8243075
Contactador: 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: comunicacion@popayan.gov.co

Decreto 20221000000065 del 06 de enero de 2022 “Por el cual se asumen unas funciones delegadas”

	ALCALDIA DE POPAYÁN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 1 de 5

DECRETO No 20221000000065 DEL, 2022-01-06

Por el cual se asumen unas funciones delegadas.

LA ALCALDESA ENCARGADA MUNICIPAL DE POPAYÁN, en ejercicio de su facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, reformado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 20211000003485 del 28 de Diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

En la aplicación del numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes municipales dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. De igual forma, y de conformidad en el numeral 9 del mismo precepto, le corresponde al Alcalde Municipal ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias”.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que “Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del **nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes**” (negrilla fuera de texto). Norma la cual fue adicionada por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el cual incorporó un parágrafo en los siguientes términos: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio”, y que por tanto, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso”.

Por su parte, el primer inciso del artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, establece que “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

1 de 4

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 2 de 5

DECRETO No 20221000000065 DEL, 2022-01-06

general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Teniendo en cuenta lo previsto en las normas transcritas y de acuerdo a lo ordenado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, se podrá acudir a la figura de la delegación de funciones en materia de la celebración de contratos o convenios, a fin de hacer más ágil y eficiente la actividad contractual del municipio.

En este sentido, la Ley 489 de 1998, posterior a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 111 de 1996, previó que la delegación de funciones puede recaer sobre cargos directivos y asesores:

"ARTÍCULO 9.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO .- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 30, modificadorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 dispone el alcalde podrá delegar funciones en secretarios y jefes de departamentos administrativos. Aunado a ello expresa que en materia de celebrar y ejecutar contratos la delegación se regirá por la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993:

"Artículo 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que la delegación en contratación solo puede efectuarse sobre cargos Directivos y ejecutivos o sus equivalentes.



	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 3 de 5

DECRETO No 20221000000065 DEL, 2022-01-06

Por su parte el Decreto 785 de 2005, determinó que los niveles jerárquicos de los empleos son los siguientes, sin que esta norma haya recogido la clasificación "ejecutiva" de los empleos públicos:

ARTÍCULO 3º. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Frente a la expresión "nivel ejecutivo" que trae el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, que no fue modificada por la Ley 1150 de 2007, la Corte Constitucional ha tenido pronunciamientos que indican, claramente, que no se refiere a la jerarquía del cargo como tal sino al grado de responsabilidad, así lo consignó en la Sentencia C- 126 de 2018:

2.2. No obstante la rigidez del régimen atrás mencionado, la Constitución expresamente autorizó al legislador para ampliar el catálogo constitucional de requisitos y condiciones para acceder a los distintos cargos y funciones públicas. Eso es lo que en general prevé el numeral 23 del artículo 150[24] de la Carta Política, así como lo que particularmente se desprende del inciso 7º del artículo 272 superior para el caso de los contralores territoriales[25]. Justamente, cuando el referido inciso constitucional prevé que ☐Para ser elegido contralor [de una unidad territorial] se requiere ser colombiano por nacimiento, ☐ y las demás calidades que establezca la ley☐, la Constitución expresamente establece una competencia legislativa que, de todos modos, viene a ser limitada por los subsiguientes incisos 5º y 8º ibidem cuando, además de las condiciones previstas en el mentado inciso 7º del artículo 272 constitucional, inhabilitan para ser elegido como contralor territorial a quien hubiera fungido como tal durante el periodo legal inmediatamente anterior así como a quien ☐sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni [a] quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal☐.

2.3. Respecto de la atrás referida inhabilidad constitucional que pesa sobre quienes ☐haya(n) ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden [territorial]☐ la Corte considera necesario precisar que: (i) el nivel ejecutivo de que trata dicha norma no corresponde a la Rama Ejecutiva del Poder Público, sino al grado de responsabilidad funcional que la persona tenga en la Administración Pública[26]; y que (ii) una interpretación sistemática y útil de la norma en comento permite concluir que la expresión ☐nivel ejecutivo☐ que contiene el inciso 8º del artículo 272 de la Carta Política **también alude a los cargos superiores a dicho nivel, como lo son los catalogados en el nivel asesor y directivo**. En efecto, al comentar la reforma que sobre el mentado inciso constitucional hizo el Acto Legislativo 02 de 2015, el Consejo de Estado señaló, en jurisprudencia que la Corte acoge[27], lo siguiente: (Negrilla y subraya fuera de texto)

☐En lo concerniente a este elemento de la inhabilidad, la Sala ha sostenido que la conducta proscrita se materializa cuando la persona elegida ha ocupado previamente cargos del nivel ejecutivo o superior. Al respecto se señaló en sentencia de 7 de diciembre de 2016, expediente 47000-23-33-002-2016-00074-02:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYÁN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 4 de 5

DECRETO No 20221000000065 DEL, 2022-01-06

□(□) Para la Sala, (□) una interpretación sistemática y bajo el principio de efecto útil conlleva a sostener, sin lugar a dudas, que la expresión □nivel ejecutivo□ contenida a la norma superior incluye también a los empleos superiores a este nivel, es decir, los catalogados en el nivel asesor y directivo. // Lo primero a señalar es que, (□) el nivel ejecutivo como categoría de clasificación de los empleos públicos quedó derogado por el Decreto Ley 785 de 2005. En efecto, el Decreto Ley 1569 de 1998 clasificaba los empleos públicos en varias categorías, entre ellas, el □nivel ejecutivo□ - literal c) del artículo 4º del Decreto Ley 1569 de 1998- de forma que a lo largo de dicho acto se especificaban cuáles eran las funciones, los requisitos, las características y los cargos que se podían entender adscritos a tal nomenclatura. Sin embargo, el Decreto 1569 de 1998 fue íntegramente derogado por el Decreto 785 de 2005. // Aunque el Decreto 785 de 2005 recogió varias de las categorías de clasificación de los empleos públicos contempladas en el Decreto 1569, lo cierto es que no retomó la relativa al □nivel ejecutivo□; por el contrario, dicha categoría fue, si se quiere, sustituida por el □nivel profesional□ al punto que en el artículo 33 del Decreto 785 de 2005 se dispuso una especie de régimen de transición para que las entidades pudieran adaptar su planta de personal a las nuevas nomenclaturas y categorías contempladas por el decreto en comento. // Por supuesto, el hecho de que a partir de la reforma constitucional del año 2015 la inhabilidad contemplada en el inciso 8º del artículo 272 alude a una clasificación de los empleos que ya no está regulada en el ordenamiento jurídico, no significa que la prohibición se torne inane o inexistente, pues este hecho a lo sumo denotará una falta de técnica legislativa, pero en ningún momento implica que la inhabilidad carezca de eficacia. // Sin embargo, (□) lo anterior no conlleva a entender que solo quien haya ocupado un cargo público del □nivel profesional□ está incurso en la inhabilidad contemplada en la norma constitucional, pues una interpretación en ese sentido restaría plena eficacia a la disposición superior y traería de suyo una conclusión ilógica, esto es, que estarían inhabilitados los servidores públicos del □nivel ejecutivo□ pero los que se desempeñaren en un nivel jerárquico más alto estarían excluidos de la prohibición, convirtiendo la inhabilidad en una norma ineficaz y carente de sentido. // Así pues, es claro que para determinar el alcance de la inhabilidad objeto de estudio no basta acudir a una interpretación exegética y literal de la norma, comoquiera que □el juez no puede en ningún caso restarle obligatoriedad a la Carta Política, adoptando posiciones en las cuales la disposición se torne ineficaz, inane, inútil o que su aplicación sea tan difícil que en ningún supuesto de hecho pueda emplearse la norma prevista por el Constituyente porque la finalidad de aquellas es producir efectos jurídicos.□ Es por ello, que para dilucidar el alcance de la expresión □nivel ejecutivo□ contenida en la disposición objeto de estudio debe usarse el criterio de interpretación sistemático. // Es precisamente por lo anterior que esta Sección, en aplicación de una interpretación sistemática del régimen de inhabilidades, ha entendido que la expresión □nivel ejecutivo□ contenida en el inciso 8º del artículo 272 Constitucional incluye también a los niveles superiores. (□) Por supuesto, una interpretación en este sentido, no significa que la inhabilidad se interprete de forma extensiva, (□) toda vez que □la interpretación restrictiva no es equivalente a interpretación literal o exegética, pues estas tienen objetivos y finalidades disímiles. Por ello, no puede la Sección afirmar que una interpretación restrictiva solo se satisface mediante el uso de la exegesis, porque la interpretación restrictiva que



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-180
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 5 de 5

DECRETO No 20221000000065 DEL, 2022-01-06

*permea el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, no implica entender que una norma nunca pueda ser objeto de interpretaciones o que el juez solamente este obligado al tenor literal de la misma. // Así las cosas, no cabe duda que una interpretación sistemática y bajo el principio de efecto útil del inciso 8º del artículo 272 de la Constitución impone colegir que **si el desempeño de un cargo del nivel ejecutivo ha sido considerado por el constituyente como un motivo de inhabilidad para acceder al cargo específico de contralor territorial, con mayor razón lo es el ejercicio de un cargo del nivel directivo, dadas las implicaciones que la categoría del mismo conlleva.** (...) // Es de resaltar que esta tesis no es aislada, pues en auto del 1º de septiembre de 2016, la Sala Electoral al estudiar si el Contralor de Ibagué estaba incurso en la prohibición constitucional por haber ocupado, previo a su elección, un cargo del nivel directivo, reiteró que la expresión **nivel ejecutivo** incluía niveles superiores a dicha categoría. () (Negrilla fuera de texto)*

Que si bien es clara la posibilidad de que el Alcalde delegue funciones contractuales en los empleados de grado asesor, que tienen una función de responsabilidad ejecutiva y están por encima en lo que anteriormente se denominaba en función pública "nivel ejecutivo", se procede a terminar la delegación de funciones en aspectos contractuales que se otorgó a los Jefes de Oficina de la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes son de cargo asesor, mediante decreto 2022100000025 del 04 de enero de 2022, esto con el fin de que el alcalde asuma nuevamente esas funciones.

Para todos los efectos sigue vigente, para la contratación que adelanten dichas dependencias, el Decreto 20201000000125 del 3 de enero de 2020 y lo dispuestos en el manual de contratación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la delegación efectuada a los Jefes de Oficina de la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes son de cargo asesor, mediante decreto 2022100000025 del 04 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán a los, seis (6) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).


ELVIA ROCÍO CUENCA BONILLA
 Alcaldesa (E) de Popayán

 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo- Jefe Oficina Asesora Jurídica



Creo en
POPAYÁN

Decreto 20221000000285 del 20 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las cuentas por pagar resultantes a 31 de diciembre de 2021”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO:		
Que es facultad del Alcalde del Municipio de Popayán y el Tesorero General constituir las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2021		
Que las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2021, amparan los compromisos derivados de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos a 31 de diciembre de 2021		
Existen soportes físicos de las obligaciones mencionadas en el considerando anterior y además se contemplan las disponibilidades y registros presupuestales que afectan la ejecución del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021		
Que en el acta interna No. 20211320534313 del 31 de diciembre de 2021 se incluyeron las cuentas por pagar de la vigencia 2021, así:		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2021, por valor de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$16.663.067.937,20), desagregadas de la siguiente manera:		
RUBRO PPTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL	CUENTAS POR PAGAR 2021
2	Gastos	16.663.067.937,20
2.1	Funcionamiento	1.326.674.697,78
2.1.1	Gastos de personal	63.906.784,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	63.906.784,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	52.846.621,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	52.846.621,00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	45.732.677,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	1.348.897,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	330.137,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	2.855.380,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	2.855.380,00
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	2.579.530,00
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	11.060.163,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	3.347.963,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	7.712.200,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.256.659.342,38
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	18.870.000,00
2.1.2.01.01	Activos fijos	18.870.000,00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	18.870.000,00
2.1.2.01.01.003.02	Maquinaria para usos especiales	18.870.000,00
2.1.2.01.01.003.02.02	Máquinas herramientas y sus partes, piezas y accesorios	18.870.000,00
2.1.2.01.01.003.02.02.01.2929012	PARTES Y ACCESORIOS PARA ARTICULOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	18.870.000,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.237.789.342,38
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	171.965.181,08

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	165.761.961,08
2.1.2.02.01.003		
2.1.2.02.01.003.01.2823113	Pantalones de Tejido de algodón para Hombre	2.000.000,00
2.1.2.02.01.003.02.2823115	Jeans para hombre	1.000.000,00
2.1.2.02.01.003.03.2823127	Overoles para Hombre Prenda de Vestir.	500.000,00
2.1.2.02.01.003.04.2823211	Camisas de tejidos planos de algodón para hombre.	2.500.000,00
2.1.2.02.01.003.05.2823311	Pantalones o slaks de tejidos planos de fibras mezcladas para mujer	2.500.000,00
2.1.2.02.01.003.06.2823326	Conjuntos de tejidos planos de fibras mezcladas, para mujer	3.000.000,00
2.1.2.02.01.003.07.2823328	Pantalones o slaks de lino para mujer	2.500.000,00
2.1.2.02.01.003.08.2823403	BLUSAS Y CAMISAS DE ALGODÓN PARA MUJER.	1.672.039,00
2.1.2.02.01.003.16.42996	Estatuillas y Otros objetos de adorno, de Metales Comunes, Marcos para fotografías, cuadro y marcos Similares de metales comunes, Espejos y metales comunes.	6.900.000,00
2.1.2.02.01.003.17.43923	Extintores de Incendios, Pistolas Pulverizadoras y aparatos análogos máquinas con sopletes de vapor o arena.	3.000.000,00
2.1.2.02.01.003.18.61151	Servicios de venta al por mayor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería.	62.004.194,08
2.1.2.02.01.003.19.61165	Servicios de venta al por mayor de libros artículos de ferretería y herramientas manuales.	30.500.000,00
2.1.2.02.01.003.24.62243	Servicios de venta al por menor de artículos para iluminación en establecimientos especializados	10.800.000,00
2.1.2.02.01.003.25.36111	LLANTAS DE CAUCHO PARA AUTOMÓVILES	8.610.000,00
2.1.2.02.01.003.27.62199	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.	13.875.728,00
2.1.2.02.01.003.28.35299	OTROS ARTICULOS FARMACEUTICOS PARA USO MÉDICO O QUIRÚRGICO (CEMENTOS Y DEMÁS PRODUCTOS DE OBTURACIÓN DENTAL, BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS) NCP	14.400.000,00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	6.203.220,00
2.1.2.02.01.004.01.4816001	APARATOS PARA FISIOTERAPIA	6.203.220,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.065.824.161,30
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	29.181.039,00
2.1.2.02.02.005.01.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de Ingeniería civil	29.181.039,00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.199.368,40
2.1.2.02.02.006.01.68120	Servicios de mensajería	1.199.368,40
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	972.727.753,90
2.1.2.02.01.008.03.32620	Material de Publicidad, comercial, catálogos comerciales y artículos similares	18.875.384,00
2.1.2.02.02.008.05.63391	Servicios de catering para eventos	23.726.300,00
2.1.2.02.02.008.06.68021	SERVICIOS DE MENSAJERÍA	341.020,90
2.1.2.02.02.008.07.69111	Servicios de Transmisión de Electricidad (por cuenta propia)	46.059.500,00
2.1.2.02.02.008.12.71356	Servicio de Seguros de cumplimiento	22.769.632,00
2.1.2.02.02.008.15.72112	Servicios de Alquiler o arrendamiento con o sin opción de compras relativas a bienes inmuebles, no Residenciales propios o arrendados.	4.500.000,00
2.1.2.02.02.008.18.85190	Servicios de Contratación de Personal	437.002.710,00
2.1.2.02.02.008.21.85250	Servicios de Protección Guardas de Seguridad	245.584.258,00
2.1.2.02.02.008.22.85310	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINACIÓN	34.480.000,00
2.1.2.02.02.008.23.87130	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS	15.750.000,00
2.1.2.02.02.008.24.87141	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	64.435.337,00
2.1.2.02.02.008.26.87152	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Aparatos Eléctricos n.c.p.	5.690.580,00
2.1.2.02.02.008.29.91138	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON ACTIVIDADES LABORALES	45.999.999,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.1.2.02.02.008.35.71351	SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	7.513.033,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	62.716.000,00
2.1.2.02.02.009.01.91113	Servicios financieros y fiscales de la administración pública	62.716.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	6.108.571,40
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	6.108.571,40
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	6.108.571,40
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	6.108.571,40
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	6.108.571,40
2.2	Servicio de la deuda pública	95.636.047,82
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	95.636.047,82
2.2.2.02	Intereses	92.611.935,00
2.2.2.02.02	Préstamos	92.611.935,00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	92.611.935,00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	92.611.935,00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	92.611.935,00
2.2.2.03	Comisiones y otros gastos	3.024.112,82
2.2.2.03.01	Títulos de deuda	3.024.112,82
2.2.2.03.01.001	Títulos valores	3.024.112,82
2.2.2.03.01.001.04	Otros bonos y títulos emitidos	3.024.112,82
2.3	Inversión	15.240.757.191,60
2.3.1	Gastos de personal	992.283.121,00
2.3.1.01	Planta de personal permanente	992.283.121,00
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario	68.488.159,00
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes	68.488.159,00
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico	1.760.319,00
2.3.1.01.01.001.01.01.2201071	SUELDO BÁSICO	1.760.319,00
2.3.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	54.943.625,00
2.3.1.01.01.001.05.02.2201071	Estímulo docentes rurales	54.943.625,00
2.3.1.01.01.001.06.2201071	PRIMA DE SERVICIO	1.905.270,00
2.3.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	19.151,00
2.3.1.01.01.001.07.02.2201071	BONIFICACIÓN DOCENTES	19.151,00
2.3.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	6.372.769,00
2.3.1.01.01.001.08.01.2201071	PRIMA DE NAVIDAD	4.305.925,00
2.3.1.01.01.001.08.02.2201071	PRIMA DE VACACIONES	2.066.844,00
2.3.1.01.01.001.09.2201071	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	3.487.025,00
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	923.794.962,00
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	218.853,00
2.3.1.01.02.001.01.2201071	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	218.853,00
2.3.1.01.02.002.2201071	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	861.600,00
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías	922.714.509,00
2.3.1.01.02.003.01.2201071	APORTES DE CESANTÍAS	922.714.509,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	12.759.228.457,60
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.013.972.718,47
2.3.2.01.01	Activos fijos	937.500.522,09
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	815.393.630,09
2.3.2.01.01.001.01	Viviendas	2.900.000,00
2.3.2.01.01.001.01.01	Edificios utilizados para residencia	2.900.000,00
RF_Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e		
2.3.2.01.01.001.01.01.01.4001017.91123	Infraestructura de servicios públicos	2.900.000,00
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	68.277.154,66
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	68.277.154,66
RB_FC_S2020_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS		
2.3.2.01.01.001.02.14.05.4501010.54129	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.	68.277.154,66
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	730.168.975,43
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	687.289.970,50
2.3.2.01.01.001.03.02.03.2402114.53211	CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS), CALLES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE.	110.395.762,00
2.3.2.01.01.001.03.02.04.2402114.53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje (Ppto Participativo)	128.826.119,50
RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías		
2.3.2.01.01.001.03.02.05.2402114.53211	férreas y pistas de aterrizaje (Ppto Participativo)	56.995.300,00
RF - SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA		
2.3.2.01.01.001.03.02.08.2102013.54242	COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	75.617.659,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.01.01.001.03.02.09.2102013.54242	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	118.000.112,00
2.3.2.01.01.001.03.02.12.2402112.1532008	GRAVAS NATURALES	41.277.600,00
2.3.2.01.01.001.03.02.13.2402112.3611303	LLANTAS DE CAUCHO PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	7.336.185,00
2.3.2.01.01.001.03.02.17.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles (Ppto Participativo)	45.481.778,00
2.3.2.01.01.001.03.02.26.2402112.3611303	RB_FC_S2020_Llantas de caucho para maquinaria agrícola y de maquinaria para construcción o mantenimiento industrial.	49.999.982,00
2.3.2.01.01.001.03.02.28.2402006.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	10.017.600,00
2.3.2.01.01.001.03.02.30.2402114.53211	RB_FC_S2020_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	43.341.873,00
2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	3.636.926,00
2.3.2.01.01.001.03.08.02.4003009.54231	RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTRO DE AGUA, EXCEPTO GASODUCTOS (PPTO PARTICIPATIVO)	3.636.926,00
2.3.2.01.01.001.03.16	Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	14.601.508,00
2.3.2.01.01.001.03.16.04.4003014.54253	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua (Ppto Participativo)	14.601.508,00
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre	4.331.700,43
2.3.2.01.01.001.03.18.13.4002020.54129	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	4.331.700,43
2.3.2.01.01.001.03.19	Otras obras de ingeniería civil	20.308.870,50
2.3.2.01.01.001.03.19.04.2402006.54211	RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS) (PPTO PARTICIPATIVO)	20.308.870,50
2.3.2.01.01.001.04	Mejoras de tierras y terrenos	14.047.500,00
2.3.2.01.01.001.04.01.3202012.54320	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL TERRENO (LEY 99 DEL 93)	14.047.500,00
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	18.729.892,00
2.3.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos	18.729.892,00
2.3.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	18.729.892,00
2.3.2.01.01.003.04.06.04.4502001.45150	MÁQUINAS DE OFICINA, IMPRESORAS, OFFSET, DE ALIMENTACIÓN CON PAPEL EN HOJAS. (P.P. EQUIDAD DE GÉNERO ACUERDO 038/2011)	729.892,00
2.3.2.01.01.003.04.06.05.4502001.4733004	EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN SONIDO (P.P. EQUIDAD DE GÉNERO ACUERDO 038/2011)	1.000.000,00
2.3.2.01.01.003.04.06.09.4502038.45272	RB_FC_S2020_Unidades removibles de almacenamiento	14.000.000,00
2.3.2.01.01.003.04.06.10.4502001.45150	RB_FC_S2020_Máquinas de oficina, impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas.	3.000.000,00
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	89.377.000,00
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	89.377.000,00
2.3.2.01.01.004.01.02	Instrumentos musicales	5.249.800,00
2.3.2.01.01.004.01.02.06.1905028.47321	RB_FC_S2020_APARATOS PARA LA GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	5.249.800,00
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	84.127.200,00
2.3.2.01.01.004.01.03.02.4301001.38440	OTROS ARTICULOS Y EQUIPO PARA DEPORTES O JUEGOS AL AIRE LIBRE (TELEFONIA CELULAR)	4.367.200,00
2.3.2.01.01.004.01.03.06.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre (telefonía móvil)	50.479.146,00
2.3.2.01.01.004.01.03.07.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	12.123.854,00
2.3.2.01.01.004.01.03.10.4301001.38440	OTROS ARTICULOS Y EQUIPO PARA DEPORTES O JUEGOS AL AIRE LIBRE	17.157.000,00
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	14.000.000,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	14.000.000,00
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	14.000.000,00
2.3.2.01.01.005.02.01.02.3202001.85210	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	14.000.000,00
2.3.2.01.03	Activos no producidos	76.472.196,38
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	76.472.196,38
2.3.2.01.03.001.04.4001001.72240	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE VENTA DE TERRENOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	76.472.196,38
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	11.745.255.739,13
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	1.026.927.689,00
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	162.192.571,00
2.3.2.02.01.000.06.1905028.86119	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCION DE CULTIVOS (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	36.262.200,00
2.3.2.02.01.000.10.1905028.0129099	RB_FC_S2020_HORTALIZAS Y LEGUMBRES N.C.P. (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	46.986.288,00
2.3.2.02.01.000.11.1905028.0219901	RB_FC_S2020_LOMBRICES (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	2.726.640,00
2.3.2.02.01.000.12.1905028.0215102	RB_FC_S2020_GALLINAS (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	12.539.849,00
2.3.2.02.01.000.13.1905028.2331904	RB_FC_S2020_ALIMENTOS BALANCEADOS PARA AVES (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	54.283.152,00
2.3.2.02.01.000.14.1905028.34659	RB_FC_S2020_ABONOS N.C.P. (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	9.394.442,00
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	4.624.478,00
2.3.2.02.01.003	GASOLINA PARA AUTOMOTORES	4.624.478,00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	810.865.820,00
2.3.2.02.01.003.14.2409009.36990	Artículos de materiales plásticos n.c.p.	15.000.000,00
2.3.2.02.01.003.17.3602033.83117	SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	39.481.600,00
2.3.2.02.01.003.51.4502001.61151	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA) DE LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	8.600.000,00
2.3.2.02.01.003.63.3602033.83117	RB_FC_S2020_SERVICIO DE GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	100.000.000,00
2.3.2.02.01.003.70.1905028.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATALOGO COMERCIALES Y ARTICULOS SIMILARES (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	20.000.000,00
2.3.2.02.01.003.71.1904016.83590	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS (P.P. ANIMALISTA ACUERDO 040/2018)	48.952.770,00
2.3.2.02.01.003.75.1905022.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATALOGO COMERCIALES Y ARTICULOS SIMILARES (P.P. SALUD MENTAL ACUERDO 012/2011)	450.150,00
2.3.2.02.01.003.78.4102038.3899998	ARTÍCULOS N.C.P. PARA ESCRITORIO Y OFICINA (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	405.195,00
2.3.2.02.01.003.82.4101031.3899998	ARTÍCULOS N.C.P. PARA ESCRITORIO Y OFICINA (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	7.676.714,00
2.3.2.02.01.003.104.4103052.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	615.230,00
2.3.2.02.01.003.105.4104026.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	273.938,00
2.3.2.02.01.003.106.4502001.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	17.918.106,00
2.3.2.02.01.003.107.4502033.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	154.795,00
2.3.2.02.01.003.117.4502033.3526117	RB_FC_S2020_Productos farmacéuticos, para uso humano (antinfecioso en general para uso sistémico)	14.651.358,00
2.3.2.02.01.003.119.4502033.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	475.405,00
2.3.2.02.01.003.124.4502038.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	5.621.771,00
2.3.2.02.01.003.131.1702021.85962	RB_FC_S2020_Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	29.060.000,00
2.3.2.02.01.003.144.4102038.3899998	RB_FC_S2020_ARTÍCULOS N.C.P. PARA ESCRITORIO Y OFICINA	3.937.353,00
2.3.2.02.01.003.170.3302075.3899998	RB_SGP_PG_OS_ARTÍCULOS N.C.P. PARA ESCRITORIO Y OFICINA	79.745.161,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.02.01.003.171.1905028.4299991	RB_FC_52020_ARTÍCULOS N.C.P. DE FERRETERÍA Y CERRAJERÍA (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	407.799.044,00
2.3.2.02.01.003.98.1904016.83590	RB_FC_52020_Otros servicios veterinarios (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	10.047.230,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	49.244.820,00
2.3.2.02.01.004.01.2409009.42999	Productos metálicos n.c.p. Incluso anclas, rizonas y sus piezas, de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradoras o moledores de hierro o acero; telas metálicas, redes y rejillas, y resortes de cobre; canalones, cubiertas de tejado, marcos de claraboya y otros componentes fabricados de edificios, de zinc; perchas y ganchos para sombreros, soportes para repisas; de metales comunes; puertas automáticas de metales comunes; tubos flexibles de metales comunes; placas con nombre, campanas	14.984.420,00
2.3.2.02.01.004.22.4502033.4693998	RB_FC_52020_Aparatos eléctricos n.c.p.	14.625.000,00
2.3.2.02.01.004.37.4501001.47330	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES; AURICULARES, AUDÍFONOS Y CONJUNTOS COMBINADOS DE MICRÓFONO/ALTAVOZ; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	10.435.400,00
2.3.2.02.01.004.46.3301100.48244	RB_FC_52020_INSTRUMENTOS Y APARATOS (EXCEPTO OSCILOSCOPIOS Y OSCILÓGRAFOS DE RAYOS CATÓDICOS) PARA COMUNICACIONES	9.200.000,00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	10.718.328.050,13
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	2.272.553.455,80
2.3.2.02.02.005.04.2402107.91135	Servicios de administración pública relacionados con el transporte	16.984.888,00
2.3.2.02.02.005.17.1709112.54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	305.837.445,00
2.3.2.02.02.005.20.4501046.83321	RB_FC_52020_SERVICIOS DE INGENIERIA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	16.418.206,80
2.3.2.02.02.005.29.4599016.54129	RB_FC_52020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	60.337.158,00
2.3.2.02.02.005.35.1702037.83321	RB_FC_52020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	19.000.000,00
2.3.2.02.02.005.39.4301027.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	45.515.210,00
2.3.2.02.02.005.46.1906004.53290	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-RÉGIMEN SUBSIDIADO-OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	223.145.349,00
2.3.2.02.02.005.47.1906004.53290	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTO-OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	526.854.651,00
2.3.2.02.02.005.51.2102013.54242	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-FDO OP-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	71.704.579,00
2.3.2.02.02.005.52.2102013.54242	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-EPISA-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	245.064.900,00
2.3.2.02.02.005.57.2102013.54242	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-S2020-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	52.546.836,00
2.3.2.02.02.005.60.2402114.53211	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-RC-CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS), CALLES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE	318.254.666,00
2.3.2.02.02.005.66.4003009.54231	VE-PAGO PASIVOS EXIGIBLES-RB-FDO VI-SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTRO DE AGUA, EXCEPTO GASODUCTOS	415.256,00

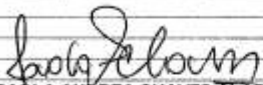
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL (FOME)	370.474.311,00
2.3.2.02.02.005.77.2201052.54290	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2.191.568.899,00
2.3.2.02.02.006	TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HABITACIONES O UNIDADES (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	115.509.000,00
2.3.2.02.02.006.04.4101025.63290	VFE OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS (PAE)	696.218.784,00
2.3.2.02.02.006.03.2201079.63399	RB_SGP_PAE Otros servicios de suministro de comidas	908.981.909,00
2.3.2.02.02.006.15.2201028.63399	RB_MEN_PAE Otros servicios de suministro de comidas	350.000.000,00
2.3.2.02.02.006.17.2201028.63399	RB_FC_S2020 Servicios de catering para eventos	1.900.000,00
2.3.2.02.02.006.23.4104026.63391	RB_FC_S2020 Servicios de catering para eventos	44.223.176,00
2.3.2.02.02.006.29.4002016.63391	RB_FC_S2020 Servicios de catering para eventos	7.500.000,00
2.3.2.02.02.006.33.4502038.63391	RB_FC_S2020 Servicios de catering para eventos (P.P. Equidad de Género Acuerdo 038/2011)	8.181.840,00
2.3.2.02.02.006.34.4502038.63391	RB_SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS A LA MESA, EN RESTAURANTES. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	59.054.190,00
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.144.000,00
	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles residenciales propios o arrendados	9.144.000,00
2.3.2.02.02.007.01.2201071.72111	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.638.068.514,33
2.3.2.02.02.008.07.1903031.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	23.846.000,00
2.3.2.02.02.008.09.1903035.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SGP_S.P)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.10.1903035.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SGP_S.P)	17.423.000,00
2.3.2.02.02.008.12.1905024.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SGP_S.P)	17.400.000,00
2.3.2.02.02.008.13.1905028.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	6.400.000,00
2.3.2.02.02.008.14.1905030.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.15.1906029.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (COLJUEGOS 25%)	6.000.000,00
2.3.2.02.02.008.18.2201028.85190	VFE Servicios de contratación de personal (PAE)	2.100.000,00
2.3.2.02.02.008.22.2201014.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (FTDH)	22.900.000,00
2.3.2.02.02.008.27.2201052.83321	RF Servicios de ingeniería para proyectos de construcción (FONPET)	8.000.000,00
2.3.2.02.02.008.34.4101038.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	6.999.000,00
2.3.2.02.02.008.35.4103052.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS	4.490.000,00
2.3.2.02.02.008.38.4102001.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	19.596.666,00
2.3.2.02.02.008.40.4101018.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	40.329.999,00
2.3.2.02.02.008.41.4502038.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	1.800.000,00
2.3.2.02.02.008.45.4501001.85190	Servicios de contratación de personal. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	35.326.000,00
2.3.2.02.02.008.48.4502038.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS	5.456.000,00
2.3.2.02.02.008.50.4103052.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	797.530,00
2.3.2.02.02.008.53.4102001.63391	RB_FC_S2020 SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	2.280.000,00
2.3.2.02.02.008.59.4599001.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	1.250.000,00
2.3.2.02.02.008.63.3502008.85190	Servicios de contratación de personal	4.000.000,00
2.3.2.02.02.008.64.4002016.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	11.400.000,00
2.3.2.02.02.008.65.4599028.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	1.800.000,00
2.3.2.02.02.008.68.2402114.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	69.175.331,00
2.3.2.02.02.008.70.3202032.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (LEY 99 DEL 93)	17.521.600,00
2.3.2.02.02.008.71.3202005.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	24.336.000,00
2.3.2.02.02.008.72.3202005.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	2.357.031,00
2.3.2.02.02.008.73.3602032.85190	Servicios de Contratación de personal	14.436.000,00
2.3.2.02.02.008.74.4599031.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	20.234.000,00
2.3.2.02.02.008.75.1702021.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	36.214.969,00
2.3.2.02.02.008.78.4301001.85190	Servicio de contratación de personal	1.500.000,00
2.3.2.02.02.008.79.4301037.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	6.000.000,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.02.02.008.80.4301007.85190	RF Servicio de contratación de personal	4.050.000,00
2.3.2.02.02.008.81.4301007.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	4.800.000,00
2.3.2.02.02.008.83.4503003.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	93.833.724,00
2.3.2.02.02.008.87.3301053.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	15.173.330,00
2.3.2.02.02.008.88.3301070.83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	19.125.000,00
2.3.2.02.02.008.89.3502046.85190	Servicios de Contratación de personal	4.325.500,00
2.3.2.02.02.008.90.3301053.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	4.066.670,00
2.3.2.02.02.008.91.3301051.85190	Servicio de contratación de personal	9.000.000,00
2.3.2.02.02.008.92.3301053.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	22.153.334,00
2.3.2.02.02.008.93.3301053.85190	RB_FC_S2020 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	74.260.000,00
2.3.2.02.02.008.94.2201079.85190	VFE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (PAE)	8.050.000,00
2.3.2.02.02.008.95.2201068.85190	RB_FOME SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (ASEO)	126.820.026,00
2.3.2.02.02.008.99.2409011.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	53.726.000,00
2.3.2.02.02.008.106.4103052.85190	Servicios de contratación de personal	4.840.428,00
2.3.2.02.02.008.108.4102038.85190	Servicios de contratación de personal	2.672.000,00
2.3.2.02.02.008.112.4502038.63391	Servicio de catering para eventos	2.669.000,00
2.3.2.02.02.008.113.4599031.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	20.300.000,00
2.3.2.02.02.008.114.4599007.87152	RB_FC_S2020 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	38.163.051,00
2.3.2.02.02.008.115.3202005.63391	Catering para eventos y otros servicios de comidas	9.673.200,00
2.3.2.02.02.008.122.4001017.85190	RF OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	12.500.000,00
2.3.2.02.02.008.124.2409011.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	5.300.000,00
2.3.2.02.02.008.128.1709065.83321	SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	49.487.826,00
2.3.2.02.02.008.129.1906029.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo (Coljuegos 25%)	45.200.000,00
2.3.2.02.02.008.130.1903031.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo (Salud Pública)	60.398.000,00
2.3.2.02.02.008.131.1903034.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo (salud pública)	20.392.000,00
2.3.2.02.02.008.132.1906029.85190	RB Otros servicios relacionados con el empleo (Resolución 4228/10-25% coljuegos)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.134.1903031.85190	RB_SGP_S.P Otros servicios relacionados con el empleo	34.711.000,00
2.3.2.02.02.008.135.1903034.85190	RB_SGP_S.P Otros servicios relacionados con el empleo	22.700.000,00
2.3.2.02.02.008.136.1903035.85190	RB_SGP_S.P Otros servicios relacionados con el empleo	29.150.000,00
2.3.2.02.02.008.137.1905024.85190	RB_SGP_S.P Otros servicios relacionados con el empleo	5.300.000,00
2.3.2.02.02.008.138.3302075.84520	RB_FC_S2020 Servicios de archivos	44.200.000,00
2.3.2.02.02.008.143.2201028.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo (PAE)	24.240.000,00
2.3.2.02.02.008.144.2201014.85190	RB Otros servicios relacionados con el empleo (FTDH)	4.300.000,00
2.3.2.02.02.008.150.4102038.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	17.056.666,00
2.3.2.02.02.008.151.4103052.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	7.320.101,00
2.3.2.02.02.008.152.4104026.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	2.702.500,00
2.3.2.02.02.008.154.4501001.85190	RB Otros servicios relacionados con el empleo. (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	15.466.667,00
2.3.2.02.02.008.156.4502022.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	6.400.000,00
2.3.2.02.02.008.158.4502033.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	58.524.823,00
2.3.2.02.02.008.160.4502038.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	14.920.000,00
2.3.2.02.02.008.165.4104026.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	6.943.500,00
2.3.2.02.02.008.167.4502001.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	25.632.000,33
2.3.2.02.02.008.168.4502019.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	11.086.556,00
2.3.2.02.02.008.170.4502022.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	88.561.570,00
2.3.2.02.02.008.173.4502033.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	38.623.000,00
2.3.2.02.02.008.176.4502038.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	20.683.333,00
2.3.2.02.02.008.180.2409011.85190	RB_FDO SV Otros servicios relacionados con el empleo	48.272.000,00
2.3.2.02.02.008.181.2409011.54560	RB_FDO SV Servicios de albañilería	4.392.911,00
2.3.2.02.02.008.185.4599025.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	55.210.500,00
2.3.2.02.02.008.186.4599001.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	66.475.000,00
2.3.2.02.02.008.188.3502008.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.189.4002016.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	169.537.000,00
2.3.2.02.02.008.191.3302002.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	21.350.000,00
2.3.2.02.02.008.192.4599028.85190	RB Otros servicios relacionados con el empleo (Estratificación)	1.573.354,00
2.3.2.02.02.008.194.2402006.85190	RB_SGP_PG_OS Otros servicios relacionados con el empleo	11.372.367,00
2.3.2.02.02.008.201.2402114.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	92.975.533,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.02.02.008.202.2402006.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.204.3202005.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	18.574.469,00
2.3.2.02.02.008.205.1702021.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	19.402.031,00
2.3.2.02.02.008.206.3602032.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	52.191.000,00
2.3.2.02.02.008.207.4301001.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	23.500.000,00
2.3.2.02.02.008.208.4301037.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	48.359.666,00
2.3.2.02.02.008.209.4301007.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	45.400.000,00
2.3.2.02.02.008.210.4301031.83321	RB_SGP_DEPORTE_SERVICIOS DE INGENIERIA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	3.500.000,00
2.3.2.02.02.008.211.4301031.85190	RB_SGP_Deporte_Otros servicios relacionados con el empleo	25.900.000,00
2.3.2.02.02.008.213.4503003.85190	RB_FGR_OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	989.276,00
2.3.2.02.02.008.215.4502038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	31.992.350,00
2.3.2.02.02.008.216.4502038.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo (P.P. Equidad de Género Acuerdo 038/2011)	12.500.000,00
2.3.2.02.02.008.217.4502038.85190	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios relacionados con el empleo	4.904.000,00
2.3.2.02.02.008.218.3301053.85190	RB_SGP_Cultura_Otros servicios relacionados con el empleo	34.320.000,00
2.3.2.02.02.008.219.3301053.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	69.600.000,00
2.3.2.02.02.008.220.3502046.85190	RB_FC_S2020_Otros servicios relacionados con el empleo	13.632.600,00
2.3.2.02.02.008.223.1903034.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (SGP_S.P)	11.600.000,00
2.3.2.02.02.008.256.4301010.83232	RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PPTO PARTICIPATIVO)	10.306.526,00
2.3.2.02.02.008.260.3301053.85190	RB_FC_S2020_OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	82.592.000,00
2.3.2.02.02.008.261.4104020.85190	RB_FC_S2020_OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	21.376.000,00
2.3.2.02.02.008.262.4104020.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	900.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	3.606.993.181,00
2.3.2.02.02.009.01.1904016.83590	SERVICIOS DE TRAZABILIDAD ANIMAL IMPLEMENTADOS (P.P. ANIMALISTA ACUERDO 040/2018)	62.435.000,00
2.3.2.02.02.009.02.1905022.91122	Servicios de Gestión del Riesgo en temas de trastornos mentales (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	26.100.000,00
2.3.2.02.02.009.03.1905028.86119	SERVICIOS DE APOYO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	41.000.000,00
2.3.2.02.02.009.04.4104020.91122	SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	23.800.000,00
2.3.2.02.02.009.06.4104008.93491	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES (P.P. ADULTO MAYOR)	95.099.000,00
2.3.2.02.02.009.10.1905021.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	69.174.017,00
2.3.2.02.02.009.12.1905025.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	5.400.000,00
2.3.2.02.02.009.16.1905031.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	90.000.000,00
2.3.2.02.02.009.20.1905022.91122	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	44.923.750,00
2.3.2.02.02.009.21.1905028.86119	RB_FC_S2020_OTROS SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	48.500.000,00
2.3.2.02.02.009.22.4104020.91122	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD Y LOS SERVICIOS SOCIALES (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	3.572.000,00
2.3.2.02.02.009.25.2201006.92101	SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011 - PRIMERA INFANCIA)	6.200.000,00
2.3.2.02.02.009.26.2201015.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	23.900.000,00
2.3.2.02.02.009.30.2201061.92920	Servicios de apoyo educativo (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011 - PER)	9.900.000,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.02.02.009.31.2201075.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	15.800.000,00
2.3.2.02.02.009.33.2201068.97990	Otros servicios diversos n.c.p.	5.400.000,00
2.3.2.02.02.009.34.2201014.92919	OTROS TIPOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN (CLEI)	4.800.000,00
2.3.2.02.02.009.42.2201053.92920	SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO	1.112.633.494,00
2.3.2.02.02.009.51.2201061.92920	Servicios de apoyo educativo - PER	75.750.000,00
2.3.2.02.02.009.58.2201001.92920	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	5.600.000,00
2.3.2.02.02.009.59.2201066.92512	RB_FC_S2020_FONDO EDUCATIVO SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TERCARIA NIVEL PREGRADO UNIVERSITARIA	29.072.832,00
2.3.2.02.02.009.75.1903040.91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos (Residuos Sólidos Decreto 2412/2018)	6.080.000,00
2.3.2.02.02.009.76.1903040.91123	RF_Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	6.700.000,00
2.3.2.02.02.009.77.3602013.85962	Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	54.000.000,00
2.3.2.02.02.009.79.4301038.96511	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS.	7.543.260,00
2.3.2.02.02.009.80.4301038.96511	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS.	73.603.702,00
2.3.2.02.02.009.86.4503004.91250	Servicios de defensa civil	5.055.000,00
2.3.2.02.02.009.87.4503004.91260	Servicios de policía, protección contra incendios y desastres naturales (Sobretasa Bomberil)	100.000,00
2.3.2.02.02.009.89.3602013.93500	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	140.010.764,00
2.3.2.02.02.009.94.3502046.85560	Servicios de promoción turística	16.570.353,00
2.3.2.02.02.009.97.3301074.91124	LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON EL APOYO A LOS ARTISTAS, ORGANIZACIONES Y CENTROS CULTURALES DEDICADOS A PROMOVER LAS ACTIVIDADES CULTURALES. LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FESTIVIDADES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES. (ESTAMPILLA PRO-CULTURA)	50.000.000,00
2.3.2.02.02.009.101.3301074.91124	RB_FC_S2020_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	172.162.280,00
2.3.2.02.02.009.103.4104008.93491	RB_OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES (P.P. ADULTO MAYOR)	397.980.000,00
2.3.2.02.02.009.105.2201042.85190	Servicios de contratación de personal (Atención NEE y Talentos Excepcionales)	24.636.654,00
2.3.2.02.02.009.109.4301001.96620	Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	63.600.000,00
2.3.2.02.02.009.113.4599028.91116	SERVICIOS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	695.788,00
2.3.2.02.02.009.118.1904016.83590	RB_FC_S2020_Otros servicios veterinarios (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	7.273.000,00
2.3.2.02.02.009.127.2201075.91121	RB_SGP_Calidad_Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Fortalecimiento de los proyectos productivos pedagógicos	17.700.926,00
2.3.2.02.02.009.131.2201075.91121	RB_FC_S2020_Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Fortalecimiento de los proyectos productivos pedagógicos (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	87.488.000,00
2.3.2.02.02.009.134.4101038.91199	RB_FC_S2020_Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p. (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	28.024.338,00
2.3.2.02.02.009.135.4104026.97321	RB_SGP_PG_OS SERVICIOS FUNERARIOS PARA HUMANOS	4.726.000,00

	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
2.3.2.02.02.009.138.4502033.92919	RB_SGP_PG_05_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. (Veedurías Ciudadanas y Vocales de Control)	3.500.000,00
2.3.2.02.02.009.143.4502022.92919	RB_FC_S2020_Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	3.750.000,00
2.3.2.02.02.009.150.3602013.85962	RB_FC_S2020_Servicio de organización y asistencia de ferias comerciales	1.810.000,00
2.3.2.02.02.009.151.4301001.96620	RB_FC_S2020_Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	26.400.000,00
2.3.2.02.02.009.152.4301038.96511	RB_FC_S2020_Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos	82.954.090,00
2.3.2.02.02.009.153.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	22.245.000,00
2.3.2.02.02.009.156.4502038.83111	RB_FC_S2020_Servicios de consultoría estratégica en gestión estratégica	48.347.000,00
2.3.2.02.02.009.159.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	145.945.000,00
2.3.2.02.02.009.161.3301074.91124	RB_SGP_Cultura_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	19.750.000,00
2.3.2.02.02.009.162.3301074.91124	RB_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión (Estampilla Pro-Cultura)	75.408.425,00
2.3.2.02.02.009.165.3502046.85560	RB_FC_S2020_Servicios de promoción turística y de información al visitante	3.500.176,00
2.3.2.02.02.009.175.3502008.91119	RB_FC_S2020_OTROS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N.C.P.	15.000.000,00
2.3.2.02.02.009.176.4502038.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (P.P. EQUIDAD DE GÉNERO ACUERDO 038/2011)	36.000.000,00
2.3.2.02.02.009.182.3301074.91124	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA RELIGIÓN.	104.000.000,00
2.3.2.02.02.009.185.2201015.91121	RB_SGP_CALIDAD_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (GESTIÓN ESCOLAR NEE)	22.040.000,00
2.3.2.02.02.009.187.2201015.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN - JU	33.333.332,00
2.3.3	Transferencias corrientes	1.489.245.613,00
2.3.3.05	A entidades del gobierno	1.489.245.613,00
2.3.3.05.02	Sistema General de Participaciones	1.163.337.401,00
2.3.3.05.02.004	Asignaciones especiales	1.143.067.572,00
2.3.3.05.02.004.03	Resguardos indígenas	1.143.067.572,00
2.3.3.05.02.004.03.01.4103052	RESGUARDO INDÍGENA DE POBLAZÓN	8.000.000,00
2.3.3.05.02.004.03.02.4103052	RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE QUINTANA	257.371.004,00
2.3.3.05.02.004.03.05.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena de Poblazón	214.455.060,00
2.3.3.05.02.004.03.06.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena Páez de Quintana	663.241.508,00
2.3.3.05.02.005	Agua potable y saneamiento básico	20.269.829,00
2.3.3.05.02.005.01.4003009	TRANSFERENCIAS SUBSIDIO ACUEDUCTO_CSF	20.269.829,00
2.3.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	325.908.212,00
2.3.3.05.04.002	Participaciones de Contribuciones	325.908.212,00
2.3.3.05.04.002.01	Participación de aportes solidarios o contribuciones de solidaridad de servicios públicos	325.908.212,00
2.3.3.05.04.002.01.02.4003014	Transferencias subsidio Alcantarillado	81.076.088,00
2.3.3.05.04.002.01.05.4003009	RF_Transferencias subsidio Acueducto	174.832.124,00
2.3.3.05.04.002.01.07.4003009	RB_FC_S2020_Transferencias subsidio Acueducto y alcantarillado	70.000.000,00
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 20 días del mes de enero de 2022		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000285 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR RESULTANTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2021		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON	PAOLA ANDREA CHAVES ALARCÓN	
Alcalde Municipio de Popayán	Tesorera Municipal	
Proyecto: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Revisó: Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbelaez Revelo - Jefe Oficina Jurídica		

Decreto 20221000000295 del 20 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2021”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confieren el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y		
CONSIDERANDO:		
Que el artículo 8º de la Ley 819 de 2003 establece que las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la respectiva vigencia fiscal, con lo cual, desarrolla el principio de anualidad que consagra el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996.		
Que el inciso 2º del artículo 91 del estatuto orgánico de presupuesto dispone que, al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contralados y desarrollen el objeto de la apropiación.		
Que las reservas presupuestales constituidas a través del presente Decreto solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.		
Que en la exequibilidad de las anteriores disposiciones, la corte constitucional en sentencia C-502 de noviembre 4 de 1992 se pronunció declarándolas ajustadas al ordenamiento superior por considerar que no vulneran el principio de anualidad presupuestal contemplado en los artículos 346 y 247 de la Carta Política, siempre que corresponda a partidas específicas y no globales, que tengan por objeto cubrir obligaciones pendientes de pago (Reserva de cuentas por pagar, antes Reserva de Caja) o de ejecución (Reserva presupuestal, antes Reserva de apropiación).		
Las reservas presupuestales constituyen una excepción al principio de anualidad que no lo vulnera, sino, lo complementa y precisamente esa naturaleza excepcional implica que su uso debe contraerse exclusivamente a aquellos casos en que haya una justificación plena, expresa y concreta, como lo indica el señor Procurador General de la Nación en las Circulares 026 de 2011 y 031 del mismo año. En esta última, alude a la Circular Externa 43 del 22 de diciembre de 2008, emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para arribar a la siguiente conclusión: "...Del tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública , caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto..." (Negrilla fuera de texto).		
El Consejo Superior de Política Fiscal Municipal (CONFISMUN), estudió las justificaciones de las reservas presupuestales, dadas por cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal y aprobó mediante acta del 20221350020313 del 19 de enero de 2022, la constitución de las reservas presupuestales		
En virtud de lo anterior, el suscrito Alcalde del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		
ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir las reservas presupuestales resultantes a 31 de diciembre de 2021, por valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$41.595.497.108,27), desagregadas de la siguiente manera:		

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022			
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021			
RUBRO PPTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO PPTAL	RESERVAS PRESUPUESTALES 2021	
2	Gastos	41.595.497.108,27	
2.1	Funcionamiento	1.019.361.741,50	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.017.970.597,50	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.017.970.597,50	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	171.248.812,00	
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	62.162.645,00	
2.1.2.02.01.001.01.3331101	Gasolina Motor Corriente	62.162.645,00	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	109.086.167,00	
2.1.2.02.01.003.09.32191	Papel carbón, papel de autocopio, y otros papeles para copiar o reportar no recortados en tamaños a granel, estenciles para copladoras y planchas de offset.	189.620,00	
2.1.2.02.01.003.12.35130	Tintas de impresión	7.293.975,00	
2.1.2.02.01.003.18.61151	Servicios de venta al por mayor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería.	11.834.300,00	
2.1.2.02.01.003.19.61165	Servicios de venta al por mayor de libros artículos de ferretería y herramientas manuales	29.000.000,00	
2.1.2.02.01.003.25.36111	LLANTAS DE CAUCHO PARA AUTOMÓVILES	38.662.000,00	
2.1.2.02.01.003.26.61185	SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y TELECOMUNICACIONES Y SUS PARTES.	7.509.000,00	
2.1.2.02.01.003.27.62199	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.	14.597.272,00	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	846.721.785,50	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	336.484.439,40	
2.1.2.02.02.005.01.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de Ingeniería civil	336.484.439,40	
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	10.586.184,30	
2.1.2.02.02.006.01.68120	Servicios de mensajería	10.586.184,30	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	499.651.161,80	
2.1.2.02.01.008.03.32620	Material de Publicidad, comercial, catálogos comerciales y artículos similares	41.124.616,00	
2.1.2.02.02.008.05.63391	Servicios de catering para eventos	36.273.700,00	
2.1.2.02.02.008.06.68021	SERVICIOS DE MENSAJERÍA	280.717,80	
2.1.2.02.02.008.10.71354	Servicio de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	7.360.500,00	
2.1.2.02.02.008.12.71356	Servicio de Seguros de cumplimiento	7.421.276,00	
2.1.2.02.02.008.18.85190	Servicios de Contratación de Personal	272.560.625,00	
2.1.2.02.02.008.24.87141	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	27.628.627,00	
2.1.2.02.02.008.27.87157	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Ascensores y Escaleras	7.261.332,00	
2.1.2.02.02.008.28.91138	Servicios de la Administración Pública, relacionados con asuntos Económicos y Comerciales	19.612.008,00	
2.1.2.02.02.008.35.71351	SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	127.750,00	
2.1.2.02.02.008.37.83611	SERVICIOS COMPLETOS DE PUBLICIDAD	80.000.000,00	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	1.391.144,00	
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	1.391.144,00	
2.1.8.05.01.002	Multas judiciales	1.391.144,00	
2.1.8.05.01.002.01	MULTAS DE TRANSITO	1.391.144,00	
2.2	Servicio de la deuda pública	27.862.887,00	
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	27.862.887,00	
2.2.2.03	Comisiones y otros gastos	27.862.887,00	
2.2.2.03.01	Títulos de deuda	27.862.887,00	
2.2.2.03.01.001	Títulos valores	27.862.887,00	
2.2.2.03.01.001.04	Otros bonos y títulos emitidos	27.862.887,00	
2.3	Inversión	40.548.272.479,77	

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2022100000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	38.532.339.521,77
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	18.434.570.627,71
2.3.2.01.01	Activos fijos	16.106.561.274,82
2.3.2.01.01.001	Edificaciones y estructuras	13.466.187.279,56
2.3.2.01.01.001.02	Edificaciones distintas a viviendas	3.253.622.787,00
2.3.2.01.01.001.02.14	Otros edificios no residenciales	3.253.622.787,00
2.3.2.01.01.001.02.14.06.4501010.53290	RB_FC_S2020_OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	1.128.376.448,00
2.3.2.01.01.001.02.14.09.4501010.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	260.000.000,00
2.3.2.01.01.001.02.14.12.4501010.54129	RB_DESAHORRO FONPET_ID_SGP_CSF_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	1.865.246.339,00
2.3.2.01.01.001.03	Otras estructuras	10.131.582.467,56
2.3.2.01.01.001.03.02	Autopistas, carreteras, calles	5.987.767.833,63
2.3.2.01.01.001.03.02.03.2402114.53211	CARRETERAS (EXCEPTO CARRETERAS ELEVADAS), CALLES, VÍAS FÉRREAS Y PISTAS DE ATERRIZAJE.	2.384.668.298,00
2.3.2.01.01.001.03.02.04.2402114.53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje (Ppto Participativo)	602.224.481,90
2.3.2.01.01.001.03.02.05.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, vías férreas y pistas de aterrizaje (Ppto Participativo)	619.218.382,60
2.3.2.01.01.001.03.02.08.2102013.54242	RF - SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LARGA DISTANCIA Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS (CABLES)	116.142.123,50
2.3.2.01.01.001.03.02.11.2402112.62291	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y PRODUCTOS RELACIONADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	35.188.878,00
2.3.2.01.01.001.03.02.16.2402114.44424	MAQUINAS APISONADORAS Y APLANADORAS DE CAMINOS (COMPACTADORAS), AUTOPROPULSADAS	6.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02.17.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles (Ppto Participativo)	181.927.110,00
2.3.2.01.01.001.03.02.18.2402114.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas), calles	278.171.706,00
2.3.2.01.01.001.03.02.19.2402112.62291	RB_SGP_PG_OS_Comercio al por menor de combustibles para vehículos automotores, aceites y grasas lubricantes y productos relacionados en establecimientos especializados	30.202.174,00
2.3.2.01.01.001.03.02.20.2402112.1532008	RB_SGP_PG_OS_Grasas naturales	54.700.584,00
2.3.2.01.01.001.03.02.25.2402114.83321	RB_FC_S2020_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	285.903.450,00
2.3.2.01.01.001.03.02.28.2402006.53211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	62.533.183,00
2.3.2.01.01.001.03.02.30.2402114.53211	RB_FC_S2020_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	1.430.887.462,63
2.3.2.01.01.001.03.08	Acueductos y otros conductos de suministros de aguas, excepto gasoductos	14.387.260,00
2.3.2.01.01.001.03.08.01.4003009.54231	Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos (Ppto Participativo)	5.906.061,00
2.3.2.01.01.001.03.08.02.4003009.54231	RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y OTROS CONDUCTOS DE SUMINISTRO DE AGUA, EXCEPTO GASODUCTOS (PPTO PARTICIPATIVO)	8.481.199,00
2.3.2.01.01.001.03.16	Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	33.901.470,00
2.3.2.01.01.001.03.16.04.4003014.54253	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua (Ppto Participativo)	33.901.470,00
2.3.2.01.01.001.03.18	Construcciones deportivas al aire libre	1.738.067.831,93

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
	OTRAS ESTRUCTURAS (EXCEPTO CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS) Y PARTES DE ESTRUCTURAS, DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO; PLANCHAS, VARILLAS, ÁNGULOS, PERFILES, SECCIONES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN ESTRUCTURAS DE HIERRO, ACERO O ALUMINIO; PUNTALES, APOYOS Y EQUIPO ANÁLOGO PARA ANDAMIAJE, ENCOFRADO O APUNTALAMIENTO SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES RF_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES RF_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil RB_DESAHORRO FONPET_LD_SGP_CSF_INSTALACIONES AL AIRE LIBRE PARA DEPORTES Y ESPARCIMIENTO RB_FC_S2020_Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL (PPTO PARTICIPATIVO) RB_SGP_PG_OS_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL (PPTO PARTICIPATIVO) RB_SGP_PG_OS_Puentes y carreteras elevadas SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL (PPTO PARTICIPATIVO) Mejoras de tierras y terrenos SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL TERRENO (LEY 99 DEL 93) Maquinaria y equipo Maquinaria para uso general Hornos y quemadores para alimentación de hogares y sus partes y piezas ESTUFAS - COCINAS A CARBÓN Y LEÑA DOMÉSTICAS Maquinaria para usos especiales Maquinaria para la minería, la explotación de canteras y la construcción y sus partes y piezas SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES Maquinaria de oficina, contabilidad e informática Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios RB_FC_S2020_OTROS TELÉFONOS Y APARATOS PARA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMÁGENES U OTROS DATOS, INCLUYENDO APARATOS PARA COMUNICACIÓN DE REDES CABLEADAS O INALÁMBRICAS (COMO REDES LAN O WAN) RB_FC_S2020_MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS, QUE CONTENGAN UNA CAJA Y AL MENOS UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO (CPU) Y UNA UNIDAD DE ENTRADA Y DE SALIDA, ESTÉN COMBINADOS O NO	34.870.005,00 302.687.409,00 36.169.277,00 91.217.633,00 251.654.222,00 44.639.877,95 17.997.286,48 217.651.517,00 652.844.799,00 88.335.805,50 2.357.458.072,00 138.259.165,00 2.124.268.656,00 52.430.251,00 42.500.000,00 80.982.025,00 80.982.025,00 509.964.527,26 37.656.564,00 37.656.564,00 547.648,09 547.648,09 547.648,09 428.769.915,17 428.769.915,17 63.390.654,00 208.455.762,00

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.01.01.003.03.02.11.4599007.45271	RB_FC_S2020_UNIDADES FIJAS DE ALMACENAMIENTO	99.294.107,00
2.3.2.01.01.003.03.02.12.4599007.47811	RB_FC_S2020_PAQUETES DE SISTEMAS OPERATIVOS	15.629.392,17
2.3.2.01.01.003.03.02.38.4599025.47813	RB_FC_S2020_Paquetes de software de administración de bases de datos	42.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	42.990.400,00
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	42.990.400,00
2.3.2.01.01.003.07.01.08.2409011.62281	RB_FDO SV_Servicios de venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para nieve y partes y accesorios relacionados en establecimientos especializados	42.990.400,00
2.3.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	1.973.496.557,00
2.3.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1.973.496.557,00
2.3.2.01.01.004.01.01	Muebles	1.862.530.200,00
2.3.2.01.01.004.01.01.01	Asientos	1.144.090.030,00
2.3.2.01.01.004.01.01.01.03.2201069.3811108	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas-pupitre metálicas	361.809.138,00
2.3.2.01.01.004.01.01.01.04.2201069.3811108	RB_RF_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Sillas-pupitre metálicas	782.280.892,00
2.3.2.01.01.004.01.01.04	Otros muebles N.C.P.	718.440.170,00
2.3.2.01.01.004.01.01.04.07.2201069.3814040	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Pupitres individuales metálicos	544.000.000,00
2.3.2.01.01.004.01.01.04.08.2201069.3814041	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Pupitres dobles metálicos	117.555.370,00
2.3.2.01.01.004.01.01.04.09.2201069.3814051	RB_SGP_Desahorro Fonpet CSF_Educación_Tableros de madera para escuelas	56.884.800,00
2.3.2.01.01.004.01.03	Artículos de deporte	110.966.357,00
2.3.2.01.01.004.01.03.07.4301001.38440	RB_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	51.912.357,00
2.3.2.01.01.004.01.03.09.4301004.38440	RB_SGP_PG_OS_OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPO PARA DEPORTES O JUEGOS AL AIRE LIBRE	59.054.000,00
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos	156.912.911,00
2.3.2.01.01.005.01	Recursos biológicos cultivados	70.000.000,00
2.3.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	70.000.000,00
2.3.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	70.000.000,00
2.3.2.01.01.005.01.02.06.02.3202005.01961	RB_FC_S2020_plantas vivas, bulbos, tubérculos y raíces, esquejes e injertos y Micelios	43.000.000,00
2.3.2.01.01.005.01.02.06.01.3202005.0196105	Árboles, arbustos y vegetales no maderables	27.000.000,00
2.3.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	86.912.911,00
2.3.2.01.01.005.02.01	Investigación y desarrollo	86.912.911,00
2.3.2.01.01.005.02.01.01.2402114.83323	SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE TRANSPORTE	8.057.911,00
2.3.2.01.01.005.02.01.02.3202001.85210	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	78.855.000,00
2.3.2.01.03	Activos no producidos	2.328.009.352,89
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	2.328.009.352,89
2.3.2.01.03.001.04.4001001.72240	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE VENTA DE TERRENOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	152.921.423,89
2.3.2.01.03.001.06.4001001.72230	RB_SGP_PG_OS_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato (Reintegros)	2.022.170,00
2.3.2.01.03.001.07.4001001.72230	RB_SGP_PG_OS_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	135.285.661,00
2.3.2.01.03.001.10.4001001.72230	RB_FC_S2020_Servicios de venta de terrenos a comisión o por contrato	2.037.780.098,00
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	20.097.768.894,06
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	3.919.638.324,60
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	328.848.954,00
2.3.2.02.01.000.07.1702009.0136001	SEMILLAS DE FRUTAS	21.848.954,00

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.01.000.08.1702017.86119	RB_FC_52020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	307.000.000,00
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	3.100.445,00
	GASOLINA PARA AUTOMOTORES	3.100.445,00
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	45.249.000,00
2.3.2.02.01.002.02.4102046.2823218	CAMISetas DE TEJIDO PLANO DE ALGODÓN (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	1.598.000,00
2.3.2.02.01.002.04.4502033.2822698	CHALECOS DE TEJIDO N.C.P. PARA HOMBRE	210.000,00
2.3.2.02.01.002.16.4102038.28221	RB_FC_52020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños.	3.380.000,00
2.3.2.02.01.002.18.4502001.28221	RB_FC_52020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños.	12.473.000,00
2.3.2.02.01.002.19.4502038.28221	RB_FC_52020_VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS	1.093.000,00
2.3.2.02.01.002.22.4502033.28221	RB_FC_52020_Vestidos, abrigos, chaquetas, pantalones, pantalones cortos y artículos similares de punto o ganchillo para hombres o niños.	4.390.000,00
2.3.2.02.01.002.49.4501001.2716001	CARPAS DE LONA. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	11.186.000,00
2.3.2.02.01.002.50.4501001.28221	VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	2.930.000,00
2.3.2.02.01.002.51.4501001.2823614	CHALECOS ANTIBALAS HECHOS PRINCIPALMENTE DE PELÍCULA PLÁSTICA. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	7.989.000,00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	2.348.067.075,00
2.3.2.02.01.003.03.4101025.3192305	Artículos de aseo personal en estropajo mezclado con fibras textiles (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	1.094.800,00
2.3.2.02.01.003.07.4102038.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATÁLOGOS COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	4.226.500,00
2.3.2.02.01.003.11.2409011.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATÁLOGOS COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES	3.000.000,00
2.3.2.02.01.003.17.3602033.83117	SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES	498.469.797,00
2.3.2.02.01.003.53.4502001.38440	Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	2.000.000,00
2.3.2.02.01.003.54.4502001.35110	Pinturas, barnices y productos relacionados	1.255.500,00
2.3.2.02.01.003.55.4502001.38140	Otros muebles n.c.p.	1.406.500,00
2.3.2.02.01.003.56.4103052.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.128.850,00
2.3.2.02.01.003.60.2409009.61165	Comercio al por mayor (excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de artículos de ferretería y herramientas manuales	40.085.820,00
2.3.2.02.01.003.61.3602034.3899920	Artículos varios de publicidad y propaganda	3.714.044,00
2.3.2.02.01.003.62.1702021.3899920	ARTÍCULOS VARIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	11.821.890,00
2.3.2.02.01.003.74.4104008.61151	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA (P.P. ADULTO MAYOR)	3.062.483,00
2.3.2.02.01.003.75.1905022.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATALAGO COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES (P.P. SALUD MENTAL ACUERDO 012/2011)	10.225.075,00
2.3.2.02.01.003.77.4102038.38140	OTROS MUEBLES N.C.P. (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	37.799.887,00

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.01.003.81.4101025.32196	TOALLAS SANITARIAS (ALMOHADILLAS) Y TAMPONES HIGIÉNICOS, Y PAÑALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIAL (EXCEPTO PRENDAS DE TELA DE LA SUBCLASE 28235) (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	4.263.175,00
2.3.2.02.01.003.100.4101025.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	10.446.600,00
2.3.2.02.01.003.102.4102038.38140	RB_FC_S2020_Otros muebles n.c.p. (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	70.556.550,00
2.3.2.02.01.003.103.4102038.38560	RB_FC_S2020_Otros juguetes (incluso Instrumentos musicales de juguete) (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	9.153.004,00
2.3.2.02.01.003.104.4103052.3899998	RB_FC_S2020_Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	1.982.540,00
2.3.2.02.01.003.112.4104026.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador	1.848.130,00
2.3.2.02.01.003.113.4502001.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	59.085.436,00
2.3.2.02.01.003.114.4502001.38140	RB_FC_S2020_Otros muebles n.c.p.	12.590.100,00
2.3.2.02.01.003.116.4502033.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.250.000,00
2.3.2.02.01.003.118.4502033.3532399	RB_FC_S2020_Productos n.c.p. para tocador	4.172.784,00
2.3.2.02.01.003.120.4502034.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	3.151.000,00
2.3.2.02.01.003.121.4502038.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	2.498.500,00
2.3.2.02.01.003.123.4502038.38440	RB_FC_S2020_Otros artículos y equipo para deportes o juegos al aire libre	1.598.170,00
2.3.2.02.01.003.130.3202014.3899920	RB_Artículos varios de publicidad y propaganda (relleno sanitario)	11.053.544,00
2.3.2.02.01.003.132.3602034.32620	RB_FC_S2020_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares.	20.000.000,00
2.3.2.02.01.003.133.1702017.4391102	RB_FC_S2020_Generadores de gases	58.950.000,00
2.3.2.02.01.003.134.4503028.42912	RB_FGR_Artículos para la mesa, la cocina (excepto cubiertos) o el hogar y sus partes y piezas, de hierro, acero, cobre o aluminio; aparatos de cocina y de calefacción del tipo de los usados para propósitos domésticos, no eléctricos, de cobre; esponjillas y almohadillas para fregar o pulir, ollas, guantes, y artículos análogos de hierro, acero, cobre o aluminio; lana de hierro o acero; aparatos mecánicos accionados a mano, de un peso máximo de 10kg usados para preparar, acondicionar o servir comi	9.954.854,98
2.3.2.02.01.003.135.4503028.36940	RB_FGR_SERVICIOS DE MESA, UTENSILIOS DE COCINA Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y DE TOCADOR, DE MATERIALES PLÁSTICOS	3.285.430,69
2.3.2.02.01.003.136.4503028.35323	RB_FGR_Perfumes y preparados de tocador preparaciones para maquillaje, preparaciones para el cabello e higiene bucal y dental, preparaciones para afeitar y desodorantes personales	5.782.358,01
2.3.2.02.01.003.137.4503028.35321	RB_FGR_Jabón; productos orgánicos tensoactivos y preparados para usar como jabón; papel, guata, fieltro y materiales textiles no tejidos, impregnados, revestidos, o recubiertos con jabón o detergente	788.503,36
2.3.2.02.01.003.138.4503028.32193	RB_FGR_Papel higiénico, pañuelos, toallas, servilletas, pañales desechables, tampones higiénicos y artículos domésticos, sanitarios u hospitalarios similares, y prendas de vestir, de pasta de papel, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa	4.599.602,96
2.3.2.02.01.003.145.2201071.28221	VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88	69.889.825,00

	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.01.003.146.2201071.28223	TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJER O NIÑA. DOTACIÓN LEY 70/88	119.811.131,00
2.3.2.02.01.003.147.2201071.28231	VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88	74.881.956,00
2.3.2.02.01.003.148.2201071.28233	TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJERES O NIÑAS. DOTACIÓN LEY 70/88	94.022.575,00
2.3.2.02.01.003.150.2201071.29330	CALZADO CON PARTE SUPERIOR ELABORADA EN CUERO (EXCEPTO CALZADO PARA DEPORTES, CALZADO CON PUNTERA PROTECTORA DE METAL Y CALZADO ESPECIAL MISCELÁNEO) DOTACIÓN LEY 70/88	75.755.432,00
2.3.2.02.01.003.151.2201071.29490	OTRO CALZADO DEPORTIVO (EXCEPTO BOTAS DE ESQUIAR)- DOTACIÓN LEY 70/88	60.662.988,00
2.3.2.02.01.003.149.2201071.29320	CALZADO CON SUELAS Y PARTE SUPERIOR ELABORADA CON CAUCHO O PLÁSTICO (EXCEPTO CALZADO IMPERMEABLE O CALZADO DEPORTIVO)- DOTACIÓN LEY 70/88	38.765.669,00
2.3.2.02.01.003.152.4501001.32620	RB_MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATÁLOGOS COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES.(NUEVO CÓDIGO DE POLICÍA LEY 1801/16)	2.780.400,00
2.3.2.02.01.003.153.4501001.32620	MATERIAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, CATÁLOGOS COMERCIALES Y ARTÍCULOS SIMILARES. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	19.586.263,00
2.3.2.02.01.003.154.4501001.33370	COMBUSTIBLES N.C.P. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	65.867.363,00
2.3.2.02.01.003.155.4501001.33380	LUBRICANTES (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	6.160.001,00
2.3.2.02.01.003.156.4501001.3899997	ARTÍCULOS N.C.P. PARA PROTECCIÓN(LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	40.000.000,00
2.3.2.02.01.003.166.4502033.33370	RB_FC_S2020_COMBUSTIBLES N.C.P.	800.000,00
2.3.2.02.01.003.167.4502001.38440	RB_FC_S2020_OTROS ARTÍCULOS Y EQUIPO PARA DEPORTES O JUEGOS AL AIRE LIBRE	1.664.248,00
2.3.2.02.01.003.172.2201071.28221	RB_FC_S2020_VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	94.117.995,00
2.3.2.02.01.003.173.2201071.28223	RB_FC_S2020_TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJER O NIÑA. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000,00
2.3.2.02.01.003.174.2201071.28231	RB_FC_S2020_VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000,00
2.3.2.02.01.003.175.2201071.28233	RB_FC_S2020_TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJERES O NIÑAS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000,00
2.3.2.02.01.003.176.2201071.29320	RB_FC_S2020_CALZADO CON SUELAS Y PARTE SUPERIOR ELABORADA CON CAUCHO O PLÁSTICO (EXCEPTO CALZADO IMPERMEABLE O CALZADO DEPORTIVO)- DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	130.000.000,00

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.01.003.177.2201071.29330	RB_FC_S2020_CALZADO CON PARTE SUPERIOR ELABORADA EN CUERO (EXCEPTO CALZADO PARA DEPORTES, CALZADO CON PUNTERA PROTECTORA DE METAL Y CALZADO ESPECIAL MISCELÁNEO) DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	65.000.000,00
2.3.2.02.01.003.178.2201071.29490	RB_FC_S2020_OTRO CALZADO DEPORTIVO (EXCEPTO BOTAS DE ESQUIAR)- DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	65.000.000,00
2.3.2.02.01.003.180.4501001.3824004	RB_MEDALLAS Y CONDECORACIONES DE METALES PRECIOSOS (INCLUSO PARA MILITARES) (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	4.999.800,00
2.3.2.02.01.003.187.2402112.3543003	ADITIVOS PARA GASOLINA, ACEITES MINERALES Y COMBUSTIBLE EN GENERAL	15.000.000,00
2.3.2.02.01.003.188.2409011.33311	GASOLINA PARA AUTOMOTORES	25.000.000,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	1.194.372.850,60
2.3.2.02.01.004.09.4501041.49912	RB_MOTOCICLETAS Y VELOCÍPEDOS PROVISTOS DE MOTOR AUXILIAR, CON MOTOR DE ÉMBOLO DE MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE MÁS DE 50 CM3 DE CILINDRADA. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	155.820.566,00
2.3.2.02.01.004.19.4502033.4299927	RB_FC_S2020_Vallas, avisos y similares	19.539.800,00
2.3.2.02.01.004.35.4501001.4693998	APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	249.995.600,00
2.3.2.02.01.004.38.4501001.49129	OTRAS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS N.C.P. DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (INCLUSO FRENS, CAJAS DE ENGRANAJES, EJES, RUEDAS SIN TRACCIÓN, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN, RADIADORES, SILENCIADORES, TUBOS DE ESCAPE, EMBRAGUES, VOLANTES DE DIRECCIÓN, COLUMNAS DE DIRECCIÓN, CÁRTERES DE DIRECCIÓN Y SUS PARTES Y PIEZAS). (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	21.684.070,60
2.3.2.02.01.004.39.4501001.4991201	MOTOCICLETAS (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	45.856.333,00
2.3.2.02.01.004.42.4301029.42921	RB_SGP_PG_OS_HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUSO HERRAMIENTAS DE MANO DEL TIPO UTILIZADO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA O SILVICULTURA, SIERRAS DE MANO, LIMAS, ALICATES Y CIZALLAS MANUALES PARA METALES, LLAVES DE TUERCAS MANUALES, SOPLETES O ANTORCHAS DE SOLDADURA Y ABRAZADERAS)	59.054.000,00
2.3.2.02.01.004.46.3301100.48244	RB_FC_S2020_INSTRUMENTOS Y APARATOS (EXCEPTO OSCILOSCOPIOS Y OSCILÓGRAFOS DE RAYOS CATÓDICOS) PARA COMUNICACIONES	347.781.817,00
2.3.2.02.01.004.47.4501001.4299927	RB_VALLAS, AVISOS Y SIMILARES (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	40.056.590,00
2.3.2.02.01.004.49.4501001.4693998	RB_APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	69.739.700,00
2.3.2.02.01.004.55.4599025.47813	RB_FC_S2020_PAQUETES DE SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	11.000.478,00
2.3.2.02.01.004.56.4599007.45230	RB_FC_S2020_MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS, QUE CONTENGAN UNA CAJA Y AL MENOS UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO (CPU) Y UNA UNIDAD DE ENTRADA Y DE SALIDA, ESTEN COMBINADOS O NO	80.000.000,00
2.3.2.02.01.004.83.4599007.47223	RB_SGP_PG_OS_OTROS TELÉFONOS Y APARATOS PARA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMÁGENES U OTROS DATOS, INCLUYENDO APARATOS PARA COMUNICACIÓN DE REDES CABLEADAS O INALÁMBRICAS (COMO REDES LAN O WAN)	11.182.600,00
2.3.2.02.01.004.84.4599007.45271	RB_SGP_PG_OS_UNIDADES FIJAS DE ALMACENAMIENTO	82.661.296,00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	16.178.130.569,46
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	2.034.483.392,57
2.3.2.02.02.005.04.2402107.91135	Servicios de administración pública relacionados con el transporte	373.650.854,00

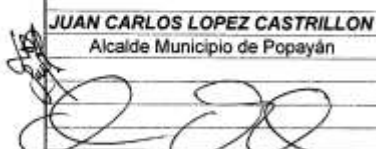
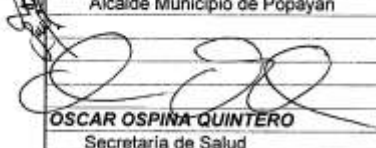
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.005.06.4301018.53290	RB_REMUNERACIÓN 7%_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	165.440.935,00
2.3.2.02.02.005.07.4301004.53290	RB_FDO A_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	11.843.669,00
2.3.2.02.02.005.09.4301030.53290	RB_SGP_PG_OS_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	161.137.112,00
2.3.2.02.02.005.17.1709112.54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	189.444.101,00
2.3.2.02.02.005.18.1709112.54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	99.892.646,00
2.3.2.02.02.005.19.1709112.54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	1.000.000,00
2.3.2.02.02.005.22.4301004.53290	RB_REMUNERACIÓN 7%_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	29.290.670,00
2.3.2.02.02.005.23.4301004.53290	OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	50.132.292,00
2.3.2.02.02.005.24.4301004.53290	RB_VA_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	2.030.000,00
2.3.2.02.02.005.25.4301004.53290	RB_DIVIDENDOS_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	50.000.000,00
2.3.2.02.02.005.26.4301004.53290	RB_FC_S2020_OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	60.460.020,00
2.3.2.02.02.005.29.4599016.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	118.120.435,66
2.3.2.02.02.005.30.1709112.54129	RB_FC_S2020_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	126.310.967,00
2.3.2.02.02.005.34.2402112.87149	RB_SGP_PG_OS_Otros servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte N.C.P.	109.352.617,00
2.3.2.02.02.005.36.4301004.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	192.227.597,00
2.3.2.02.02.005.37.4301012.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	169.476.056,00
2.3.2.02.02.005.38.4301015.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	40.946.000,00
2.3.2.02.02.005.39.4301027.53290	RB_SGP_Deporte_Otras obras de ingeniería civil	12.747.000,00
2.3.2.02.02.005.40.4503028.62161	RB_FGR_Comercio al por menor de materiales de construcción y vidrio plano, en establecimientos no especializados	24.851.357,34
2.3.2.02.02.005.41.4503028.62165	RB_FGR_Servicios de venta al por menor de artículos de ferretería y herramientas manuales, en establecimientos no especializados	28.502.344,57
2.3.2.02.02.005.76.4502003.54290	RB_DESAHORRO FONPET_LD_SGP_CSF_SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	17.676.719,00
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	722.483.848,30
2.3.2.02.02.006.04.4101025.63290	TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HABITACIONES O UNIDADES (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	51.681.000,00
	SERVICIO DE MENSAJERÍA	1.044.917,30
2.3.2.02.02.006.09.2102015.91137	Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo multipropósito (Ley 99/93)	68.375.725,00
2.3.2.02.02.006.18.4101025.63290	RB_FC_S2020_Todos los demás servicios de alojamiento en habitaciones o unidades (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	160.310.445,00
2.3.2.02.02.006.21.4502038.63391	RB_SGP_PG_OS_Servicios de catering para eventos	11.800.000,00
2.3.2.02.02.006.22.4103052.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	8.779.851,00
2.3.2.02.02.006.23.4104026.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	4.883.200,00
2.3.2.02.02.006.24.4502033.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	1.366.667,00
2.3.2.02.02.006.25.4502038.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	19.200.000,00
2.3.2.02.02.006.26.4502001.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos	114.713.731,00
2.3.2.02.02.006.28.4502033.63391	RB_FC_S2020_Servicios de catering para eventos [Derechos Humanos]	10.714.223,00
2.3.2.02.02.006.30.2102015.91137	RB_LEY 99/93 Sector Eléctrico_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple	6.438.915,00
2.3.2.02.02.006.31.2102015.91137	RB_EPSA_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple	190.826.801,00
2.3.2.02.02.006.32.2102015.91137	RB_Sector Eléctrico_Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo de uso múltiple (Estampilla Pro-Electrificación Rural)	45.727,00

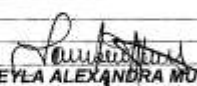
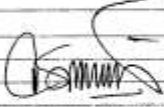
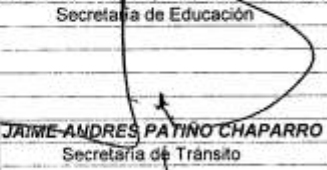
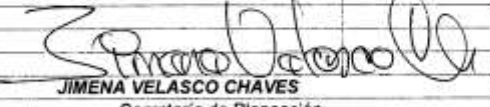
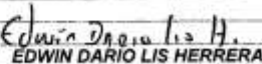
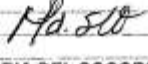
	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.006.35.4101038.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	12.942.606,00
2.3.2.02.02.006.40.4501001.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	56.360.040,00
2.3.2.02.02.006.45.2409011.68021	SERVICIOS LOCALES DE MENSAJERÍA NACIONAL	3.000.000,00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8.895.872.720,00
2.3.2.02.02.008.01.0406016.83421	VFO Servicio de topografía y superficie	1.209.908.694,00
2.3.2.02.02.008.05.0406016.83421	VFO_RB_FC_S2020 Servicio de topografía y superficie	3.206.509.827,00
2.3.2.02.02.008.07.1903031.85190	Servicios de contratación de personal (SGP_S.P)	9.359.967,00
2.3.2.02.02.008.10.1903035.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SGP_S.P)	4.846.000,00
2.3.2.02.02.008.12.1905024.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (SGP_S.P)	20.073.000,00
2.3.2.02.02.008.20.2201050.84290	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	34.350.000,00
2.3.2.02.02.008.22.2201014.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (FTDH)	37.600.000,00
2.3.2.02.02.008.23.2201014.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	4.000.000,00
2.3.2.02.02.008.24.2201050.84290	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET	653.923.794,00
2.3.2.02.02.008.28.2201036.83590	RB_FC_S2020_SERVICIO DE TRAZABILIDAD ANIMAL IMPLEMENTADOS (P.P. CÁTEDRA ANIMALISTA ACUERDO 40/2018)	2.000.000,00
2.3.2.02.02.008.33.4102001.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	13.016.550,00
2.3.2.02.02.008.39.4102047.83111	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA EN GESTIÓN	10.000.000,00
2.3.2.02.02.008.40.4101018.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	7.200.000,00
2.3.2.02.02.008.43.4502022.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	5.400.000,00
2.3.2.02.02.008.44.4102037.54112	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS HABITACIONALES, EDIFICIOS DE VIVIENDAS (P.P. INFANCIA Y ADOLESCENCIA ACUERDO 011/2011)	44.409.639,00
2.3.2.02.02.008.45.4501001.85190	Servicios de contratación de personal. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.46.4501001.85190	Servicios de contratación de personal (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.48.4502038.63391	SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS	544.000,00
2.3.2.02.02.008.49.4502026.83111	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESTRATÉGICA EN GESTIÓN	35.000.000,00
2.3.2.02.02.008.65.4599028.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	10.746.000,00
2.3.2.02.02.008.68.2402114.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	37.175.907,00
2.3.2.02.02.008.69.2402114.85190	VFO Servicios de contratación de personal	3.072.732,00
2.3.2.02.02.008.73.3602032.85190	Servicios de Contratación de personal	3.500.000,00
2.3.2.02.02.008.75.1702021.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	1.336.000,00
2.3.2.02.02.008.76.4301007.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	10.333.333,00
2.3.2.02.02.008.77.4301006.83939	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA N.C.P.	9.980.750,00
2.3.2.02.02.008.78.4301001.85190	Servicio de contratación de personal	12.300.000,00
2.3.2.02.02.008.81.4301007.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	14.800.000,00
2.3.2.02.02.008.82.4503017.83931	SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL	42.930.364,00
2.3.2.02.02.008.83.4503003.85190	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	14.000.000,00
2.3.2.02.02.008.87.3301053.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	9.720.000,00
2.3.2.02.02.008.88.3301070.83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	44.125.000,00
2.3.2.02.02.008.90.3301053.85190	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	7.000.000,00
2.3.2.02.02.008.91.3301051.85190	Servicio de contratación de personal	12.600.000,00
2.3.2.02.02.008.93.3301053.85190	RB_FC_S2020 SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL	40.020.000,00
2.3.2.02.02.008.97.2409011.68021	Servicios locales de mensajería nacional	20.000.000,00
2.3.2.02.02.008.99.2409011.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	236.189.422,00
2.3.2.02.02.008.104.1905013.4391302	Cuartos frios (SGP-S.P)	10.649.200,00
2.3.2.02.02.008.105.4102038.85190	Servicios de contratación de personal	8.769.000,00
2.3.2.02.02.008.108.4102038.85190	Servicios de contratación de personal	7.136.000,00
2.3.2.02.02.008.112.4502038.63391	Servicio de catering para eventos	2.329.232,00
2.3.2.02.02.008.113.4599031.85190	RB_FC_S2020 Otros servicios relacionados con el empleo	20.300.000,00
2.3.2.02.02.008.116.2402114.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	16.021.500,00
2.3.2.02.02.008.124.2409011.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	22.972.000,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.008.129.1906029.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo (Collegios 25%)	14.000.000,00
2.3.2.02.02.008.134.1903031.85190	RB_SGP_S.P. Otros servicios relacionados con el empleo	2.900.000,00
2.3.2.02.02.008.135.1903034.85190	RB_SGP_S.P. Otros servicios relacionados con el empleo	7.669.342,00
2.3.2.02.02.008.136.1903035.85190	RB_SGP_S.P. Otros servicios relacionados con el empleo	4.700.000,00
2.3.2.02.02.008.138.3302075.84520	RB_FC_S2020_ Servicios de archivos	29.658.000,00
2.3.2.02.02.008.143.2201028.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo (PAE)	1.160.000,00
2.3.2.02.02.008.144.2201014.85190	RB_ Otros servicios relacionados con el empleo (FTDI)	3.400.000,00
2.3.2.02.02.008.148.4101038.83111	RB_FC_S2020_ Servicios de consultoría en gestión estratégica (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	23.500.000,00
2.3.2.02.02.008.149.4102038.83111	RB_FC_S2020_ Servicios de consultoría en gestión estratégica (P.P. Infancia y adolescencia Acuerdo 011/2011)	23.500.000,00
2.3.2.02.02.008.154.4501001.85190	RB_ Otros servicios relacionados con el empleo. (Nuevo Código de Policía Ley 1801/16)	2.209.500,00
2.3.2.02.02.008.155.4501028.84190	RB_OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	896.776.095,00
2.3.2.02.02.008.157.4502026.83111	RB_SGP_PG_OS_ Servicios de consultoría en gestión estratégica	4.500.000,00
2.3.2.02.02.008.158.4502033.85190	RB_SGP_PG_OS_ Otros servicios relacionados con el empleo	1.500.000,00
2.3.2.02.02.008.159.4502035.83111	RB_SGP_PG_OS_ Servicios de consultoría en gestión estratégica	25.000.000,00
2.3.2.02.02.008.170.4502022.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	5.800.000,00
2.3.2.02.02.008.171.4502026.83111	RB_FC_S2020_ Servicios de consultoría en gestión estratégica	13.500.000,00
2.3.2.02.02.008.173.4502033.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	64.700.000,00
2.3.2.02.02.008.175.4502035.83111	RB_FC_S2020_ Servicios de consultoría en gestión estratégica	4.500.000,00
2.3.2.02.02.008.177.4102047.83111	RB_FC_S2020_ SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTIÓN ESTRATÉGICA	13.500.000,00
2.3.2.02.02.008.180.2409011.85190	RB_FDO SV_ Otros servicios relacionados con el empleo	20.500.000,00
2.3.2.02.02.008.181.2409011.54560	RB_FDO SV_ Servicios de albañilería	14.999.777,00
2.3.2.02.02.008.184.2409011.68014	RB_FDO SV_ Servicios de gestión documental	48.840.000,00
2.3.2.02.02.008.185.4599025.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	54.146.070,00
2.3.2.02.02.008.186.4599001.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	4.350.000,00
2.3.2.02.02.008.189.4002016.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	5.672.000,00
2.3.2.02.02.008.194.2402006.85190	RB_SGP_PG_OS_ Otros servicios relacionados con el empleo	49.645.817,00
2.3.2.02.02.008.200.4501010.83321	RB_DESAHORRO FONPET_LD_SGP_CSF_SERVICIOS DE INGENIERÍA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	276.365.124,00
2.3.2.02.02.008.201.2402114.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	10.150.000,00
2.3.2.02.02.008.202.2402006.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	15.880.301,00
2.3.2.02.02.008.205.1702021.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	7.000.000,00
2.3.2.02.02.008.207.4301001.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	41.653.868,00
2.3.2.02.02.008.208.4301037.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	4.930.000,00
2.3.2.02.02.008.209.4301007.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	7.200.000,00
2.3.2.02.02.008.212.4503002.54290	RB_FGR_ Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	58.911.975,00
2.3.2.02.02.008.218.3301053.85190	RB_SGP_Cultura_ Otros servicios relacionados con el empleo	3.240.000,00
2.3.2.02.02.008.220.3502046.85190	RB_FC_S2020_ Otros servicios relacionados con el empleo	870.000,00
2.3.2.02.02.008.223.1903034.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (SGP_S.P)	12.015.000,00
2.3.2.02.02.008.226.4501001.84190	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	46.858.516,00
2.3.2.02.02.008.232.3301100.89121	SERVICIOS DE IMPRESIÓN	19.200.000,00
2.3.2.02.02.008.236.2201052.83321	RB_FC_S2020_ SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	550.000.000,00
2.3.2.02.02.008.249.2201068.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (ASEO) - (FOME)	150.000.000,00
2.3.2.02.02.008.253.4301010.83232	RB_DESAHORRO FONPET_LD_SGP_CSF_SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	141.609.740,00
2.3.2.02.02.008.254.4301010.83232	RB_FC_S2020_ SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	58.355.872,00

	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.008.255.4301010.83232	SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PPTO PARTICIPATIVO)	130.957.568,00
2.3.2.02.02.008.256.4301010.83232	RB_SGP_PG_OS SERVICIOS DE ARQUITECTURA PAISAJISTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (PPTO PARTICIPATIVO)	81.146.244,00
2.3.2.02.02.008.261.4104020.85190	RB_FC_S2020_OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	16.944.000,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	4.525.290.608,59
2.3.2.02.02.009.02.1905022.91122	Servicios de Gestión del Riesgo en temas de trastornos mentales (P.P. Salud Mental Acuerdo 012/2011)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.009.03.1905028.86119	SERVICIOS DE APOYO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (P.P. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL ACUERDO 013/2011)	4.060.000,00
2.3.2.02.02.009.04.4104020.91122	SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD (P.P. DISCAPACIDAD ACUERDO 015/2011)	17.400.000,00
2.3.2.02.02.009.05.4104008.93304	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA ADULTOS (P.P. ADULTO MAYOR)	81.298.245,91
2.3.2.02.02.009.06.4104008.93491	OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES (P.P. ADULTO MAYOR)	215.744.360,00
2.3.2.02.02.009.08.1905020.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	30.000.000,00
2.3.2.02.02.009.09.1905022.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.10.1905021.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	30.825.983,00
2.3.2.02.02.009.11.1905023.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	40.000.000,00
2.3.2.02.02.009.12.1905025.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	1.800.000,00
2.3.2.02.02.009.13.1905026.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	17.950.000,00
2.3.2.02.02.009.14.1905027.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	86.700.000,00
2.3.2.02.02.009.15.1905028.91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales (SGP_S.P)	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.17.4502038.91122	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD Y LOS SERVICIOS SOCIALES (SGP_S.P).	10.000.000,00
2.3.2.02.02.009.18.4502038.91122	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD Y LOS SERVICIOS SOCIALES (SGP_S.P).	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.19.4502038.91122	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA SALUD Y LOS SERVICIOS SOCIALES (SGP_S.P)	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.23.3301100.83611	RB_FC_S2020_Servicios completos de publicidad	134.355.860,00
2.3.2.02.02.009.23.2201073.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	7.125.000,00
2.3.2.02.02.009.25.2201006.92101	SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011 - PRIMERA INFANCIA)	13.800.000,00
2.3.2.02.02.009.26.2201015.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	3.400.000,00
2.3.2.02.02.009.28.2201035.92919	OTROS TIPOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN, N.C.P. (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011 - EMPRENDIMIENTO)	18.100.000,00
2.3.2.02.02.009.31.2201075.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	2.900.000,00
2.3.2.02.02.009.44.2201073.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Pruebas Saber	40.894.500,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.009.48.2201035.92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p. - Cultura emprendimiento y empresarismo	18.000.000,00
2.3.2.02.02.009.52.2201075.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN - ACCIONES EN EDUCACIÓN CIUDADANA	52.088.000,00
2.3.2.02.02.009.58.2201001.92920	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO (P.P. MODELO EDUCATIVO ACUERDO 049/2011)	98.527.800,00
2.3.2.02.02.009.60.4101027.97320	Servicios Funerarios (P.P. Víctimas Acuerdo 050/2011)	15.000.000,00
2.3.2.02.02.009.62.4501029.94321	SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS (LEY 418/97, LEY 782/02, ACUERDO 033/11 FONSET)	26.000.000,00
2.3.2.02.02.009.75.1903040.91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos (Residuos Sólidos Decreto 2412/2018)	12.924.300,00
2.3.2.02.02.009.76.1903040.91123	RIF_Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	21.452.783,00
2.3.2.02.02.009.79.4301038.96511	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS	83.000.000,00
2.3.2.02.02.009.80.4301038.96511	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS,	272.913.870,00
2.3.2.02.02.009.82.4503004.54320	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL TERRENO	60.000.000,00
2.3.2.02.02.009.89.3602013.93500	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	500.000.000,00
2.3.2.02.02.009.98.3301074.91124	LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON EL APOYO A LOS ARTISTAS, ORGANIZACIONES Y CENTROS CULTURALES DEDICADOS A PROMOVER LAS ACTIVIDADES CULTURALES. LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FESTIVIDADES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES.	39.450.000,00
2.3.2.02.02.009.101.3301074.91124	RB_FC_S2020_Los servicios de administración pública relacionados con el apoyo a los artistas, organizaciones y centros culturales dedicados a promover las actividades culturales. Los servicios de administración pública relacionada con el mantenimiento y funcionamiento de las festividades locales, regionales y nacionales.	131.500.000,00
2.3.2.02.02.009.103.4104008.93491	RB_OTROS SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES (P.P. ADULTO MAYOR)	367.685.140,00
2.3.2.02.02.009.104.2201071.92920	Servicios de apoyo educativo (Ajuste Concesión Prestación del Servicio Educativo Vigencia Futura Acuerdo 023/09)	1.134.386.748,00
2.3.2.02.02.009.105.2201042.85190	Servicios de contratación de personal (Atención NEE y Talentos Excepcionales)	4.700.000,00
2.3.2.02.02.009.107.2409011.8711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	7.699.901,00
2.3.2.02.02.009.109.4301001.96620	Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	15.500.000,00
2.3.2.02.02.009.118.1904016.83590	RB_FC_S2020_Otros servicios veterinarios (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	146.897.859,68
2.3.2.02.02.009.135.4104026.97321	RB_SGP_PG_OS SERVICIOS FUNERARIOS PARA HUMANOS	23.980.500,00
2.3.2.02.02.009.148.1702037.86119	RB_FC_S2020_Otros servicios de apoyo a la producción de cultivos	67.199.930,00
2.3.2.02.02.009.149.3602034.83117	RB_FC_S2020_Servicios de gestión de desarrollo empresarial	47.200.000,00
2.3.2.02.02.009.151.4301001.96620	RB_FC_S2020_Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación	3.800.000,00
2.3.2.02.02.009.152.4301038.96511	RB_FC_S2020_Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos	8.600.000,00
2.3.2.02.02.009.153.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	5.200.000,00
2.3.2.02.02.009.155.4503004.54330	RB_FGR_Servicios de excavación y movimiento de tierra	19.829.257,00
2.3.2.02.02.009.159.4503004.91250	RB_FGR_Servicios de defensa civil	16.070.000,00
2.3.2.02.02.009.162.3301074.91124	RB_Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión (Estampilla Pro-Cultura)	8.787.839,00

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
2.3.2.02.02.009.166.4503018.83132	RB_FGR_SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	57.820.000,00
2.3.2.02.02.009.167.4101027.97321	SERVICIOS FUNERARIOS PARA HUMANOS (P.P. VÍCTIMAS ACUERDO 050/2011)	18.000.000,00
2.3.2.02.02.009.177.2402107.91135	RF_SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	63.622.732,00
2.3.2.02.02.009.178.3202043.94900	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE N.C.P. (LEY 99 DEL 93)	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.182.3301074.91124	RB_FC_S2020_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA RELIGIÓN.	8.000.000,00
2.3.2.02.02.009.185.2201015.91121	RB_SGP_CALIDAD_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (GESTIÓN ESCOLAR NEE)	37.700.000,00
2.3.2.02.02.009.186.2201074.91121	RB_SGP_CALIDAD_SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN (EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS CON ENFOQUE STEM IDENTIFICADAS)	82.000.000,00
2.3.2.02.02.009.188.2201074.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN - INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIAS SIGNIFICATIVAS	20.000.000,00
2.3.2.02.02.009.189.2201074.91121	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN - PLAN LECTURA Y ESCRITURA	90.500.000,00
2.3.3	Transferencias corrientes	2.015.932.958,00
2.3.3.05	A entidades del gobierno	2.015.932.958,00
2.3.3.05.02	Sistema General de Participaciones	304.923.917,00
2.3.3.05.02.004	Asignaciones especiales	304.923.917,00
2.3.3.05.02.004.03	Resguardos indígenas	304.923.917,00
2.3.3.05.02.004.03.01.4103052	RESGUARDO INDÍGENA DE POBLACIÓN	135.670.576,00
2.3.3.05.02.004.03.05.4103052	RB_SGP_Resguardo Indígena de Población	169.253.341,00
2.3.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	1.711.009.041,00
2.3.3.05.04.002	Participaciones de Contribuciones	1.711.009.041,00
2.3.3.05.04.002.01	Participación de aportes solidarios o contribuciones de solidaridad de servicios públicos	1.711.009.041,00
2.3.3.05.04.002.01.03.4003010	Transferencias subsidio Aseo	380.528.935,00
2.3.3.05.04.002.01.04.4003010	RF_Transferencias subsidio Aseo	176.330.819,00
2.3.3.05.04.002.01.08.4003010	RB_FC_S2020_Transferencias subsidio Aseo	1.154.149.287,00
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del señor Alcalde, a los 20 días del mes de enero de 2022		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
		
JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON	JAIRO DUQUE CASTRO	
Alcalde Municipio de Popayán	Secretaría de Hacienda	
		
OSCAR OSPINA QUINTERO	SAMAIDA GOMEZ RUIZ	
Secretaría de Salud	Secretaría General	

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000295 DEL 20 DE ENERO DE 2022		
POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES RESULTANTES AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2021		
 LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO Secretaria de Educación	 ELVIA ROCÍO CUENCA Secretaria de Gobierno	
 JAIME-ANDRÉS PATIÑO CHAPARRO Secretaria de Tránsito	 JIMENA VELASCO CHAVES Secretaria de Planeación	
 ALVARO-ANTONIO BACCA GUZMAN Secretaria de Infraestructura	 EDWIN DARIO LIS HERRERA Secretaria de Desarrollo Agroambiental	
 MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO ORTEGA Secretaria de Deporte y Cultura	 GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE Oficina de Gestión del Riesgo	
 MARIANA BERMUDEZ ASTUDILLO Secretaria de la Mujer	 LUIS MIGUEL ZAMBRANO Secretaria de Cultura	
 Vo.Bo. JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO Jefe Oficina Jurídica		
Proyecto: Arnold Wilson Pomeo Murillo - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zuñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda		

Decreto 20221000000355 del 25 de enero de 2022 “Por el cual se constituyen las reservas presupuestales resultantes al cierre de la vigencia 2021”

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, Decreto de Delegación 20221000000335, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría General con oficio No. 20221120016513 del 17 de enero de 2022, solicita traslados internos con el fin de responder con los compromisos adquiridos y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente.		
Que la Secretaría de Educación con oficio No. 20221700013173 del 14 de enero de 2022, solicita traslados internos que obedecen a la necesidad de ajustar el presupuesto para la ejecución del proyecto "Implementación de la estrategia Popayán cree en los jóvenes en el Municipio de Popayán" dentro de las competencias de la Secretaría de Cultura		
Que la Secretaría de Tránsito con oficio No. 20221500029453 del 25 de enero de 2022, solicita traslados internos con el fin de cumplir con funciones que demanda esta Secretaría como son Semaforización y Demarcación horizontal		
Que la Secretaría de Infraestructura con oficio No. 20221400026963 del 24 de enero de 2022, solicita traslados internos con el fin de para la construcción del CDI-Pandiguando que es un espacio diseñado para la atención integral a la primera infancia y la realización de obras viales en diferentes vías del municipio, en el relleno sanitario y fortalecer las intersectoriales en obras a cargo de la misma		
Que la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico con oficio No. 2022100029673 del 25 de enero de 2022, solicita traslados internos con el fin de cumplir con la ejecución de los diferentes proyectos		
Que la Oficina de Gestión del Riesgo con oficio No. 20222300019713 del 19 de enero de 2022, solicita traslados internos debido a la falta de procesos contractuales que soporten esta vigencia como es la contratación con vigencia 2021-2022, y debido a que a partir del 27 de enero entra en vigencia la Ley de Garantía		
Que la Secretaría de Cultura con oficio No. 20222500017563 del 17 de enero de 2022, solicita traslados internos con el fin de ejecutar los proyectos en el presupuesto 2022		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20221310030053 del 25 de enero de 2022, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (d) del Municipio de Popayán,		
DECRETA:		



		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.966.763.174	
2.1	FUNCIONAMIENTO	150.000.000	
2.1.1	Gastos de personal	150.000.000	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	150.000.000	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	150.000.000	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	150.000.000	
2.3	INVERSIÓN	1.816.763.174	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.816.763.174	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.816.763.174	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	900.384.375	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	750.384.375	
2.3.2.02.01.003.76.2201071.28221	VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	130.384.375	
2.3.2.02.01.003.77.2201071.28223	TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJER O NIÑA. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000	
2.3.2.02.01.003.78.2201071.28231	VESTIDOS, ABRIGOS, CHAQUETAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA HOMBRES O NIÑOS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000	
2.3.2.02.01.003.79.2201071.28233	TRAJES SASTRE, ABRIGOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE TEJIDOS QUE NO SEAN DE PUNTO O GANCHILLO PARA MUJERES O NIÑAS. DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	120.000.000	
2.3.2.02.01.003.80.2201071.28320	CALZADO CON SUELAS Y PARTE SUPERIOR ELABORADA CON CAUCHO O PLÁSTICO (EXCEPTO CALZADO IMPERMEABLE O CALZADO DEPORTIVO)- DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	130.000.000	
2.3.2.02.01.003.81.2201071.28330	CALZADO CON PARTE SUPERIOR ELABORADA EN CUERO (EXCEPTO CALZADO PARA DEPORTES, CALZADO CON PUNTERA PROTECTORA DE METAL Y CALZADO ESPECIAL MISCELÁNEO) DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	65.000.000	
2.3.2.02.01.003.82.2201071.29400	OTRO CALZADO DEPORTIVO (EXCEPTO BOTAS DE ESQUIAR)- DOTACIÓN LEY 70/88 (VIGENCIAS 2017 Y 2020)	65.000.000	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	150.000.000	
2.3.2.02.01.004.58.2408003.4892901	VFO_Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.e.p.	150.000.000	

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	916.378.799	
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	532.841.324	
2.3.2.02.02.005.09.2402112.53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	25.500.000	
2.3.2.02.02.005.10.4003014.54253	Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua	250.000.000	
2.3.2.02.02.005.18.2402114.53211	RF-SGP-Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	173.913.922	
2.3.2.02.02.005.32.2402112.55211	RB_SGP_PG_OS_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	16.897.472	
2.3.2.02.02.005.33.2402112.54211	RB_SGP_PG_OS_Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	1.076.460	
2.3.2.02.02.005.48.2402114.53211	RB_VA_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	31.891.349	
2.3.2.02.02.005.47.2402114.53211	RB_Divendos_Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	35.462.121	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	216.537.475	
2.3.2.02.02.008.132.2402114.83321	VFO_Servicios de ingeniería en proyectos de construcción	60.640.000	
2.3.2.02.02.008.155.3202006.83328	Servicios de ingeniería en proyectos de gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) - (Fondo de Reciclaje)	135.897.475	
2.3.2.02.02.008.187.3502046.85560	VFO_Servicios de promoción turística y de información al visitante	20.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	167.000.000	
2.3.2.02.02.009.93.3502011.92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.e.p.	30.000.000	
2.3.2.02.02.009.102.4503004.91250	VFO-Servicios de defensa civil	137.000.000	
ARTÍCULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1.966.763.174	
2.1	FUNCIONAMIENTO	150.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	150.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	150.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	150.000.000	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	50.000.000	
2.1.2.02.02.005.02.54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	50.000.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	50.000.000	
2.1.2.02.02.007.09.72240	Servicios de avalúo inmobiliario a comisión o por contrato	50.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000	
2.1.2.02.02.008.08.85310	Servicios de desinfección y exterminación	50.000.000	
2.3	INVERSIÓN	1.816.763.174	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.816.763.174	
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.816.763.174	
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	281.884.375	
2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	26.088.000	
2.3.2.02.01.001.04.3501061	Servicio de educación informal al sector artesanal y cultural	588.000	

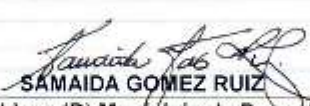
		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.01.001.05.2402114	Via urbana mejorada	25.500.000	
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	10.400.000	
2.3.2.02.01.002.26.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	10.400.000	
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	169.416.375	
2.3.2.02.01.003.83.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	59.416.375	
2.3.2.02.01.003.84.2402114	RF-SGP-Via urbana mejorada	60.000.000	
2.3.2.02.01.003.85.1903040	RB_VA_Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire.	16.537.879	
2.3.2.02.01.003.85.1903040	RB_Divendos_Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire.	93.462.121	
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	75.980.000	
2.3.2.02.01.004.68.3301075	Bibliotecas construidas y dotadas	14.700.000	
2.3.2.02.01.004.69.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	61.280.000	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.534.878.799	
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	250.000.000	
2.3.2.02.02.005.51.4599018	Sedes mantenidas	250.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	789.878.799	
2.3.2.02.02.008.165.3301053.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	275.000.000	
2.3.2.02.02.008.197.3502046	Servicio de promoción turística	20.000.000	
2.3.2.02.02.008.198.2402112	RF-SGP-Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	113.913.922	
2.3.2.02.02.008.199.2402112	RB_SGP_PG_OS_Via terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	6.086.078	
2.3.2.02.02.008.200.2402114	RB_SGP_PG_OS_Via urbana mejorada	11.887.854	
2.3.2.02.02.008.201.2402114	RB_VA_Via urbana mejorada	15.453.479	
2.3.2.02.02.008.202.4302057	Polideportivos adecuados	80.640.000	
2.3.2.02.02.008.203.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas - (Fondo de Reciclaje)	135.897.475	
2.3.2.02.02.008.204.2409003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	150.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	495.000.000	
2.3.2.02.02.009.101.4503004.91250	Servicios de defensa civil	137.000.000	
2.3.2.02.02.009.107.3301074.91124	Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	328.000.000	
2.3.2.02.02.009.118.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas	30.000.000	
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 25 días del mes de enero de 2022			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
 SAMAIDA GOMEZ RUIZ Alcaldesa (D) Municipio de Popayán		
Preparó: Arnaldo Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto		
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera		
Aprobó: Jaime Duenas Castro - Secretario de Hacienda		
Revisó: Juan Felipe Arballoz Reyes - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20221000000365 del 26 de enero de 2022 “Por medio del cual se aclara el decreto 20221000000355 del 25 de enero de 2022 mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2022, en el sector funcionamiento e inversión”

0.002

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000365 DEL 26 DE ENERO DE 2022		
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 20221000000356 DEL 25 DE ENERO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	50.000.000
2.1.2.02.02.007.08.72240	Servicios de avalúo inmobiliario a comisión o por contrato	50.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	50.000.000
2.1.2.02.02.008.08.85310	Servicios de desinfección y extirpación	50.000.000
2.3	INVERSIÓN	1.816.763.174
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	1.816.763.174
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.816.763.174
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	281.884.375
2.3.2.02.01.001	Materiales; electricidad, gas y agua	26.088.000
2.3.2.02.01.001.04.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	588.000
2.3.2.02.01.001.05.2402114	Vía urbana mejorada	25.500.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	10.400.000
2.3.2.02.01.002.26.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	10.400.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	169.416.375
2.3.2.02.01.003.83.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	59.416.375
2.3.2.02.01.003.84.2402114	RF-SGP-Vía urbana mejorada	60.000.000
2.3.2.02.01.003.85.1903040	RB_VA_Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire.	16.537.879
2.3.2.02.01.003.86.1903040	RB_Diverdence_Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire.	33.462.121
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	75.980.000
2.3.2.02.01.004.68.3301075	Bibliotecas construidas y dotadas	14.700.000
2.3.2.02.01.004.68.3301051	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	61.280.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	1.534.878.799
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	250.000.000
2.3.2.02.02.005.61.4599016	Sedes mantenidas	250.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	789.878.799
2.3.2.02.02.008.197.3502046	Servicio de promoción turística	20.000.000
2.3.2.02.02.008.198.2402112	RF-SGP-Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	113.513.922
2.3.2.02.02.008.199.2402112	RB_SGP_PG_OS_Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario	6.086.078
2.3.2.02.02.008.200.2402114	RB_SGP_PG_OS_Vía urbana mejorada	11.887.854
2.3.2.02.02.008.201.2402114	RB_VA_Vía urbana mejorada	15.453.470
2.3.2.02.02.008.202.4302067	Polideportivos adecuados	60.640.000
2.3.2.02.02.008.203.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas - (Fondo de Reciclaje)	135.897.475
2.3.2.02.02.008.204.2406003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	150.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000365 DEL 26 DE ENERO DE 2022			
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 20221000000355 DEL 25 DE ENERO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION:			
2.3.2.02.02.008.206.3301063	Servicio de promoción de actividades culturales	276.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	495.000.000	
2.3.2.02.02.009.101.4503004.91250	Servicios de defensa civil	137.000.000	
2.3.2.02.02.009.118.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas	30.000.000	
2.3.2.02.02.009.119.3301074	Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía	328.000.000	
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 26 días del mes de enero de 2022			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
			
SAMAIDA GOMEZ RUIZ Alcaldesa (D) Municipio de Popayán			
Preparó: Arnold Wilson Pinedo M. - Oficina de Presupuesto			
Revisó: Ximena Zuriga Ruiz - Oficina Financiera			
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaría de Hacienda			
Revisó: Juan Felipe Arboleda Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica			
Archivado en: Proyectos de Presupuesto			

Decreto 2022100000435 del 03 de febrero de 2022 “Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GTH - 12
	DESPACHO ALCALDE	Version: 03
		Página 1 de 1

DECRETO No. 2022100000435 del 3 de febrero de 2022

Por el cual se delegan unas funciones asignadas al Alcalde Municipal.

EL ALCALDE DE POPAYAN, En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 209 y 2011 de la Constitución Política, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 así como las especificadas en el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142, quien desempeña el cargo de Alcalde del Municipio de Popayán, mediante resolución 20221120006634 del 3 de febrero de 2022, se comisiona para viajar a la ciudad de Bogotá con el fin de tramitar y finiquitar algunos proyectos presentados por la Alcaldía de Popayán ante la ETB, el Ministerio de Justicia, la Sociedad de Activos Especiales (SAE), Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER). Para lo cual realiza su desplazamiento el 4 de febrero a las 2:23 p.m. con fecha de regreso el 8 de febrero de 2022 a las 11:35 a.m.

Que es necesario delegar las funciones de Alcalde a uno de los Secretarios de Despacho, con el fin de garantizar el normal Desarrollo de la Administración Municipal desde el día 4 de enero a las 2:23 p.m. hasta el 8 de febrero de 2022 a las 11:35 a.m. y/o hasta que dure la ausencia de su titular.

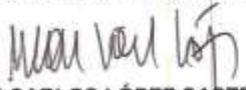
Por lo cual,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la doctora **JIMENA VELASCO CHAVES**, Secretaria de Planeación del Municipio de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.452, las funciones del Alcalde Municipal descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las previstas en la ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, desde el día 4 de febrero a partir de las 2:23 p.m. hasta el 8 de febrero de 2022 a las 11:35 a.m. y/o mientras dure la comisión otorgada al alcalde titular mediante resolución 20221120006634 del 3 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del presente Decreto, se remitirá a la Secretaria General para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN

Decreto 20221000000655 del 10 de febrero de 2022 “Por el cual se dictan medidas de enlucimiento, protección, conservación del patrimonio histórico y cultural de la ciudad de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 5

DECRETO No 20221000000655 DEL, 2022-02-10

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ENLUCIMIENTO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, en uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1355 de 1971, y la Resolución 2432 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán ordena el enlucimiento de la ciudad, en aras de la protección, conservación del patrimonio histórico y cultural, así mostrar ante el mundo y en especial a los visitantes, los atributos, valores, calidades y cualidades históricas y culturales que les son característicos y de especial protección.

Que el Sector Antiguo de Popayán ha sido declarado Monumento Nacional, mediante la Ley 163 de 30 de julio de 1959 y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, Bien de Interés Cultural - BIC del ámbito Nacional.

Que la Ley 1185 de 2008 modificó la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), resaltando que los bienes de interés cultural BIC son de todos y generan derechos y obligaciones, teniendo en cuenta que este patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad, debe protegerse, respetarse y darle el mejor aprovechamiento por parte de la ciudadanía y por los visitantes.

Que el Decreto Nacional compilatorio 1080 de 2015 reglamenta todo lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación y del Régimen Especial de los Bienes de Interés Cultural BIC.

Que la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual se adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán, -PEMP- tiene como objetivo brindar los elementos necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la identidad cultural nacional, así mismo corregir las deficiencias en el manejo de los impactos negativos que afectan la calidad de vida mediante la aplicación de las políticas y normativas, y de conformidad con el artículo 4°. *Objetivos específicos: Son objetivo específico del presente PEM los siguientes "... literal e) revitalizar el carácter de centralidad del Sector Antiguo construyéndolo en lugar de residencia y la plataforma de la actividad institucional, turística y cultural, recreada y acorde con el Popayán de hoy. Literal f) mejorar las condiciones sociales, urbanas, arquitectónicas, de patrimonio cultural de la zona de influencia, con el fin de mejorar la articulación del Sector Antiguo con el resto de la ciudad..."*

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán -PEMP-, establece las acciones necesarias para garantizar la protección y sostenibilidad del Sector Antiguo de Popayán, por lo que permite precisar las acciones de carácter preventivo

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 5

DECRETO No 20221000000655 DEL, 2022-02-10

y/o correctivo, necesarias para la conservación y manejo del Bien de Interés Cultural declarado.

Que en el marco de las disposiciones del PEMP referente a la publicidad exterior visual, el Municipio de Popayán, expidió el Decreto N° 20141900002395 de 3 de marzo de 2014, donde se reglamentan las características y dimensiones de este tipo de elementos publicitarios en el Sector Antiguo de la ciudad de Popayán.

La Resolución 2432 de 2009 en su Título III desarrolla la temática referente a los Niveles Permitidos de Intervención, acogiendo los conceptos y contenidos del Decreto 763 de 2009, entre ellos, los de los Niveles Permitidos de Intervención cuya clasificación refiere las de Conservación Integral, Conservación del Tipo Arquitectónico y de Conservación Contextual para inmuebles compatible y no compatibles con el contexto, así como para predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano en términos de trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.

La Resolución 2432 de 2009, en su artículo 28, establece que las indicaciones de intervenciones posibles predio a predio, se encuentran en el anexo 4 que hace parte de la reglamentación del PEMP.

Que el Ministerio de Cultura delimitó el Sector Antiguo de Popayán, en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, que aprobó el Plan de Manejo y Protección del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán y sus coordenadas. *Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte del presente Decreto.*

En consecuencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el enlucimiento de las fachadas de las edificaciones públicas y privadas y **CONMINAR** a los representantes de los entidades públicas y privadas; y a los propietarios de los inmuebles particulares, al enlucimiento arquitectónico y de acabados de elementos arquitectónicos y urbanos tales como puertas, ventanas, rejas, aleros, canales y bajantes de aguas lluvias, andenes y sardineles; como también el enlucimiento de los muros y tapias antiguas que cierran los predios sin construir.

PARÁGRAFO PRIMERO: El color de pintura a emplear en el Sector Antiguo será por regla general el blanco-blanco para las edificaciones, no obstante, en los inmuebles de mayor antigüedad podrá utilizarse el mismo color que actualmente posee, salvo que riña abiertamente con la armonía cromática del sector, caso en el cual la Secretaría de Planeación Municipal, a través de la oficina de Control Urbano, podrá emitir concepto y requerirá al propietario del predio para que se acoja en el menor tiempo posible a las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los propietarios de todos los lotes ubicados dentro del Sector Histórico y su zona de influencia, su limpieza, mantenimiento y cerramiento, acorde a las especificaciones técnicas, tal como lo disponen el Acuerdo 06 de 2002 y la

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 5

DECRETO No 20221000000655 DEL, 2022-02-10

Resolución 2432 de 2009 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán expedida por el Ministerio de Cultura, y demás normas concordantes vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los propietarios de todos los establecimientos comerciales y de servicio, así como a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que tienen sede en el sector histórico, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a publicidad exterior visual (avisos comerciales) donde sólo se permite máximo un (1) aviso por establecimiento comercial, el cual se colocará en la parte superior o lateral de los vanos de las puertas o vitrinas, sin ocultar los elementos ornamentales de las fachadas, tanto los materiales permitidos, las dimensiones reglamentarias de avisos en el Sector Antiguo, como las tonalidades serán las establecidas por la Secretaría de Planeación contenidas en el Decreto de publicidad y manual de publicidad que los encontrará en la página oficial de la alcaldía de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al Concesionario de Alumbrado Público de Popayán y a su correspondiente interventor y supervisor, al cumplimiento de lo dispuesto en las normas nacionales de RETILAP y a la verificación del correcto funcionamiento de lámparas y faroles en el Sector Antiguo, así como asegurar la correcta iluminación nocturna de los espacios públicos en toda la ciudad, adelantando las acciones correctivas que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR a la Empresa URBASER, que presta el servicio de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Popayán, se efectúe el mantenimiento permanente de limpieza y recolección de residuos de manera oportuna en las áreas públicas, parques y zonas verdes, así como aunar esfuerzos en la recolección de basuras y a la limpieza del espacio público en toda la ciudad, con especial énfasis en los monumentos representativos y los lugares de esparcimiento.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía y gas en la ciudad de Popayán, reemplazar o reparar las tapas que cubren los sumideros, registros, y recamaras en el área afectada del sector antiguo de Popayán, delimitado según el Plan Especial de Manejo y Protección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión y otras, presentar en el término de 30 días siguientes el plan de retiro, reubicación y/o remplazo lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 2432 de 2009, que dispone "(...) *Los postes y las redes aéreas de energía eléctrica de alta y media tensión, deben ser reemplazadas por sistemas subterráneos o enterrados, de tal modo que no afecten el paisaje dentro del sector antiguo*".

PARÁGRAFO PRIMERO: PRIMERA ETAPA: Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión, alumbrado público, acueducto y alcantarillado y las que presten servicios conexos con estas actividades, deberán realizar en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, la ejecución del retiro definitivo de los cables en desuso,

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 5

DECRETO No 20221000000655 DEL, 2022-02-10

mantenimiento de redes de cada operador, mimetización del cableado en agrupamiento, recolección y/o ajuste de cables en reserva, pintura y ornato a las instalaciones y las actividades que se requieran con el fin de generar la recuperación del paisaje y la visual urbana en el sector antiguo del municipio de Popayán, estas actividades podrán ser concertadas con la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de electricidad, telefonía, internet o televisión, alumbrado público, acueducto y alcantarillado y las que presten servicios conexos con estas actividades, deberán en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, presentar el plan de retiro, reubicación y/o remplazo lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 2432 de 2009, que dispone "(...) *Los postes y las redes aéreas de energía eléctrica de alta y media tensión, deben ser remplazadas por sistemas subterráneos o enterrados, de tal modo que no afecten el paisaje dentro del sector antiguo*". Una vez presentado, el plan será revisado y concertado con la Secretaría de Planeación quien brindará acompañamiento y asesoría técnica y jurídica.

PARÁGRAFO TERCERO: Las tapas de acueducto y alcantarillado, redes internas y subterráneas que pasen por los andenes, deberán ser reparadas por las empresas prestadoras del servicio de manera inmediata.

ARTÍCULO OCTAVO. FIJAR como plazo perentorio para el enlucimiento de fachadas, ornato, limpieza y cerramiento de lotes y retiro de **PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y LOS AVISOS PUBLICITARIOS** no reglamentarios, se establece un término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación, en el área afectada del Sector Antiguo de Popayán delimitada según el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Pasado el término establecido se realizará el requerimiento formal y se dará inicio al proceso sancionatorio para la aplicación de medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y las contenidas en el decreto de **PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y AVISOS PUBLICITARIOS** que se encuentre vigente publicado en la página de la Alcaldía Municipal de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR adelantar proceso sancionatorio respectivo a propietarios, poseedores o tenedores de las edificaciones que hacen parte del Sector Antiguo, si vencido el término señalado en este Decreto, no han realizado o concluido las obras de enlucimiento, ornato y retiro de avisos no reglamentarios, las medidas correctivas se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción por comportamientos contrarios a la integridad urbanística que adelantará la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Inspección de Policía Urbanística y las sanciones contenidas en el decreto de **PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y LOS AVISOS PUBLICITARIOS** expedido por la Administración municipal; a través de la Secretaría de Gobierno - Inspector Urbano de Policía se dará aplicación a la Ley 1801 de 2016 artículo 140 Literal 12 con el fin de imponer las medidas correctivas correspondientes.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 5

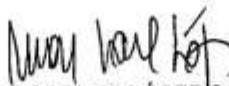
DECRETO No 20221000000655 DEL, 2022-02-10

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la oficina de Prensa del Municipio de Popayán, que adelante la divulgación y difusión amplia y oportuna de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Popayán,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
 Alcalde de Popayán


JIMENA VELASCO CHAVES
 Secretaria de Planeación

Proyecto y Revisó: Margarita Caro – Abogada contratista Secretaria de Planeación
 Revisó: Yasmin Hurtado Ordoñez – Inspectora de Policía urbanística
 Revisó: Mabel Medina – Asesora Despacho Alcalde
 Aprobó: Juan Felipe Artebáñez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Decreto 20221000000695 del 15 de febrero de 2022 “Por medio del cual se dictan medidas excepcionales por motivo de la visita de la primera dama de la nación, Dra. María Juliana Ruiz, al Municipio de Popayán”

 Alcalde de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 20221000000695 del 15 - 02 - 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES POR MOTIVO DE LA VISITA DE LA PRIMERA DAMA DE LA NACIÓN, DRA. MARÍA JULIANA RUIZ, AL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley entre otras.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20221000000695 del 15 – 02 - 2022

negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos, especialmente para el presente asunto, situaciones de seguridad.

Que de igual forma la Ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, en virtud de la visita de la Primera Dama de la Nación, Dra. María Juliana Ruiz, al municipio de Popayán, programada para el día 16 de febrero de 2022, se hace necesario, adoptar medidas excepcionales, con el fin de garantizar la seguridad de la funcionaria y del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – PROHÍBASE en el Municipio de Popayán, dentro del perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12, el transporte de escombros, cilindros de gas, mudanzas y artículos pirotécnicos, desde las veinte (20:00 Horas) del día 15 de febrero, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se exceptúan de esta medida, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE en el Municipio de Popayán dentro del perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12, el parrillero en moto, cuatrimoto y motocicleta, desde las veinte horas de (20:00 Horas) del día 15 de febrero, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12 del municipio de Popayán, el sobre vuelo de drones desde las veinte horas (20:00 Horas) del día 15 de febrero, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12 del Municipio de Popayán, el estacionamiento de toda clase vehículos automotores y/o eléctricos en vías públicas, bahías o zonas públicas, desde las veinte horas (20:00 Horas) del día 15 de febrero, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12 del Municipio de Popayán, la recolección de basuras desde las siete horas (07:00 Horas) hasta las trece horas (13:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. – ORDÉNESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, el alistamiento de un Plan de Movilidad, para tener una fluidez vehicular ágil o en su defecto el cierre de vías en el perímetro comprendido entre Calle 4 con Carrera 10; Calle 4 con Carrera 11; Calle 2 con



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20221000000695 del 15 - 02 - 2022

Carrera 10; Calle 2 con Carrera 11; Calle 3 con Carrera 12, desde las siete horas (07:00 a.m.) hasta las trece horas (13:00 Horas) del día 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO. –DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, a partir de las diecinueve horas (19:00 Horas) del día quince (15) de febrero y hasta las veintitrés horas (23:00 horas) del día dieciséis (16) de febrero de 2022, teniendo en cuenta que por motivo de la visita de la Primera Dama de la Nación, Dra. María Juliana Ruiz, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras,

ARTÍCULO OCTAVO. – ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alistamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO NOVENO. –Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - **VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 15 días del mes de febrero de 2022.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

✓Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
Proyectó: Yerson Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

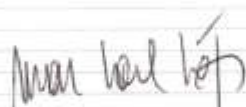


Cree en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20221000000725 del 18 de febrero de 2022 “Por el cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Popayán de la vigencia 2022, con la incorporación de recursos de convenios interadministrativos”

 Alcalde de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000725 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2022, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008; y CONSIDERANDO Que la Secretaría de Gobierno, con oficio No. 20221200055183 del 10 de febrero de 2022 solicita incorporar recursos del Convenio Interadministrativo 2216 del 2021, celebrado con la Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon y el Municipio de Popayán por valor de \$4.268.013.463 Que la Secretaría de Infraestructura, con oficio No. 20221400061563 del 17 de febrero de 2022 solicita incorporar recursos del Convenio Interadministrativo 1928 del 12 de febrero de 2021, celebrado entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - y el Municipio de Popayán para el mejoramiento del corredor vial “Avenida Los Próceres” por valor de \$9.000.000.000 Que el literal g) del Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que los recursos provenientes de cofinanciación de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, pueden ser incorporados al presupuesto municipal por decreto. Que el literal b del acuerdo 035 del 6 de diciembre de 2021 establece: "b) Los aportes procedentes de los convenios que celebre el Municipio serán incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia, mediante decreto municipal expedido por el señor Alcalde teniendo como base el convenio debidamente legalizado, esto en atención a lo establecido por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012" Que las modificaciones que se proponen efectuar al presupuesto de la vigencia 2020, son consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Popayán 2022-2031, dando cumplimiento a los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 819 de 2003, consecuentemente el Superávit primario se sostiene, dado que se afectan los ingresos y gastos en la misma proporción. En virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Popayán, ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar en el Presupuesto de ingresos de la vigencia 2022, los siguientes rubros:		
1. PRESUPUESTO DE INGRESOS		13.268.013.463
1.1 INGRESOS CORRIENTES		13.268.013.463
1.1.02 Ingresos no tributarios		13.268.013.463
1.1.02.06 Transferencias corrientes		13.268.013.463
1.1.02.06.006 Transferencias de otras entidades del gobierno general		13.268.013.463
1.1.02.06.006.01 Aportes Nación		13.268.013.463

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000725 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022		
POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN DE LA VIGENCIA 2022, CON LA INCORPORACION DE RECURSOS DE CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS		
1.1.02.06.006.01.03	Convenio Interadministrativo 2216 del 2021, celebrado entre la Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonseca y el Municipio de Popayán	4.268.013.463
1.1.02.06.006.01.04	Convenio Interadministrativo 1928 de 2021, celebrado entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS - y el Municipio de Popayán para el mejoramiento del corredor vial "Avenida Los Próceres"	9.000.000.000
ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	13.268.013.463
2.3	INVERSIÓN	13.268.013.463
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	13.268.013.463
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	13.268.013.463
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	13.268.013.463
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	9.000.000.000
2.3.2.02.02.005.65.2402113	VFE_Vía urbana construida (Convenio 1928 de 2021, - INVIAS - Mejoramiento del corredor vial "Avenida Los Próceres" - Acuerdo de VFE 039 del 29 diciembre 2021)	9.000.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	4.268.013.463
2.3.2.02.02.008.209.4599029	Servicio de integración de la oferta pública (Convenio 2216 de 2021 - MININTERIOR - Cámaras)	4.268.013.463
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación		
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 18 días del mes de febrero de 2021		
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE		
 JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON Alcalde Municipio de Popayán		
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera Aprobó: Jairo Doque Castro - Secretaría de Hacienda Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revere - Jefe Oficina Asesora Jurídica Archivado en: Proyectos de Presupuesto		

Decreto 20221000000765 del 24 de febrero de 2022 “Mediante el cual se realizan traslados internos en el presupuesto de gastos del Municipio de Popayán vigencia fiscal 2022, en el sector funcionamiento e inversión”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN DESPACHO ALCALDE	DPE Versión: 03
DECRETO No. 20221000000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
LA ALCALDESA (D) DEL MUNICIPIO DE POPAYAN		
En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003, el Acuerdo 015 de 2006, Acuerdo 020 de 2008, y Decreto de Delegación 20221000000745, y		
CONSIDERANDO		
Que la Secretaría de Salud, con oficio No. 20221600060373 del 16 de febrero de 2022 solicita traslados internos teniendo en cuenta la necesidad de la ejecución de actividades de los proyectos de Política de Discapacidad, Política animalista y programa Adulto mayor del años 2022.		
Que la Secretaría General, con oficio No. 20221120063243 del 18 de febrero de 2022 solicita traslados internos requeridos para atender con compromisos que tienen que ver directamente con el funcionamiento de la Administración municipal y garantizar un cabal funcionamiento de nuestro ente territorial y poder cumplir con la misión asignada Constitucional y Legalmente.		
Que la Secretaría de Educación, con oficio No. 20221700066563 del 22 de febrero de 2022 solicita traslados internos que obedece a la necesidad de ajustar el presupuesto para incorporación de vigencia expirada con cargo, entre otro, a los recursos de SGP-CALIDAD, proveniente a la ejecución del contrato 2020180002109-7 suscrito con la Fundación Calidad Superior.		
Que la Secretaría de Gobierno, con oficio No. 20221200057743 del 14 de febrero de 2022 solicita traslados internos donde se requiere la implementación de un sistema integrado de seguridad ciudadana por medio de la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cámaras de seguridad para el Municipio de Popayán, como también la actualización del nuevo catálogo presupuestal.		
Que la Secretaría de Tránsito y Transporte, con oficio No. 20221500066803 del 22 de febrero de 2022 solicita traslados internos con el fin de desarrollar las funciones que demanda la unidad administrativa ejecutora y cumplir con las metas e indicadores de gestión propuestas en el "Plan de Desarrollo Creo en Popayán 2020 - 2023"		
Que la Secretaría de Infraestructura, con oficio No. 20221400048333 del 4 de febrero de 2022 solicita traslados internos para garantizar el pago de las obras de saneamiento básico en el colegio del Ortigal en el Municipio de Popayán		
Que la Secretaría de Desarrollo Agroambiental y de Fomento Económico, con oficio No. 20222100069613 del 24 de febrero de 2022 solicita traslados internos con el fin de cumplir con las metas propuestas en el "Plan de Desarrollo Creo en Popayán 2020 - 2023"		
Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Popayán mediante Certificación No. 20221310069913 del 24 de febrero de 2022, manifiesta que existe saldo de apropiación suficiente en las partidas presupuestales a afectar.		
En virtud de lo anterior, la Alcaldesa (d) del Municipio de Popayán,		
ARTÍCULO PRIMERO.- Contracreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022, las siguientes apropiaciones:		
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.002.813.075
2.1	FUNCIONAMIENTO	82.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.1.1	Gastos de personal		82.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente		82.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		82.000.000
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud		40.000.000
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías		42.000.000
2.3	INVERSIÓN		6.920.813.075
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		6.920.813.075
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros		900.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos		900.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo		900.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte		900.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios		400.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01.01.4599029	Adquisición de vehículos automotores, sus partes y accesorios relacionados. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		400.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07	Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas		500.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.01	Motocicletas y sidecars (vehículos laterales a las motocicletas)		500.000.000
2.3.2.01.01.003.07.07.01.01.4599029	Adquisición de motocicletas, sus partes y accesorios relacionados. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		500.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		6.020.813.075
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		1.292.744.400
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca		100.000.000
2.3.2.02.01.000.04.3202005.0196105	Árboles, arbustos y vegetales no maderables (Ley 99 del 93)		100.000.000
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)		204.755.926
2.3.2.02.01.003.05.1904016.32620	RB_FC_S2021_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)		17.634.809
2.3.2.02.01.003.09.4104008.32620	RB_FC_S2021_Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2011)		30.000.000
2.3.2.02.01.003.46.2409003.3699046	Señales viales en material plástico		15.000.000
2.3.2.02.01.003.47.2409011.32141	Papeles y cartones mixtos, no revestidos en la superficie ni impregnados		39.723.280
2.3.2.02.01.003.48.2409011.32620	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares		15.000.000
2.3.2.02.01.003.49.2409011.33311	Gasolina para automotores		37.397.837
2.3.2.02.01.003.50.2409011.35130	Tintas de impresión		10.000.000
2.3.2.02.01.003.52.2409011.3899920	Artículos varios de publicidad y propaganda		15.000.000
2.3.2.02.01.003.53.2409023.36990	VFO_Artículos de materiales plásticos n.c.p.		25.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		987.988.474
2.3.2.02.01.004.43.4599029.4732105	Equipo de sonido integrado. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)		5.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.02.01.004.48.4599029.49113	RB_Automóviles y otros vehículos automotores diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto vehículos del tipo utilizado para transportes públicos, vehículos diseñados especialmente para transitar sobre nieve y vehículos para campos de golf y otros vehículos análogos) (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	726.988.474
2.3.2.02.01.004.58.2409023.42190	Otras estructuras (excepto construcciones prefabricadas) y partes de estructuras, de hierro, acero o aluminio; planchas, varillas, ángulos, perfiles, secciones, tubos y similares, preparados para su utilización en estructuras de hierro, acero o aluminio; puntales, apoyos y equipo análogo para andamiaje, encofrado o apuntalamiento	70.000.000
2.3.2.02.01.004.64.2409003.4692901	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	186.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	4.728.068.675
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	812.657.412
2.3.2.02.02.005.02.4104008.54129	VFO_Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales (P.P. Adulto Mayor)	282.908.641
2.3.2.02.02.005.07.2409003.54290	Servicios Generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	100.000.000
2.3.2.02.02.005.08.2409011.54290	Servicios Generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	390.000.000
2.3.2.02.02.005.10.4003014.54253	Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua	39.748.771
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	45.000.000
2.3.2.02.02.006.23.2409011.68021	Servicios locales de mensajería nacional	35.000.000
2.3.2.02.02.006.26.3202005.64119	RB_REMUNERACIÓN 9% FONDO DE RECICLAJE Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	10.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.887.389.507
2.3.2.02.02.008.99.2409003.83310	Servicios de asesoría en ingeniería	184.000.000
2.3.2.02.02.008.100.2409011.83141	Servicios de diseño y desarrollo de aplicaciones en tecnologías de la información (TI)	20.000.000
2.3.2.02.02.008.101.2409011.85190	Otros servicios relacionados con el empleo	123.772.844
2.3.2.02.02.008.102.2409011.85999	Otros servicios de apoyo n.c.p.	23.712.633
2.3.2.02.02.008.103.2409011.87141	VFO_Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	44.000.000
2.3.2.02.02.008.104.2409011.87152	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Aparatos Eléctricos n.c.p.	11.000.000
2.3.2.02.02.008.105.2409023.8711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	10.000.000
2.3.2.02.02.008.106.2409023.8729001	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas y otros velocípedos sin motor	20.000.000
2.3.2.02.02.008.107.2409003.83310	RB_FDO SV_Servicios de asesoría en ingeniería	278.306.555
2.3.2.02.02.008.108.2409011.85190	RB_FDO SV_Otros servicios relacionados con el empleo	1.044.700.000
2.3.2.02.02.008.138.3502078.83232	Servicios de arquitectura paisajista de proyectos de construcción	5.000.000
2.3.2.02.02.008.150.3202032.85190	Otros servicios relacionados con el empleo (ley 99 del 93)	20.000.000

		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 2022100000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.02.008.203.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas - (Fondo de Reciclaje)	102.897.475	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.983.021.756	
2.3.2.02.02.009.37.2201075.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Acciones en educación ciudadana (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	5.322.000	
2.3.2.02.02.009.61.2201075.91121	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Acciones en educación ciudadana	29.000.000	
2.3.2.02.02.009.80.2409011.91290	VFO_Servicios con la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	172.619.940	
2.3.2.02.02.009.81.2409011.91199	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.	100	
2.3.2.02.02.009.82.2409011.92911	Servicios de educación artística y cultural	100.000.000	
2.3.2.02.02.009.84.2409011.91290	RB_FDO SV_Servicios de la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad	112.000.000	
2.3.2.02.02.009.85.2409011.93500	RB_FDO SV_Otros servicios sociales sin alojamiento (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	180.342.040	
2.3.2.02.02.009.86.2409011.93500	RB_FDO SV_Otros servicios sociales sin alojamiento	659.575.236	
2.3.2.02.02.009.87.2409011.91290	VFO_Servicios con la administración pública relacionados con otros asuntos de orden público y seguridad (P.P. Animalista Acuerdo 040/2018)	527.380.060	
2.3.2.02.02.009.88.2409011.93500	RB_FC_S2021_Otros servicios sociales sin alojamiento (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	166.782.380	
2.3.2.02.02.009.118.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas	30.000.000	
ARTÍCULO SEGUNDO.-Acreditar en el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2022, las siguientes apropiaciones:			
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	7.002.813.075	
2.1	FUNCIONAMIENTO	82.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	82.000.000	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	82.000.000	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	82.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	82.000.000	
2.1.2.02.02.009.02.91138	Servicios de la administración pública relacionados con asuntos económicos, comerciales y laborales	61.000.000	
2.1.2.02.02.009.04.91199	Otros servicios administrativos del gobierno n.c.p.	21.000.000	
2.3	INVERSIÓN	6.920.813.075	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	6.920.813.075	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	349.317.320	
2.3.2.01.01	Activos fijos	269.317.320	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	269.317.320	
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	269.317.320	
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	269.317.320	
2.3.2.01.01.003.07.01.02.2409011	RB_FDO SV_Adquisición de vehículos automotores, sus partes y accesorios relacionados	65.000.000	
2.3.2.01.01.003.07.01.03.4599029	RB_Adquisición de vehículos automotores, sus partes y accesorios relacionados. (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	204.317.320	
2.3.2.01.03	Activos no producidos	80.000.000	



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022		
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION		
2.3.2.01.03.001	Tierras y terrenos	80.000.000
2.3.2.01.03.001.10.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas (ley 99 del 93)	80.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	6.571.495.755
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	966.153.401
2.3.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	20.000.000
2.3.2.02.01.000.07.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas (ley 99 del 93)	20.000.000
2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	72.897.475
2.3.2.02.01.002.30.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas - (Fondo de Reciclaje)	72.897.475
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	269.755.926
2.3.2.02.01.003.88.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial	65.000.000
2.3.2.02.01.003.89.2409011	Servicio de control a la seguridad vial	117.121.117
2.3.2.02.01.003.90.2409003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	15.000.000
2.3.2.02.01.003.91.2409023	Servicio de sensibilización a los actores viales	25.000.000
2.3.2.02.01.003.92.4501054	RB_FC_S2021_Servicio de sanidad animal (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	17.634.809
2.3.2.02.01.003.93.4104020	RB_FC_S2021_Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad (P.P. Discapacidad Acuerdo 015/2011)	30.000.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	603.500.000
2.3.2.02.01.004.70.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial	307.500.000
2.3.2.02.01.004.71.2409003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	186.000.000
2.3.2.02.01.004.72.2409023	Servicio de sensibilización a los actores viales	70.000.000
2.3.2.02.01.004.73.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas - (Fondo de Reciclaje)	30.000.000
2.3.2.02.01.004.74.3202005	RB_REMUNERACIÓN 9% FONDO DE RECICLAJE_Servicios de restauración de ecosistemas	10.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	5.605.342.354
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	812.657.412
2.3.2.02.02.005.66.2409011	Servicio de control a la seguridad vial	390.000.000
2.3.2.02.02.005.67.2409003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	100.000.000
2.3.2.02.02.005.68.4104008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (P.P. Adulto Mayor)	282.908.641
2.3.2.02.02.005.69.4003014	VE_PAGO PASIVOS EXIGIBLES-VIGENCIAS EXPIRADAS-Servicios de alcantarillado	39.748.771
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	150.000.000
2.3.2.02.02.006.36.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial	85.000.000
2.3.2.02.02.006.37.2409011	Servicio de control a la seguridad vial	35.000.000
2.3.2.02.02.006.38.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas	30.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.689.663.186
2.3.2.02.02.008.77.4599029.84190	Otros servicios de telecomunicaciones (Ley 418/97, Ley 782/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	905.000.000
2.3.2.02.02.008.204.2409003	Infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	184.000.000
2.3.2.02.02.008.210.2409011	Servicio de control a la seguridad vial	222.485.477



		ALCALDIA DE POPAYAN	DPE
		DESPACHO ALCALDE	Versión: 03
DECRETO No. 20221000000765 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022			
MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN TRASLADOS INTERNOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA FISCAL 2022, EN EL SECTOR DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION			
2.3.2.02.02.008.211.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial	522.200.000	
2.3.2.02.02.008.212.2409003	RB_FDO SV_infraestructura de transporte para la seguridad vial mejorada	278.306.555	
2.3.2.02.02.008.213.2409023	Servicio de sensibilización a los actores viales	30.000.000	
2.3.2.02.02.008.214.4599029	RB_Servicio de integración de la oferta pública (Ley 418/97, Ley 762/02, Acuerdo 033/11 FONSET)	522.671.154	
2.3.2.02.02.008.215.3202005	Servicios de restauración de ecosistemas (ley 99 del 93)	20.000.000	
2.3.2.02.02.008.216.2402114	Vía Urbana Mejorada	5.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.953.021.756	
2.3.2.02.02.009.120.2409011	Servicio de control a la seguridad vial	627.380.160	
2.3.2.02.02.009.121.2409011	Servicio de control a la seguridad vial (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	172.619.940	
2.3.2.02.02.009.122.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	180.342.040	
2.3.2.02.02.009.123.2409011	RB_FDO SV_Servicio de control a la seguridad vial	771.575.236	
2.3.2.02.02.009.124.2409011	RB_FC_S2021_Servicio de control a la seguridad vial (P.P. Catedra Animalista Acuerdo 040/2018)	166.782.380	
2.3.2.02.02.009.125.2201075	VE_PAGO PASIVOS EXIGIBLES-VIGENCIAS EXPIRADAS-Servicio de promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (P.P. Modelo Educativo Acuerdo 049/2011)	5.322.000	
2.3.2.02.02.009.126.2201075	VE_PAGO PASIVOS EXIGIBLES-VIGENCIAS EXPIRADAS-Servicio de promoción y prevención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes-Acciones en educación ciudadana	29.000.000	
ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación			
Dado en el Municipio de Popayán, en el Despacho del Señor Alcalde, a los 24 días del mes de febrero de 2021			
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
 SAMAIDA GOMEZ RUIZ Alcaldesa (D) Municipio de Popayán			
Preparó: Arnold Wilson Pomeo M. - Oficina de Presupuesto			
Revisó: Ximena Zúñiga Ruiz - Oficina Financiera			
Aprobó: Jairo Duque Castro - Secretaria de Hacienda			
Revisó: Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica			
Archivado en: Proyectos de Presupuesto			

Decreto 20221000000785 del 25 de febrero de 2022 “Por el cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas ”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

Por el cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: “...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que la Ley 388 de 1997, regula la ocupación del suelo y el espacio aéreo urbano y mediante acciones urbanísticas se determina su utilización, en beneficio de los derechos colectivos y de la prevalencia del interés general por encima del interés particular.

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

“(…)Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución (...).”

Que con esos fines también podrán, limitarse los espacios a ser utilizados y el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral dentro del marco legal que no atente contra las normas urbanísticas vigentes para el Municipio de Popayán.

Que, el artículo 2° de la Ley 996 de 2005 establece el tiempo de duración de las campañas a la Presidencia de la República, así:



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

"(...) Artículo 2º. Campaña presidencial. Se entiende por campaña presidencial el conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos. La campaña presidencial tendrá una duración de cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el término establecido para la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso (...)"

Que de acuerdo con el artículo 35 de la ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana(...)"

Que, el artículo 3º de la citada ley define la propaganda electoral como "el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato".

Que, el artículo 24 de la Ley 996 de 2005 establece que:

"(...) Artículo 24. Propaganda electoral. Cada una de las campañas presidenciales podrá contratar sólo durante los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere, con los concesionarios y operadores privados de televisión, espacios para divulgar propaganda electoral de las respectivas campañas.

Las campañas presidenciales podrán contratar y realizar propaganda electoral en la prensa escrita y la radio, durante los tres (3) meses anteriores a la elección presidencial.

Cada campaña presidencial decidirá en qué medio de comunicación social desea pautar, teniendo como límite los topes establecidos en la presente Ley.

Las propagandas no podrán utilizar los símbolos patrios.

Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros.

Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la efectivamente cobrada por estos mismos espacios durante el año anterior.

Parágrafo. También podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de televisión y radio difusión comunitaria. (...)"

Que, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como:



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL 2022-02-25

"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)"

Que, corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar:

"(...) el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos (...)"

Que, para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Que la Ley Estatutaria 163 de 1994 "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", en su artículo 10 establece la prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en su artículo 16 sobre la prelación que tienen los ancianos y los ciudadanos que padezcan de limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación.

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución N° 1605 del 12 de mayo de 2021, señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULAR el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral del proceso electoral, regulación que regirá únicamente en el territorio del Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal de cada uno de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para el Municipio de Popayán, que participarán a favor de uno de los candidatos para las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

el año 2022, presentará la solicitud para la aprobación de los permisos correspondientes a la Secretaría de Planeación Municipal – Oficina de Control Físico, de los sitios o lugares donde se va instalar la publicidad, con la indicación de la dimensión, texto y tiempo de la misma, respetando los sitios donde no se permite la instalación de publicidad, de conformidad con la normativa nacional y municipal y cancelando previamente los derechos pecuniarios contenidos en los Acuerdos 041 de 2016 y 034 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- VALLA FIJA:** Tablero metálico o de madera colocado en estructura fija y estable, con un / área mínima de (8) m2 y máxima de (48) m2, sobre el cual se imprime la propaganda.
- VALLA MOVIL:** Vehículo particular con plataforma publicitaria en el cual se podrá exponer publicidad política sobre una estructura fija, cuya área oscila entre 1 m2 y 8 m2 por cada cara.
- CARTEL O AFICHE:** Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie temporal (lámina o tablero) para su apreciación visual en lugares exteriores
- PASACALLE FIJO:** Franja de tela colocada horizontalmente entre los paramentos de una vía determinada, fachada de los inmuebles,
- AVISO:** Conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, institucionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

PARÁGRAFO: No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE la instalación de toda clase de publicidad política o propaganda electoral en los siguientes lugares:

- En bienes de uso público, tales como andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, muros, muros de contención, túneles, puentes, postes, pinturas en el pavimento de todas las vías de la ciudad.
- En el Sector Antiguo de Popayán, delimitado debidamente en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, que aprobó para el Municipio de Popayán el Plan de Manejo y Protección del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, comprendido en las siguientes coordenadas:

ARTÍCULO 5. Área Afectada. El Área Afectada corresponde al sector antiguo comprendido por las 141 manzanas localizadas en la zona que se encuentra entre los siguientes límites:

Parte del cruce de la carrera 11 con el Río Molino y continúa en sentido oriente por el río hasta la intersección del Río Molino con la prolongación del eje de la calle 9A (vía que separa al antiguo Liceo y con el Polideportivo Tulcán) en las coordenadas norte 762.448,34 y este 1.053.039,59; continúa por la calle 9ª en sentido sur oriente hasta la carrera 2, y por ésta hacia el sur occidente hasta la vía de acceso a la sede de ingenierías de la Universidad del Cauca; por ésta vía hacia el sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.132,62 y este 1.053.262,06, en sentido sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.032,59 y este 1.053.332,33; en sentido sur hasta la vía de acceso a la planta de acueducto Tulcán en el punto con coordenadas norte 761.979,70 y este 1.053.339,41, por ésta vía hasta el punto con coordenadas norte 761.887,26 y este 1.053.272,86, de éste punto en línea recta

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

hasta la vía de acceso al cerro de las Tres Cruces en el punto con coordenadas norte 761.890,99 y este 1.053.195,79, por ésta vía en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.798,18 y este 1.053.224,98, en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.730,79 y este 1.053.234,13, en sentido sur hasta la intersección con la calle 3 en el punto con coordenadas norte 761.674,81 y este 1.053.236,28, continúa por ésta vía bordeando la actual Licorera del Cauca y colina de Belén hasta su intersección con el tramo de vía que sirve de entrada desde la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.407,65 y este 1.053.298,94, en sentido sur en línea recta hasta la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.389,01 y este 1.053.255,45, por ésta vía en sentido occidente hasta su intersección con la carrera 1, por ésta en sentido sur y occidente Y en su transición a calle 7 hasta la intersección con la carrera 2, por ésta en sentido sur hasta la intersección con la calle 13, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 9, por ésta en sentido norte hasta la intersección con la calle 9, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 10 A, por ésta en sentido norte hasta la intersección con la calle 8, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 11 y por ésta hasta cerrar en el punto de inicio.

Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Zona de Influencia. La constituye la franja perimetral mínima necesaria para proteger las visuales que permitan apreciar los valores urbanos y arquitectónicos que caracterizan el área afectada. La zona de influencia corresponde a 88 manzanas catastrales, en la zona se encuentra dentro del límite descrito a continuación:

Parte de la intersección de la calle 7 con carrera 1, toma sentido sur por ésta última hasta la intersección con la calle 12, en dirección oriental por el cauce del río Ejido hasta su intersección con la carrera 1 AE, desde ésta intersección en sentido oriental por la calle 13 hasta el punto de coordenadas norte 760.872,50 y este 1.052.619,56, de ahí en sentido sur por la línea de lindero del predio del actual Centro de Reclusión La Magdalena hasta la avenida circunvalar sur – calle 17, por ésta en sentido occidental hasta su intersección con la carrera 10 A, por ésta en sentido norte hasta su intersección con la calle 10 hasta la intersección con la carrera 11, por ésta hasta la carrera 8 A costado sur del parque Benito Juárez, de ahí hasta la intersección con la carrera 12, por ésta en sentido norte hasta la calle 5 A, por ésta en sentido occidental hasta la carrera 14, en sentido norte una cuadra hasta la calle 5, por ésta en sentido oriental hasta la carrera 12, por ésta en sentido norte hasta la calle 2, por ésta en sentido oriente hasta la carrera 13, por ésta hasta su intersección con el río Molino, en sentido oriente cauce arriba hasta la intersección con la avenida Mosquera o calle 1 N, por ésta en sentido oriental en su transición a carrera 6 A hasta su intersección con la calle 15 N, por ésta en sentido sur hasta la carrera 2, y de ahí hasta el punto de coordenadas norte 762.290,38 y este 1.053.182,71 donde se interseca con el perímetro del área afectada y continúa por éste hasta cerrar en el punto de inicio.

Esta área se encuentra delimitada en el Plano F-01 Delimitación, que hace parte de la presente Resolución.

- c. Sobre elementos constitutivos del espacio público tales como las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.
- d. En puertas o portones de acceso a edificaciones de todo el territorio Municipal.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

- e. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal o vehicular, interfiera con la visibilidad de la señalización vial, semáforos, cámaras de seguridad, señalización informativa y de la nomenclatura urbana, aún cuando sean removibles.
- f. En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las que en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.
- g. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes y cualquier otra estructura de propiedad del estado.
- h. A menos de 100 metros de los semáforos y de las glorietas, medidas desde el elemento que sostiene el semáforo y el borde externo de la glorieta.
- i. Mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas.
- j. A través de globos anclados, inflables y dummies.
- k. Sobre elementos del mobiliario urbano.
- l. Haciendo uso muros, muros de cerramiento y muros de contención.
- m. En vehículos de servicio público.
- n. Sobre jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación, herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques, Sobre pérgolas, parasoles, esculturas y murales, en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, a través de otro tipo de elementos no regulados en la presente normas.
- o. Prohibir para el día domingo 29 de mayo de 2022, la colocación de nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las sedes políticas solo se permitirá un aviso de identificación de la sede política que no sobrepase 1.50 m2 en el área de fachada.

No se permitirá pintar las fachadas con nombres y leyendas o cualquier propaganda política.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los postes de alumbrado público no se permitirá la colocación de lábaros, pendones, avisos, afiches o cualquier otro tipo de publicidad política o propaganda electoral.

ARTÍCULO CUARTO: PERMITIR el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir las candidaturas de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022, hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

PARÁGRAFO UNO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTÍCULO QUINTO: PERMITIR el número máximo de vallas publicitarias que pueden instalar los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para la elección de las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022, hasta ocho (8) vallas.

PARÁGRAFO UNO: el numero de vallas autorizadas hace referencia a lo permitido por candidato de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, que tengan lugar las presentes elecciones.

ARTÍCULO SEXTO: PERMITIR el número máximo de avisos en medios de comunicación impresos que puede publicar cada campaña de las candidaturas de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Presidencia de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 podrán contratar hasta diez (10) cuñas televisivas diarias, de hasta treinta (30) segundos de duración cada una, por cada uno de los canales de televisión, sean estos nacionales, regionales o locales.

En periódicos y revistas de circulación nacional hasta ocho (8) avisos diarios, cada uno hasta del tamaño de una página por cada edición.

En los demás periódicos y revistas tendrán derecho hasta (4) avisos diarios, cada uno hasta del tamaño de una página por cada edición.

Adicionalmente la utilización de elementos visuales, incorporados a vehículos utilizados por los partidos o movimientos políticos debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estar adosados y asegurados de manera completa a la carrocería del vehículo, de tal manera que no sea susceptible de desprenderse.
- b. No estar elaborado en materiales reflectivos.
- c. Estar instalados únicamente en los costados laterales de los vehículos, sin cubrir las ventanas, ventanas laterales, parabrisas y vidrio trasero, las llantas o la identificación del vehículo.
- d. No podrán estar instalados en la parte delantera ni posterior del vehículo.
- e. No podrán instalarse afiches adicionales sobre el vehículo.
- f. No podrán instalar Publicidad Exterior Visual en movimiento, sobre el vehículo.
- g. No podrán tener iluminación.
- h. No se permitirá que la publicidad exterior visual sobresalga de la estructura original del vehículo; por lo tanto, no podrán ocupar un área exterior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- i. No se permitirá instalar publicidad exterior visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

j. No se permitirá la utilización de vehículos automotores que anuncien publicidad política o propaganda electoral por medio de unidades acopladas al vehículo automotor como remolques, remolques balanceados, semirremolques y pequeños remolques.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERMITIR a los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales la instalación de un máximo de diez (10) pasacalles, que deben tener un alto máximo de 50 cm, gálibo mínimo de 4,50 metros, no deben ser con colores reflectivos, en toda el área municipal

PARÁGRAFO UNO: el número de pasacalles autorizadas hace referencia a lo permitido por candidato de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, que tengan lugar las presentes elecciones.

No se permite la instalación de pasacalles en el área del Sector Antiguo (área afectada y zona de influencia) de la ciudad, delimitado en la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, y en el artículo segundo literal b del presente Decreto.

No se permite la instalación de pasacalles, a menos de 100 metros de los semáforos y de las glorietas, y entre pasacalles, deberá respetarse igual distancia, medidas desde el elemento que sostiene el semáforo y el borde externo de la glorieta.

No se permite la instalación de pasacalles, en las vías del orden Nacional, como lo son:

- Variante.
- Panamericana – vía Pasto
- Panamericana – vía Cali
- Vía al Tambo
- Vía al Huila
- Desde la Variante a la Rejoja

ARTÍCULO OCTAVO: Por la seguridad en la instalación, funcionamiento y retiro de los elementos publicitarios responderán exclusivamente los respectivos candidatos y/o grupos políticos.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Secretaría de Gobierno Municipal, autorizar la utilización temporal y moderada de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y en zonas privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Administración Municipal, en ejercicio del control urbano al encontrar cualquier elemento publicitario instalado sin el cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, y que contravengan las buenas costumbres y/o tranquilidad pública, de inmediato requerirá al responsable de la publicidad, para que sea retirada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. En caso de incumplimiento, la administración procederá a su retiro inmediato y a las sanciones a las que haya lugar.

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, y movimientos sociales que incumplan el plazo establecido para el retiro de la publicidad serán, igualmente, reportados al Consejo Nacional electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los elementos publicitarios que sean removidos por parte de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y/o las Inspecciones de Policía,

hfe

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

antes y después de terminadas las elecciones, se entregarán una vez finalizada ésta; si no son reclamados por el propietario o delegado autorizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de actuación, podrán ser donados por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública, privada o mixta o ser destruidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno, La Secretaría de Planeación y las Inspecciones de Policía ejercerán coordinadamente las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre para el caso de infracciones cometidas con vehículos.

En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los elementos de Publicidad Exterior Visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de los CINCO (5) días siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los Partidos, Movimientos Políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado quienes podrán contratar con la persona prestadora del servicio público de aseo la remoción y el manejo de los residuos sólidos generados por la remoción de los avisos publicitarios o propaganda.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso, o renuncia de un candidato antes de la fecha de elección, deberá retirar su publicidad electoral en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la oficialización de su renuncia o el retiro ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Popayán, a través de Secretaría de Gobierno, La Secretaría de Planeación y las Inspecciones de Policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39° de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La publicidad autorizada ocasiona el pago de unos derechos cuyos valores contenidos en los Acuerdos Municipales 041 de 2016 y 034 de 2017, y que se discriminan así:

1. Vallas

- 1.1. De 8 a 20 metros cuadrados: 60 Unidades de Valor Tributario UVT
- 1.2. Mayor a 20 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrado: 70 UVT
- 1.3. Mayor a 30 metros cuadrados y hasta 48 metros cuadrado: 77 UVT

2. Vallas por ambos lados: Cuando la valla contenga publicidad por ambos lados, el valor del impuesto correspondiente al lado del contraflujo vehicular, se liquidará con el 40 por ciento del valor establecido en el anterior numeral.

Handwritten signature

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 10 de 10

DECRETO No 20221000000785 DEL, 2022-02-25

3. **Vallas móviles portadas en Carro Valla:** De 1 metro cuadrado y hasta 8 metros cuadrados: 0.48 UVT por metro cuadrado.

4. **Pasacalles fijos por cada costado:** 7.8 UVT.

5. **Permiso para cartel, afiche y/o aviso** sobre muro, estructuras o elementos publicitarios, hasta una dimensión menor a ocho metros, por mes, por metro cuadrado: 0.48 UVT

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los mismos límites fijados en la presente Decreto se aplicarán para los comités de promotores del voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las normas sobre publicidad política electoral deben ser cumplidas no sólo por la persona jurídica propietaria de la estructura donde se anuncia, sino también de quien la elabore, del anunciante, del propietario del establecimiento y del propietario, poseedor o tenedor del bien mueble o inmueble donde se publicita.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente decreto puede estar sujeto a modificaciones, por parte de la Administración Municipal, conforme a las exigencias de orden público o a las disposiciones de la autoridad competente, sin que haya lugar a alegar derechos adquiridos por persona alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente Decreto se publicará en la gaceta municipal, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 2022-02-25

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


SAMAIDA GÓMEZ RUIZ
 Alcaldé (D) de Popayán


JIMENA VELASCO CHAVES
 Secretaria de Planeación

Proyecto -Dana Cruz – Apoyo administrativo Secretaría de Planeación
 Revisó: Margarita Caro - Abogada Secretaría de Planeación
 Revisó: José Eduardo Chavarro –Profesional Universitario, Secretaría de Planeación
 Revisó: Mabel Medina – Asesora Despacho Alcalde
 Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Archivado: Decretos

Decreto 20221000000875 del 08 de marzo de 2022 “Por el cual se declara la existencia de situación de calamidad pública en el Municipio de Popayán y se dictan otras disposiciones”

	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, 209 y numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, y los artículos 3º numeral 8º, 12, 14, 57, 58, 59, 61, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Superior reza: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del alcalde *“...dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que, el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 30 de la Ley 1523 de 2012, establece: *“...Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materiali-*

	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

zación del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo...

Que el artículo 12 de la Ley en referencia expresa "**LOS GOBERNADORES Y ALCALDES**. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 prevé "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 define "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la disposición 59 de la norma en estudio promulga unos criterios para la declaratoria de la calamidad pública así: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios pú-

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

blicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que, en el Municipio de Popayán, se presenta una serie de condiciones atmosféricas-meteorológicas e hidrológicas, especialmente asociadas a los periodos lluviosos que desencadenan aguaceros, fuertes tormentas eléctricas, generando fenómenos adversos como movimientos en masa, agrietamientos y crecientes súbitas, tal como lo que viene ocurriendo desde la segunda temporada de lluvias 2021 e inicio de lo transcurrido año 2022 con incidencia del Fenómeno de la Niña, dejando afectaciones en los sectores de vivienda, redes de acueducto y saneamiento básico, infraestructura vial, puentes vehiculares y peatonales, infraestructura colectiva, ambiental, entre otras afectaciones registradas por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio y atendidas en conjunto con los diferentes organismos de socorro.

Que de conformidad con el contexto antes expuesto, el Alcalde Municipal de Popayán, convocó a reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD el día 08 de marzo de 2022, previos reportes realizados por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres -OAGRD- del municipio en los cuales se describen los eventos presentados en el municipio durante la presente temporada de lluvias y que han sido efectivamente atendidos por los diferentes organismos de socorro, la citada unidad administrativa, y en concordancia con reportes y pronósticos emitidos por el IDEAM.

Los miembros del CMGRD en pleno rinden concepto favorable y recomendación para la declaratoria de la situación de existencia de calamidad pública en el Municipio de Popayán, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión a la segunda temporada de lluvias 2021-2022, con incidencia del Fenómeno de la Niña, a fin de realizar la articulación con los diferentes niveles departamental y nacional, tal como se puede corroborar en el Acta No. 001 del 8 de marzo de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

Que, de acuerdo a los reportes expuestos en dicho consejo, se evidencia la magnitud del evento que sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio para la atención, la cual requiere de asistencia humanitaria de emergencia, rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada calificada como obras prioritarias y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el municipio de Popayán, con el apoyo de las entidades gubernamentales del orden local Regional y Nacional.

Que ante la situación actual y el concepto previo favorable y recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, se hace necesario declarar la Calamidad Pública en el municipio de Popayán, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias 2021, y que coadyuvado por el Fenómeno de la Niña, ha producido precipitaciones por encima de los valores históricos durante los meses de enero, febrero y los días transcurridos del mes de marzo de 2022; para lo cual, se adelantaron todas las actuaciones administrativas necesarias para salvaguardar la vida y los bienes de la población afectada.

Que, este hecho de calamidad generado por la situación constitutiva de fuerza mayor o desastre demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, con el apoyo de las entidades de los órdenes Departamental y Nacional, encaminadas a tomar medidas necesarias para conjurar la crisis presentada.

Que, los hechos evidenciados, demuestran claramente que muchas comunidades del municipio de Popayán, fueron damnificadas y afectadas en las áreas de: vivienda, redes de acueducto y saneamiento básico, infraestructura vial, puentes vehiculares y peatonales, infraestructura colectiva, ambiental, entre otras afectaciones, generando una severa dificultad en la movilidad del sector urbano y rural, amenaza a la continuidad del servicio de agua potable y saneamiento básico, afectaciones graves a las viviendas y pérdida de bienes materiales, dificultando así las posibilidades de subsistencia. Hechos que configuran una situación dramática de calamidad pública, imposible de atender por los procedimientos y las normas establecidas para situaciones de normalidad, por lo que con el fin de mitigar los gravísimos daños ocasionados por este fenómeno natural y a fin de aplicar el principio de precaución consagrado en La ley 1523 de 2012, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los damnificados y afectados, acudiendo a las normas y procedimientos establecidos para estos eventos particulares de emergencia.

Que, el alcalde municipal, notificará a las entidades policivas, en materia de salud, judiciales y demás con finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que, el alcalde municipal de Popayán, notificará al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que, el artículo 65 estipula el régimen normativo, estableciendo que *"Declarada situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los desastres o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que, el artículo 66 de la norma citada establece:

"...Las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del fondo Nacional de Gestión del Riesgo a los celebrados por las entidad ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo a los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Y que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen..."

En mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Declarar la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de Popayán, por el término de seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

Parágrafo Primero. El presente Decreto se podrá prorrogar por el mismo término inicial o modificar siempre que sea necesario, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

	ALCALDIA DE POPAYAN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

Parágrafo Segundo: Se decretará el retorno a la normalidad una vez cumplido el tiempo de prórroga, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, conforme a lo prescrito en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo Municipal, y el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, los cuales remitirán los resultados de éste y la evaluación, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo Primero: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se elaborará y aprobará por el CMGRD el Plan de Acción Específico – PAE, en el cual se incluirán las actividades relacionadas con la definición del conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de preparación y ejecución para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de la población afectada por los eventos de origen natural antes mencionados ocasionados por la primera temporada de lluvias 2021 y el inicio de año 2022 con incidencia del Fenómeno de La Niña en el Municipio de Popayán a fin de impedir la extensión de sus efectos en el corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo Segundo: El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Artículo 3. La Administración Municipal de Popayán, de acuerdo a lo decidido en el Plan de Acción Específico, dará aplicación a las disposiciones legales del capítulo VII. "Régimen Especial para situación de Desastre y Calamidad Pública" de la Ley 1523 de 2012, para atender la situación declarada y lo referente a las mismas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1510 de 2013.

Artículo 4. En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, destrucción de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad.

Artículo 5. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal de Popayán de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	CODIGO 110
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No 20221000000875 DEL, 2022-03-08

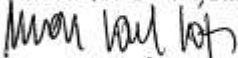
Artículo 6. La administración de las donaciones se efectuará a través del Municipio de Popayán, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.

Artículo 7. Hace parte integral del presente Decreto el acta de reunión Extraordinaria No. 001 del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Popayán, fechada el día 8 de marzo de 2022, donde se relatan las afectaciones generales y específicas que sufrió el municipio como consecuencia del fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

Artículo 8. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán, a los 2022-03-08

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó: Daniela Zapata- Abogada contratista OAGRD 

Revisó: Isabel Cristina Tobar Zambrano- Abogada especialista OAGRD, 

Revisó: Mabel Medina- Abogada asesora del despacho

Aprobó: Juan Felipe Arbeláez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Archivado en: Decretos OAGRD

Decreto 2022100000895 del 09 de marzo de 2022 “Por medio del cual se dictan medidas excepcionales por motivo de la visita del señor Ministro de Interior Dr. Daniel palacios Martínez, al Municipio de Popayán”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

DECRETO No. 2022100000895 del 09 - 03 - 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES POR MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR MINISTRO DE INTERIOR DR. DANIEL PALACIOS MARTINEZ, AL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley entre otras.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "...el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

DECRETO No. 20221000000895 del 09 – 03 - 2022

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos, especialmente para el presente asunto, situaciones de seguridad.

Que de igual forma la Ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, en virtud de la visita del Ministro del Interior, Dr. Daniel Palacios Martínez, al municipio de Popayán, programada para el día 10 de marzo de 2022, se hace necesario, adoptar medidas excepcionales, con el fin de garantizar la seguridad de la funcionaria y del municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – PROHÍBASE en el Municipio de Popayán, dentro del perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, el transporte de escombros, cilindros de gas, mudanzas y artículos pirotécnicos, desde las veintidós (22:00 Horas) del día 9 de marzo, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se exceptúan de esta medida, vehículos de obra pública debidamente identificados y vehículos de transporte de cilindros de oxígeno medicinal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE en el Municipio de Popayán dentro del perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, el parrillero en moto, cuatrimoto y motocicleta, desde las veintidós (22:00 Horas) del día 9 de marzo, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, el sobre vuelo de drones, desde las veintidós (22:00 Horas) del día 9 de marzo, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, el estacionamiento de toda clase vehículos automotores y/o eléctricos en vías públicas, bahías o zonas públicas, desde las veintidós (22:00 Horas) del día 9 de marzo, hasta las diecinueve horas (19:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. – PROHÍBASE dentro del perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

DECRETO No. 20221000000895 del 09 – 03 - 2022

acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, la recolección de basuras desde las siete horas (07:00 Horas) hasta las dieciocho horas (18:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEXTO. – ORDÉNESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán, el alistamiento de un Plan de Movilidad, para tener una fluidez vehicular ágil o en su defecto el cierre de vías en el perímetro comprendido entre la Tercera División del Ejército Nacional, Aeropuerto Guillermo León Valencia y Comando de Policía Nacional, en un radio de acción de dos (2) kilómetros de cada lugar, desde las siete horas (07:00 a.m.) hasta las dieciocho horas (18:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO. –DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, a partir de las desde las veintidós (22:00 Horas) del día 9 de marzo, hasta las veinte horas (20:00 Horas) del día 10 de marzo de 2022., teniendo en cuenta que por motivo de la visita del señor Ministro Interior, podrán presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. – ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Popayán, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alistamiento Hospitalario de que trata el artículo séptimo, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO NOVENO. –Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales, para que hagan cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
Proyectó: Yerison Parra Sánchez - Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria



**Creo en
 POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

Decreto 20221000000935 del 10 de marzo de 2022 “Por medio del cual se deroga el Decreto N° 20221000000885 del 08 de marzo de 2022, Y se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y el normal desarrollo de la jornada electoral que se realizará el próximo domingo 13 de marzo de 2022, en el Municipio”

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 1 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

Por medio del cual se deroga el Decreto N° 20221000000885 del 08 de Marzo de 2022, Y se establecen unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público y el normal desarrollo de la jornada electoral que se realizará el próximo domingo 13 de marzo de 2022, en el Municipio Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 Constitucional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)"

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...) "



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcitadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, tales como el restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-024 de 1994 precisó que "(...)el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a los Alcaldes Municipales como Autoridades de Tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "....todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sólo las



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de la República, expidió el **Decreto 318 del 05 de marzo de 2022**, “*Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones*”.

Que el Artículo 3º del Decreto 318 del 05 de marzo de 2022, señala:

Artículo 3º. Manifestaciones y actos de carácter político. *Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

De igual forma los interesados en manifestaciones o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a la normatividad local vigente.

A partir del lunes 7 de marzo y hasta el lunes 14 de marzo de 2022, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados. (Subrayas fuera de texto).

Que el Artículo 13 del Decreto 318 del 05 de marzo de 2022, señala:

“Artículo 13. Ley seca. *De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.”*

Que el Artículo 15 del Decreto 318 del 05 de marzo de 2022, señala:

“Artículo 15. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. *Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.”*

Que el Artículo 53 de la Ley 1801 del 2016, señala:

Artículo 53. Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. *Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses*



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadana@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

Con tales fines debe darse aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico. Tal comunicación o correo debe ser suscrito por lo menos por tres personas.

Tal aviso deberá expresar día, hora y sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado.

Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.

Parágrafo 1º. *Las reuniones y manifestaciones espontáneas de una parte de la población no se considerarán por sí mismas como alteraciones a la convivencia.*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEROGAR el Decreto 20221000000885 del 08 de Marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar Ley Seca y, en consecuencia, prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, en todo el territorio del Municipio de Popayán, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el día domingo 13 marzo de 2022, se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 318 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave.

Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 13 de marzo de 2022, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 318 de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto.

Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHÍBASE; el parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, en todo el Municipio de Popayán, y en los siguientes horarios:

Desde las **NUEVE (09:00 PM)**, del día sábado 12 de marzo de 2022 hasta las **CINCO (05:00 AM)** del día Domingo 13 de marzo de 2022.

Desde las **NUEVE (09:00 PM)**, del domingo 13 de marzo, hasta las **CINCO (05:00 AM)** del día LUNES 14 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO. EXENCIONES. Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo Cuarto del presente decreto, no son aplicables a las siguientes personas que en el ejercicio de sus funciones y/o cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales desarrollen su actividad, utilizando motocicletas, motocarros, moto triciclos, o cuatrimotos

Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Tránsito, Organismo de Socorro, Periodistas y Camarógrafos, Atención Médica Personalizada debidamente identificados, establecimientos de comercio como farmacias, restaurantes, venta de comida a domicilio, entidades bancarias, vehículos del personal de seguridad (Vigilantes y supervisores de seguridad), vehículos utilizados para atención de desastres, atención de emergencias de los servicios públicos básicos (Agua, Energía, Gas Domiciliario), Vehículos que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones y vehículos adaptados para el transporte de personas en situación de discapacidad o de personas con movilidad reducida, vehículos de la Alcaldía Municipal de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y vehículos de la Registraduría de Estado Civil.

Las personas señaladas anteriormente, no requerirán de permiso especial siempre y cuando al momento de conducir el vehículo, porten la respectiva identificación de la Empresa donde laboran, además de uniforme, chaleco reflectivo y carnet y/o constancia de la entidad, que lo acredita como empleado si es el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – PROHÍBASE; todo tipo de caravanas y/o multitudes de todo tipo de vehículos, desde el día Sábado 12 de Marzo de 2022, desde las diez de la noche (10:00 PM), hasta las seis horas de la mañana (06:00 AM) del día Lunes 14 de Marzo de 2022, en todo el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO. - ORDENAR, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTES PUBENZA LTDA, SOTRACAUCA METTRO S.A., TRANSPORTADORA LIBERTAD LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, conforme al Artículo 17 del Decreto 318 de 2022, prestar el servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor durante el



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022
 día 13 de Marzo de 2022, desde las 5:30 AM y hasta las 8:30 PM, del mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, mencionadas en el presente Artículo, prestarán el servicio de transporte público en las rutas, horarios y frecuencias actualmente autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Ministerio de Transporte, y solo podrán modificar sus recorridos, siempre y cuando el sitio de destino no tenga autorizada ruta de transporte que le permita al elector desplazarse hasta el lugar donde ejercerá su derecho al sufragio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, mencionadas en el presente Artículo, podrán realizar viajes ocasionales sin planilla de viaje ocasional hasta las veredas del Municipio de Popayán Cauca, siempre y cuando estas no tengan asignadas rutas de Transporte Colectivo de Pasajeros, o no tengan autorizada la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre por Carretera Operación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TARIFAS. Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, cobraran como tarifa en la zona urbana durante la jornada de elecciones el día 13 de Marzo de 2022, la establecida en el Decreto 20211000001745 del 16 – 07 – 2021.

PARÁGRAFO: Las empresas de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, que realicen viajes ocasionales a las veredas Municipales conforme al Parágrafo segundo del Artículo Tercero del presente decreto, cobraran la tarifa actual establecida mediante los convenios privados entre las Empresas de Transporte Público y las Comunidades, durante la jornada de elecciones del día 13 de marzo de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES. El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de TREINTA (30) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (e), numeral (2) del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: Los Agentes de Tránsito Municipal de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo conforme ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Requierase a las autoridades de Policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y del gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio acompañados de las Secretarías de Gobierno y Tránsito Municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

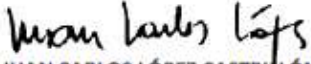
 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

DECRETO No. 20221000000935 del 10 de Marzo de 2022

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de su fecha de publicación, DEROGA el Decreto N° 20221000000885 del 08 de Marzo de 2022, Y todas las demás normas que le sean contrarias, y en todo caso las autoridades civiles, administrativas, de seguridad y ciudadanía en general en referencia a las disposiciones no contenidas los Decretos Municipales 20221000000935 y el presente, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Nacional 318 de 2022.

Dado en Popayán, a los 10 días del mes de marzo de 2022.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRIELLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica – Despacho Alcalde
Aprobó: Dra. Elysa Rocio Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria.
Aprobó: Dr. Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario de Tránsito y Transporte
Proyectó: Dr. Andrés Felipe Ortiz Chica – Secretaria de Gobierno
Proyectó: Dr. Jorge Umutia – Secretaria de Tránsito y Transporte
Revisó: Dr. Yerson Parra Sánchez – Abogado Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Revisó: Dra. Patricia Cerón – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcitadano@popayan.gov.co

Decreto 20221000001015 del 25 de marzo de 2022 “Por el cual se reglamenta las actividades públicas y ciudadanas durante los días de conmemoración de la Semana Santa que se llevara a cabo entre el 7 de abril al 18 de abril”

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DES-PACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 1 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 - 03 - 2022

POR EL CUAL SE REGLAMENTE LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y CIUDADANAS DURANTE LOS DÍAS DE CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA SANTA QUE SE LLEVARA A CABO ENTRE EL 7 DE ABRIL AL 18 DE ABRIL DE 2022.

EL ALCALDE DE POPAYÁN.

En uso de las atribuciones, constitucionales y legales que le asisten, especialmente de las consagradas en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, y la Resolución 2432 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que, en atención al calendario litúrgico para la celebración de la Semana Mayor en la ciudad de Popayán, la Administración Municipal considera pertinente y necesario, reglamentar todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de tan magno evento.

Que, indudablemente la Ciudad de Popayán para esta época de Semana Santa, acoge gran número de turistas de diferentes partes del mundo quienes vienen a presenciar los desfiles procesionales, las actividades culturales, musicales muestras artesanales y en general nuestro patrimonio histórico, tradicional, cultural, religioso, arquitectónico y paisajístico.

Que, como consecuencia de lo anterior se desarrollaran las tradicionales celebraciones religiosas las cuales conmemoran la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, siendo necesario preservar, incentivar, rescatar el respeto, el recogimiento y el adecuado comportamiento frente a esta.

Que, es de competencia de la administración municipal velar por la imagen y orden del municipio, en especial el acontecimiento que cada año solemnemente reúne a feligreses de todo el mundo, como es LA SEMANA SANTA, la cual este año se llevará a cabo desde el día jueves siete (7) hasta el domingo dieciocho (18) de abril de 2022.

Que, el Sector histórico de nuestra hidalga ciudad, fue declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 del 30 de Julio de 1959 y de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, es Bien Inmaterial y Cultural de la Humanidad del Ámbito Nacional, por la Unesco.

Que, La ley 1185 de 2008 modificó la ley general de cultura (Ley 397 de 1997), así mismo invita a todos los colombianos reconocer que el patrimonio cultural es de todos y para todos, siendo por lo tanto un asunto, de intereses general, lo cual nos conlleva a adquirir unos derechos y deberes para una debida participación de estos actos litúrgicos; igualmente teniendo en cuenta que dicho patrimonio es la principal muestra de nuestra identidad y diversidad, como un factor determinante, que debemos cuidar, valorar y aprovechar con todo en decoro ha tan onomástica celebración, sintiéndonos privilegiados por ostentarla.

Que, el Decreto 763 de 2009 reglamenta lo pertinente al patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material y al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural.

Que, la Resolución 2432 del 24 de noviembre 2009, publicada el 18 de abril de 2010 aprueba el PEMP, Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Popayán' declarado como bien de interés cultural del Ámbito Nacional por tal razón tendrá como objetivo, brindar los elementos



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidatano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 2 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 – 03 - 2022

necesarios para la protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación con el propósito de preservar la Identidad cultural nacional, así mismo corregir las deficiencias en el manejo de los impactos ambientales negativos que afectan la calidad de vida de los ciudadanos y visitantes, mediante la aplicación de las políticas y normativas establecidas para el caso en concreto.

Que, el PEMP establece las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad del sector histórico de la ciudad de Popayán, por lo que permite precisar las acciones de carácter preventivo correctivo que son necesarias para su protección, además, los estudios arquitectónicos e históricos del PEMP, propenden y avisarán la preservación del color blanco en fachadas de los bienes inmuebles reconstruidos después del terremoto del 31 de marzo de 1983.

Que, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas Para la Educación la Ciencia y la Cultura), declaró a las procesiones de Semana Santa de Popayán como Patrimonio Cultural Intangible de la Humanidad, razón por la cual es obligación de todos los ciudadanos de Popayán, en cabeza de la Administración Municipal, velar por la preservación, conservación y mantenimiento de esta sacra tradición, la cual se encuentra incluida, dentro del programa cultural de concertación del Ministerio de Cultura.

La ciudad de Popayán, en la época de Semana Santa, recibe un gran número de turistas que llegan de diferentes partes del mundo a presenciar los desfiles procesionales, las actividades culturales, las muestras artesanales y en general a conocer nuestro patrimonio histórico cultural, religioso, arquitectónico y paisajístico, haciéndose necesario garantizar su movilidad dentro de ciudad, razones por las cuales es pertinente suspender la medida de Pico y Placa establecida en el Decreto No. 202210000000 – 03 – 01 – 2022, los días Lunes 11, Martes 12, Miércoles 13, de Abril de 2022.

Por cuanto la Administración Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. REGLAMENTAR las actividades públicas, de todo orden, que realicen las personas naturales o jurídicas, los expositores, administradores de muestras y ferias artesanales y comerciales, así como los comerciantes formales e informales, para el desarrollo comercial de éstas, durante la conmemoración de la Semana Santa en Popayán, se lleven a cabo con el mayor decoro y orden, proporcionando una buena imagen a la ciudad y a quienes nos visitan, en el periodo comprendido del 7 de abril al 18 de abril de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal, los expositores, administradores de muestras y ferias artesanales y comerciales, deberán contar con identificación personal (escarapelas) y cumplir los protocolos de bioseguridad conforme a la normatividad vigente a causa de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR previo el lleno de los requisitos legales, los cuales se detallarán más adelante, la realización de, eventos culturales y económicos acordes con la celebración de la Semana Mayor, tales como: festival de música religiosa, exposiciones en las casas que hacen parte del patrimonio histórico de la ciudad de: pintura, escultura, forja, tallas, flores, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas y de historia; muestras gastronómicas, muestras y ferias artesanales y de manufacturas, de la siguiente manera:



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
 Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 3 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 - 03 - 2022

- Documento de acreditación como persona natural o como el representante legal de persona jurídica, así como del certificado de existencia de la persona jurídica, según el caso.
- Recibo de cancelación del valor de derechos por permiso urbano.
- Presentar el Plan de contingencia aprobado por la Oficina Asesora de Gestión Riesgo
- Certificado sanitario expedido por la Secretaría de Salud Municipal.
- Recibo de cancelación del Impuesto de Industria y Comercio Municipal.
- Certificado de seguridad Contra Incendios y Seguridad Humana del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Recibo de cancelación del servicio de aseo que liquida la empresa establecida para tal fin.
- Póliza de responsabilidad civil extra-contractual contra todo riesgo por valor mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término que dure la actividad a realizar.
- Certificación de Paz y Salvo expedido por la oficina de Protección al Consumidor por concepto de impuestos de espectáculos públicos no escénicos.
- Autorización del derecho de autor en el Artículo 160 de la Ley 23 de 1982.
- Permiso de la Oficina de Rentas Departamentales para la exposición de Licores Importados.
- Permiso de Ingreso y Permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA de los ciudadanos extranjeros que realicen trabajo o actividad comercial en los mencionados eventos.
- Certificación del INVIMA para licores elaborados de manera artesanal
- En cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 y Resolución 604 de 1993, relacionado con el personal encargado de manipular alimentos y bebidas, deberán contar con certificado médico vigente donde se indique la aptitud para manipular alimentos, al igual que el carné o certificado de manipulador de alimentos.
- Los alimentos y productos que sean fabricados y empacados deben contar con su respectivo rotulado y etiquetado, así como el registro sanitario Invima, según sea el caso, de lo contrario no se podrán exponer productos que generen riesgo en materia de consumo y por ende atenten la salud pública, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la ley 09 de 1979.
- Quienes atiendan público en general, además del uso de tapabocas deberán contar con las dosis completas del esquema de vacunación contra la COVID-19

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exposiciones, muestras o ferias sin ánimo de lucro y las que no cobran entradas constituirán pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual por el valor mínimo de CINCUENTA (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previo el lleno de los anteriores requisitos la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán, expedirá el correspondiente permiso de funcionamiento a las muestras, ferias y exposiciones, y quienes lo hagan sin estos requisitos, se harán acreedoras a las sanciones legales aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. El horario para el funcionamiento de las ferias, muestras artesanales, exposiciones y similares, durante los días de la Semana Santa, será de la siguiente forma:

Sector histórico desde 8 a.m. a 07.00 p.m.; comprendido desde parte del cruce de la carrera 11 con el Río Molino y continúa en sentido oriente por el río hasta la intersección del Río Molino con la prolongación del eje de la calle 9A (vía que separa al antiguo Liceo y con el Polideportivo Tulcán) en las coordenadas norte 762.448,34 y este 1.053.039,59; continúa por la calle 98 en sentido sur oriental hasta la carrera 2, y por ésta hacia el sur occidente hasta la vía de acceso a la sede de Ingenierías de la Universidad del Cauca; por ésta vía hacia el sur oriente hasta el punto con



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 - 03 - 2022

coordenadas norte 762.132,62 y este 1.053.262,06, en sentido sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.032,59 y este 1.053.332,33; en sentido sur hasta la vía de acceso a la planta de acueducto Tulcán en el punto con coordenadas norte 761.979,70 y este 1.053.339,41, por ésta vía hasta el punto con coordenadas norte 761.887,26 y este 1.053.272,86, de éste punto en línea recta hasta la vía de acceso al cerro de las Tres Cruces en el punto con coordenadas norte 761.890,99 y este 1.053.1951 791 por ésta vía en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.798,18 y este 1.053.224,98, en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.730,79 y este 1.053.234,13, en sentido sur hasta la intersección con la calle 3 en el punto con coordenadas norte 761.674,81 y este 1.053.236,28, continúa por ésta vía bordeando la actual Licorera del Cauca y corma de Belén hasta su intersección con el tramo de vía que sirve de entrada desde la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.407,65 y este 1.053.298,94, en sentido sur en línea recta hasta la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.389,01 y este 1.053.255,45, por ésta vía en sentido occidente hasta su intersección con la carrera 1, por ésta en sentido sur y occidente Y en su transición a calle 7 hasta la intersección con la carrera 2, por ésta en sentido sur hasta la intersección con la calle 13, por 1 ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 9, por ésta en sentido norte hasta la intersección con la calle 9, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 10 A, por ésta en sentido norte hasta la intersección con la calle 8, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 11 por ésta hasta cerrar en el punto de inicio,

En el resto del Municipio de Popayán desde las 8:00 am hasta las 10:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Policía Metropolitana de Popayán en apoyo con la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, Secretaría de Salud, Oficina de Gestión del Riesgo, la realización de operativos, inspecciones de seguridad, y vigilancia, de conformidad con la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) a los sitios o establecimientos permanentes o transitorio que desarrollen actividades económicas durante los días de la Semana Santa y que ofrezcan la venta de bienes y servicios al público, tales como: hoteles, hospedajes, restaurantes, almacenes, exposiciones, muestras, ferias, centros de diversión diurnos o nocturnos, supermercados, bodegas, tiendas, parqueaderos, estaciones de servicio de combustible, plazas de mercado y similares; así mismo, de acuerdo al Decreto Municipal 20161200029025 de 2016, se exigirá por parte de la Policía Metropolitana y de los Funcionarios de Infancia y Adolescencia a los padres que porten el documento de identidad de sus hijos menores de catorce (14) años después de las 22:00 horas.

ARTICULO CUARTO. Se instalará en la Secretaría de Gobierno de Popayán o dónde ésta disponga, un Puesto de Mando Unificado, en cabeza de Secretaría de Cultura y constituido por las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria, Tránsito y Transporte, Salud, DAFE y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán, Policía Metropolitana de Popayán, Ejército Nacional, Migración Colombia, RUE, ICBF, Ministerio Público, u otras entidades que se decida vincular, quienes deberán enviar un delegado en caso de presentarse alguna eventualidad a dichas instalaciones a fin de tomar decisiones tendientes a solucionarlas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se activará el equipo ERI, en cabeza de la Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO QUINTO. Ordenar la realización de los operativos de vigilancia y control, en los diferentes escenarios donde se lleven a cabo ferias, exposiciones o muestras artesanales en el marco de la Semana Santa, los cuales deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, miencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 5 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 – 03 – 2022

- a. Zonas seguras para montaje de estructuras fijas, evitar que existan huecos aljibes, zanjas, alambres sueltos o con púas u otro, que pudiera presentar peligro para los artesanos y el público en general, paredes vecinas que tengan peligro de desplomes, techos salientes con riesgos entre otros de estructuras vecinas.
- b. Realización de estructuras para bases; preferiblemente en guadua, madera (palos gruesos, troncos o postes en madera) o metálicos.
- c. Techo de estructura en guadua o madera, esta debe ser amarrada con alambre grueso o en su defecto clavada o ensamblada entre sí.
- d. Ubicación de tejas de zinc las cuales deben amarrarse entre sí y a la estructura, no se debe permitir que se ubiquen para techo, teja de cartón, teja plástica, tendido de plástico o cartón (esto por ser material combustible de mayor riesgo al incendiarse, lo que no sucede con las hojas de zinc).
- e. Las instalaciones eléctricas no deben ser añadidas, se deben hacer con cableado entero desde la acometida hasta las derivaciones a todos los locales de puntos de venta, si se sacan derivaciones de la red principal, estos empalmes deben hacerse de forma técnica y segura que eviten riesgo de incendio.
- f. Debe ubicarse una cuchilla principal y una caja de breakers para separar circuitos y aislar la energía en caso de presentarse un corto dentro del recinto de las artesanías, esta caja eléctrica debe estar en la entrada principal del recinto y no obstaculizarse con mercancías.
- g. Se debe prohibir las instalaciones con mercancías tapadas tomacorrientes anexos, ubicación de benjamines o romper las derivaciones centrales para colocar conexiones provisionales.
- h. Se deben respetar los espacios que se dan para circulación del público, los cuáles deben ser de 2 metros como mínimo, no se deben obstaculizar con mercancías, vitrinas, o muestrarios de mercancías.
- i. Se debe tener señalización de vías de evacuación, estas deben estar en sitios estratégicos y a la vista con normas técnicas colombianas NTC.
- j. Ubicar extintores de polvo químico seco ABC de 10 libras, la cantidad es acuerdo al número de locales comerciales ubicados y la cantidad y tipo mercancía que se tenga en este recinto (estos son recomendados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán).
- k. No se debe permitir la instalación de estufas, hornos, freidores u otros y cilindros de gas propano en sitios cerrados, cerca de mercancías o cerca de baños, para evitar escapes o explosión como combustible. Las instalaciones serán recomendadas y supervisadas por Inspectores de Seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán. Los cilindros que se encuentran sin el cumplimiento de seguridad en las instalaciones de las diferentes muestras artesanales, ferias, exposiciones, muestras serán decomisados por el personal de la policía metropolitana de Popayán.
- l. Todas las instalaciones eléctricas, hidráulicas, de gas, deberán contar con la certificación de haber sido instaladas por un profesional o técnico idóneo que garantice su correcto funcionamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas acciones se adelantará con las Secretarías de Gobierno y Participación Comunitaria, la Policía Nacional, las Secretarías de Tránsito y Salud Municipal, Planeación, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, para constatar la idoneidad de funcionamiento de estos montajes.

De igual forma, se validará que el ofrecimiento de logística y elementos de seguridad plasmados en los planes de contingencia presentados ante la Oficina de Gestión del Riesgo de desastres, se cumplan a cabalidad.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 6 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 – 03 - 2022

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la limpieza y cerramiento de todos los lotes deshabitados, localizado en el sector histórico de la ciudad y dentro del área de influencia del recorrido de las procesiones, para lo cual se ordena a la Secretaría de Planeación, a través del equipo de control urbanístico, realizar los operativos respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO. No se permitirán exhibiciones de mercancía y publicidad sobre puertas, ventanas, jambas y andenes, los negocios que infrinjan serán sancionados conforme dicta el Decreto 20141900002395 del 3 de mayo del 2014 de Publicidad Visual Municipio de Popayán, salvo los autorizados por la oficina de Planeación.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTAR a la compañía energética de Occidente para que se sirva realizar mantenimiento a las luminarias y faroles de la ciudad, en especial aquellos ubicados en el sector histórico y que hacen parte del recorrido de las procesiones.

ARTÍCULO NOVENO: INSTAR a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, electricidad, telefonía, internet y gas en el Municipio de Popayán, para que reemplacen y repararen las tapas que cubren registros, al igual que los sifones y recamaras en desuso, cableado según sea el caso, en andenes y vías del Sector Histórico especialmente en las que involucren el recorrido procesional, además de tener un plan de contingencia para reparar y restablecer en alguna eventualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa de Aseo de Popayán, deberá garantizar la limpieza del sector histórico de la ciudad antes de iniciar, durante y después de los recorridos procesionales en especial por dónde se realizarán y los sectores aledaños, así mismo informará con antelación a los habitantes y comerciantes del sector el horario en que se van a recoger las basuras durante los días de Semana Santa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se prohíbe el transporte de escombros en el Sector histórico de la ciudad comprendido desde parte del cruce de la carrera 11 con el Río Molino y continúa en sentido oriente por el río hasta la intersección del Río Molino con la prolongación del eje de la calle 9A (vía que separa al antiguo Liceo y con el Polideportivo Tulcán) en las coordenadas norte 762.448,34 y este 1.053.039,59; continúa por la calle 98 en sentido sur oriental hasta la carrera 2, y por ésta hacia el sur occidente hasta la vía de acceso a la sede de Ingenierías de la Universidad del Cauca; por ésta vía hacia el sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.132,62 y este 1.053.262,06, en sentido sur oriente hasta el punto con coordenadas norte 762.032,59 y este 1.053.332,33; en sentido sur hasta la vía de acceso a la planta de acueducto Tulcán en el punto con coordenadas norte 761.979,70 y este 1.053.339,41, por ésta vía hasta el punto con coordenadas norte 761.887,26 y este 1.053.272,86, de éste punto en línea recta hasta la vía de acceso al cerro de las Tres Cruces en el punto con coordenadas norte 761.890,99 y este 1.053.1951 791 por ésta vía en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.798,18 y este 1.053.224,98, en sentido sur hasta el punto con coordenadas norte 761.730,79 y este 1.053.234,13, en sentido sur hasta la intersección con la calle 3 en el punto con coordenadas norte 761.674,81 y este 1.053.236,28, continúa por ésta vía bordeando la actual Licorera del Cauca y corma de Belén hasta su intersección con el tramo de vía que sirve de entrada desde la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.407,65 y este 1.053.298,94, en sentido sur en línea recta hasta la vía al Huila en el punto con coordenadas norte 761.389,01 y este 1.053.255,45, por ésta vía en sentido occidente hasta su intersección con la carrera 1, por esta en sentido sur y occidente Y en su transición a calle 7 hasta la intersección con la carrera 2, por ésta en sentido sur hasta la intersección con la calle 13, por 1 ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 9, por ésta en sentido norte hasta la



Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 7 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 – 03 - 2022

Intersección con la calle 9, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 10 A, por ésta en sentido norte hasta la intersección con la calle 8, por ésta en sentido occidental hasta la intersección con la carrera 11 y por ésta hasta cerrar en el punto de inicio, durante los días de la Semana Santa desde las cero (00:00) horas del día lunes 11 de abril hasta las 23:59 horas del día 16 de abril de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Desacato o desobedecimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con la imposición de multa de QUINCE (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, literal c, numeral 14, del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes. El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para tal efecto disponga la secretaría de tránsito y transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO ONCE. PROHIBIR la venta de mercancías y la instalación de ventas ambulantes, callejeras de comestibles, en parrillas o fogones, al igual que en garajes o viviendas que no reúnan los requisitos dispuestos en el artículo segundo de este Decreto, en las avenidas, vías, andenes, parques, plazas, plazoletas, atrios y zonas verdes del Sector Histórico de Popayán.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el Sector Histórico de Popayán durante los días de Semana Santa en el área del recorrido procesional y su zona de influencia, se prohíben la promoción de mercancía, reproducción de audios, comerciales, publicidad con parlantes, altoparlantes, megáfonos, micrófonos, pitos y cualquier clase de elemento que perturbe el desarrollo de los recorridos procesionales.

ARTÍCULO DOCE. Se permite el transporte de cilindros de gas, desde las cinco (05:00 a.m) hasta las once (11:00 a.m) de la mañana en el sector histórico de la ciudad de Popayán, en los días comprendidos desde el 11 de abril Hasta el 16 de abril de 2022.

ARTÍCULO TRECE. REUBICAR durante la Semana Santa a vendedores estacionarios que se encuentren reconocidos por la administración y/o gocen de la confianza legítima que se encuentren ocupando el espacio público en el Sector Histórico especialmente los ubicados dentro de las calles y carreras que enmarcan el recorrido procesional.

ARTÍCULO CATORCE. CONMINAR a los propietario o administradores de todos los establecimientos públicos y privados de cualquier tipo y orden que se encuentren ubicados dentro del recorrido procesional y aledaños, apagar las luces al interior de su establecimiento, apagar televisores, equipos de sonido y máquinas de cualquier tipo que alteren e interrumpen, la discreción y solemnidad del desfile sacro durante el paso de las procesiones de Semana Santa.

ARTÍCULO QUINCE. Solamente se permitirá el desarrollo de los eventos y actividades masivas durante los días de Semana Santa, previa autorización por parte de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DIECISEIS. PROHIBIR dos horas antes y durante el transcurso de las Procesiones desde el momento de salida, hasta el momento de retorno al templo, en el recorrido procesional y las áreas de influencia del mismo, la venta de (Globos de helio, artículos luminosos, elementos inflables, venta de licor), los anteriores en caso de infringir serán decomisados y retirados del lugar por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se restringe el uso de RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems, Drones) de acuerdo a la circular No. 002 del 27 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.624 del



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 8 de 11

DECRETO No. 2022100001015 DEL 25 – 03 - 2022

03 de septiembre de 2015, salvo autorización expresa por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DIECISIETE. Se prohíbe para los días de Semana Santa dentro y fuera del recorrido procesional, así como en los templos de la ciudad de Popayán, las siguientes actividades:

1. Porte y tenencia de armas de fuego, traumáticas, foguero y similares, de conformidad con el Decreto 2208 del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución 001 del 22 de enero de 2022

2. Realización de protestas o manifestaciones que saboten o interrumpan el desfile procesional, o actos solemnes en el marco de la Semana Mayor, de presentarse tales actuaciones, se procederá de conformidad con la Ley 1801 de 2016, o Ley Penal y serán retiradas, según se requiera.

ARTÍCULO DIECIOCHO. EXIGIR a los organizadores y representantes legales de muestras, ferias, exposiciones y similares:

- Cumplir con el lleno de los requisitos señalados en el presente Decreto, los cuales serán exigidos por las autoridades de control y vigilancia y la Policía Nacional.
- Responder por el buen desarrollo y funcionamiento de sus muestras, ferias o exposiciones, velando por el bienestar, la integridad, la vida y la seguridad de los participantes, expositores y del público en general que asista, y serán los responsables directos de todo lo que ocurra en los recintos que ocupen en desarrollo de sus actividades comerciales transitorias durante la Semana Santa en Popayán.
- Las solicitudes para funcionamiento de conciertos o recitales de música, exposiciones del patrimonio histórico, de pintura, escultura, forja, tallas, florales, encuentros poéticos y literarios, conferencias científicas e históricas, muestras gastronómicas en recinto, exposiciones, muestras y ferias artesanales y de manufacturas, y otras actividades se recibirán hasta el día Jueves 31 de marzo de 2022; y para adjuntar el lleno de los requisitos ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán tendrán como plazo hasta el lunes cuatro (4) de abril del presente año.
- Solicitar el permiso de uso de suelo provisional, el cual serán expedido como mínimo con una semana de anticipación por la Secretaría de Planeación Municipal de Popayán, esta dependencia suministrará los respectivos formatos de solicitud y de presentación del Plan de contingencia a los organizadores, quienes deberán anexar la siguiente información: - Nombre del evento, del organizador, su identidad o NIT. - Dirección del predio, permiso o contrato con los propietarios del mismo. - Planos de distribución de locales, puestos y casetas. - Sistemas de construcción, estructura, materiales, pisos, servicios sanitarios y demás especificaciones técnicas.

ARTÍCULO DIECINUEVE: ESTABLECER LA PEATONALIZACION Y CIERRES VIALES del Centro Histórico de la Ciudad de Popayán en las zonas y horarios que a continuación se determinan:

Zonas y días de Peatonalización:

El día 8 de abril de 2022, serán peatonalizadas las calles comprendidas entre la Calle 3 (excluida), hasta la calle 8 (excluida), y las carreras comprendidas entre la carrera 4 (excluida), hasta la carrera 9 (excluida)

Los días 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2022, serán peatonalizadas las calles comprendidas entre la Calle 3 (excluida), hasta la calle 8 excluida, y las carreras comprendidas entre la carrera 3



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 9 de 11

DECRETO No. 2022100001015 DEL 25 – 03 - 2022

(incluida), hasta la carrera 11 (excluida)

El día 17 de abril de 2022, serán peatonalizadas las calles comprendidas entre la Calle 3 (excluida), hasta la calle 6 (excluida), y las carreras comprendidas entre la carrera 7 (incluida), hasta la carrera 2 (excluida)

Los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022, serán peatonalizadas las calles comprendidas entre la Calle 3 (excluida), hasta la calle 6 (excluida), y las carreras comprendidas entre la carrera 10 (incluida), hasta la carrera 5 (excluida).

Horarios:

- Viernes 8 de Abril de 2022, Procesión Viernes de Dolores, el cierre de vías será desde las 5:00 p.m. y hasta la finalización de las procesiones religiosas.
- Domingo 10 de Abril Procesión Domingo de Ramos, el cierre de vías se realizará de forma preventiva conforme al inicio y transcurso del recorrido a partir de las 9:00 a.m.
- Lunes 11 de Abril de 2022, Procesión de Lunes Santo, el cierre de vías será desde las 5:00 p.m. y hasta la finalización de la procesión religiosa.
- Martes 12 de Abril de 2022, Procesión de la Caridad, el cierre de vías será desde las 9:00 a.m. y hasta la finalización de la procesión.
- Martes 12 de Abril de 2022, Procesión de la Virgen de los Dolores, el cierre de vías será desde las 5:00 p.m. y hasta la finalización de la procesión religiosa.
- Miércoles 13 de Abril de 2022, Procesión Chiquita y Procesión del Amo Jesús, el cierre de vías será desde las 2:00 p.m. y hasta la finalización de las procesiones religiosas.
- Jueves 14 de Abril de 2022, Procesión del Viacrucis, del Señor de la Veracruz, el cierre de vías será desde las 6:00 a.m. y hasta las 5:00 a.m. del día viernes 15 de Abril de 2022.
- Viernes 15 de Abril de 2022, Procesión del Santo Entierro de Cristo, el cierre de vías será desde las 6:00 a.m. y hasta las 5:00 a.m. del día sábado 16 de Abril de 2022.
- Domingo 17 de Abril de 2022, Procesión Chiquita "Domingo de Ramos", el cierre de vías será desde las 9:00 a.m. y hasta la finalización de la procesión religiosa.
- Martes 19 a Viernes 22 de Abril de 2022, Procesiones Chiquitas, el cierre de vías será desde las 6:30 p.m. y hasta la finalización de la procesión religiosa.

ARTÍCULO VEINTE. CAMBIAR temporalmente los días 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de Abril de 2022, única y exclusivamente durante las horas que dure el desarrollo de las Procesiones Religiosas, el sentido de la carrera 2, desde la calle cuarta (4) hasta la calle segunda (2), para poder habilitar un corredor de tránsito que permita evacuar vehículos sentido SUR – NORTE, por el cierre de las calles mencionadas en el artículo diecinueve; por lo cual la Secretaría de tránsito y Transporte Municipal de Popayán, adelantara las acciones propias de control y flujo vehicular.

ARTÍCULO VEINTIUNO. HABILITESE para el parqueo de vehículos de tipo motocicleta, automóviles, camperos y camionetas, el parque José Hilario López, de ingreso por la Carrera 7 Calle 1 y salida por la Carrera 8 Calle 1, desde las 00:00 horas del viernes 8 de Abril hasta las 24:00 horas del 16 de Abril de 2022 de 2022.

ARTÍCULO VEINTIDOS. DETERMINAR las vías alternas que los vehículos tanto particulares como de servicio público pueden utilizar, debido al cierre de las calles durante los horarios mencionados en el artículo 19º del presente Decreto. Para lo cual se determinan las siguientes:



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadan@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 10 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 - 03 - 2022

- a. Con circulación NORTE – OCCIDENTE lo harán por la carrera 6A Avenida Mosquera, continuando por Lotería del Cauca, siguiendo por la calle 1 girando a la izquierda para tomar la carrera 9, gira a la derecha por la calle 2 (Pasa por la IPS COMFACAUCA), subiendo por la carrera 11 (pasa por la Casa de la Moneda), para tomar la calle 4 hasta la carrera 13 gira a la izquierda y toma la calle 5 (Colchonerías) para girar a la derecha por la carrera 11 (Banco Mundo Mujer), continuando hasta la calle 7 donde gira a la izquierda y continuar para tomar la carrera 9 (Helados de Paila), bajando hasta la calle 9 donde gira a la izquierda y sigue hasta tomar la carrera 4 (Vía al Kumis) y continuar ruta normal, hasta la calle 13 según el caso al sur o al occidente.
- b. Con circulación NORTE – OCCIDENTE lo harán por la carrera 6A Avenida Mosquera, continuando por Lotería del Cauca, siguiendo por la calle 1 girando a la izquierda para tomar la carrera 9, gira a la derecha por la calle 2 (Pasa por la IPS COMFACAUCA), subiendo por la carrera 11 (pasa por la Casa de la Moneda), para tomar la calle 4 y continuar ruta normal hacia el occidente de la ciudad.
- c. Con circulación OCCIDENTE – NORTE lo harán por la calle 5, girando por la carrera 17 al sur (CENTRO COMERCIAL PALACE), pasando por la glorieta la Chirimía para incorporarse a la calle 13, (Esquina Parque Alfonso López) continua hasta la carrera 3 (Pasando por NABOR RENGIFO), girando a la derecha para tomar la calle 7, hasta la carrera 1 pasando por el Colegio Melvin Jones, donde gira a la derecha por la calle 5 para bajar por los Quingos y tomar la calle 4, sigue hasta la carrera 2, gira a la derecha donde cambia el sentido hasta la calle 2 girando a la izquierda, (LA PAMBA), para tomar la carrera 3 y retomarán la ruta normal por el Barrio Bolívar.
- d. Con circulación OCCIDENTE – NORTE lo harán por la calle 5 (COLCHONERIAS), tomando la carrera 11 pasando por el Centro de Convenciones "Casa de la Moneda", hasta la calle 1 (AVENIDA EL MODELO) girando a la derecha y continuando hasta la carrera 7 glorieta de la Lotería del Cauca, donde gira a la izquierda para tomar la carrera 6A, Avenida Mosquera sigue y retomarán la ruta normal por el Barrio Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTO TRICICLOS, Y CUATRIMOTOS DEL SERVICIO PARTICULAR, Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI: Podrán utilizar cualquiera de las alternativas mencionadas anteriormente, de tal manera que no ingresen al sector histórico, durante la ejecución de las diferentes actividades programadas en la celebración de la Semana Santa Mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminadas las procesiones los vehículos de servicio público podrán, recoger pasajeros en las vías aledañas al Centro de la ciudad tales como Colegio Ulloa, Hotel Monasterio y Lotería del Cauca, haciéndolo de forma ordenada, en una sola fila y sin obstaculizar el tráfico vehicular.

ARTÍCULO VEINTITRES. - Suspender la medida de restricción de vehículos automotores (Pico y Placa) determinadas en el Decreto 20221000000015 del 03 de Enero de 2021, exclusivamente durante los días Lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores en las zonas y horarios establecidos en el artículo 19º de este decreto.

ARTÍCULO VEINTICINCO. – PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores sobre la



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 N 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidudadoc@popayan.gov.co

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE-103
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 11 de 11

DECRETO No. 20221000001015 DEL 25 – 03 - 2022

CARRERA 11 entre CALLES 5 y 1 NORTE y sobre la vía de acceso al "RINCON PAYANES" los días 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de abril de 2022.

ARTÍCULO VEINTISEIS: SANCIONES. El Desacato u desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multas de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes; de igual forma se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas que apliquen.

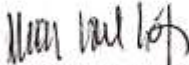
ARTÍCULO VEINTISIETE. Con el objeto de dar aplicación a las anteriores medidas, las Secretarías de Tránsito y Transporte Municipal, Gobierno y Participación Comunitaria, Cultura y Turismo, Salud Municipal, Gestión del Riesgo, Planeación Municipal, DAFE, junto con las autoridades y organismos de seguridad, se encargarán de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto, de manera armónica y conforme a sus competencias.

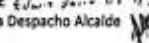
ARTÍCULO VEINTIOCHO. Difundir el presente Decreto por todos los medios de comunicación, escritos, hablados y televisivos, y mediante una publicación especial que recoja otras normas relativas a la organización y reglamentación de las celebraciones de la Semana Santa en Popayán, a fin de que exista pleno conocimiento para su cumplimiento.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga a los anteriores.

Dado en Popayán, el 25 – 03 - 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE MUNICIPIO DE POPAYÁN

Aprobó: Dr. Juan Felipe Arbeláez Revelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Dr. Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario de Tránsito y Transporte 
Aprobó: Dra. Elvia Rocío Cuenca Bonilla – Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria 
Aprobó: Dr. Luis Miguel Zambrano Velasco – Secretario de Cultura y Turismo 
Aprobó: Dr. Oscar Ospina Quintero – Secretario de Salud 
Aprobó: Dr. German Orlando Callejas Calvache – Jefe Oficina Asesora Gestión del Riesgo 
Aprobó: Dr. Edwin Darío Us Herrera – Secretario DAFE 
Revisó: Dra. Jessica Medina Beltrán – Asesora Jurídica Despacho Alcalde 
Proyectó: Yerison Parra – Abogado – SGPC 



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: micionalcidadadepopayan@popayan.gov.co



RESOLUCIONES

Resolución 20221000000744 del 11 de enero de 2022 “Por el cual se convocan a los Consejeros Municipales de Juventud electos al acto de posesión e instalación del Concejo Municipal de Juventud de Popayán para el periodo 2022-2025, de conformidad con la ley estatutaria 1622 de 2013 y Circular externa N° OFI2021-36092-DMI-1000 de 2021”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 20221000000744

RESOLUCIÓN N°: 20221000000744

Por el cual se convocan a los Consejeros Municipales de Juventud electos al acto de posesión e instalación del Consejo Municipal de Juventud de Popayán para el periodo 2022-2025, de conformidad con Ley Estatutaria 1622 de 2013 y Circular Externa No. No. OFI2021-36092-DMI-1000 de 2021.

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, y en uso de facultades legales consagradas en el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 41 de la Ley 1622 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”.

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece que “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

Que el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que es una atribución del alcalde: “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”.

Que Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece en sus numerales 1 y 2 del artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2°. Derechos de los municipios. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.
2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley”.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 relaciona en su Artículo No. 4 “El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:




	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 20221000000744

RESOLUCIÓN N°: 20221000000744

“Artículo 41. Consejos municipales de Juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°: En los municipios y localidades donde existen organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

(...)

Que en su Artículo 52 la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por el Artículo 21° de la Ley 1885 del 2018 establece sobre la Unificación de la elección de los Consejos de Juventud lo siguiente: *“(...) En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de esta Ley y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada (4) años.*
(...).” Negrilla y subrayado fuera del texto.

Que en su Artículo 53 la Ley Estatutaria 1622 de 2013 dispone sobre las situaciones Vacancias y contempla: *“(...) Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:*

- a) Muerte*
- b) Renuncia*
- c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido*

(...).”

En concordancia, en el Artículo 54 la Ley 1622 de 2013 menciona el procedimiento a realizar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud, argumentando: *“(...) Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido él o la joven.*

(...)

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, solo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.”

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 2022100000744

RESOLUCIÓN N°: 2022100000744

Que el Ministro del Interior, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consejero Presidencial para la Juventud a través del Circular Externa No. OFI2021-36092-DMI-1000 del 20 de diciembre de 2021, establecen los lineamientos para la conformación de los Consejos Distritales y Departamentales de Juventud. En su numeral I, establece la fecha límite para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud así: *"entre el 5 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022"*.

Que la Circular Externa No. OFI2021-36092-DMI-1000 del 20 de diciembre de 2021 en su numeral II, manifiesta los Lineamientos para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud recomendando a los Alcaldes tomar posesión e instalar a los Consejos Municipales hasta el 18 de enero de 2022 sugiriendo a su vez el acompañamiento de los de las Personerías.

"1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:

- i) El plazo para que los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección."*
- ii) La fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal, o Distrital de Juventud.*

2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora previstas en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los Consejos de Juventud, se recomienda que en esta sesión de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:

- i) Contextualización del proceso: En aquellos distritos que tengan división político-administrativa por localidades, la alcaldía distrital socializará el proceso para la conformación del Consejo Distrital de Juventud.*
- ii) Adopción del reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberá determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.*
- iii) Delegación de o los representantes de los Consejos Locales Municipales y Distritales ante los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud cuando corresponda.*

(...)"

Que por medio del Decreto Municipal No. 20211000003035 del 05 de noviembre del 2021 el Alcalde Municipal designó a los representantes y suplentes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas al Consejo Municipal de Juventud de Popayán para el periodo de 2022 – 2025, siendo estos los siguientes:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 2022100000744

RESOLUCIÓN N°: 2022100000744

CURUL ESPECIAL	REPRESENTACIÓN	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Indígena	Principal	ANGIE MARCELA VELASCO QUILINDO	C.C. No. 1.061.806.660
	Suplente	ESTEBAN MACA	C.C. No. 1.061.784.618
Afrodescendiente	Principal	ANA BELÉN VALENCIA MINA	C.C. No. 1.193.090.427
Campesino	Principal	ERICK ALVEIRO PEÑA MANQUILLO	C.C. No. 1.061.770.275
Víctima del Conflicto Armado	Principal	JUAN CAMILO VELASCO ASTAIZA	C.C. 1.061.819.494
	Suplente	MARISOL HOYOS ASTUDILLO	C.C. 1.002.926.306
Negritudes	Principal	DOUGLAS OMAR SÁNCHEZ MONTAÑO	C.C. No. 1.061.777.112

Que el 07 de diciembre de 2021, la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán, suscribió documento E-26 CMJ para el Municipio de Popayán, por el cual se declaran electos los Consejeros Municipales de Juventud de Popayán así:

SECTOR LISTAS INDEPENDIENTES			
LISTAS	CANDIDATO	CÉDULA	
0534-PACTO JUVENIL	ALVARADO IMBACHI ANYI	C.C. No 1.007.529.711	
0534-PACTO JUVENIL	OLIVA		
0534-PACTO JUVENIL	MELLIZO GUTIÉRREZ ADRIÁN MATEO	T.I. No 1.058.546.901	
0534-PACTO JUVENIL	OTAYA BRAVO ESTEFANÍA	C.C. No 1.002.963.333	
0534-PACTO JUVENIL	ANACONA ENRIQUEZ PABLO NIVALDO	C.C. No 1.061.783.612	
0597-VIVE EL CAMBIO	YAGUE RINCÓN CARLOS FELIPE	C.C. No 1.002.777.164	
1404-OPCIÓN FUTURO	CALVACHE SANDOVAL YENNY FERNANDA	C.C. No 1.061.779.245	
SECTOR PROCESOS Y PRACTICAS ORGANIZATIVAS			
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE MUÑOZ RUIZ LUISA VALENTINA	C.C. No 1.002.950.007	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE OROBIO MONTAÑO FRANK DARLIN	C.C. No 1.059.449.193	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE SINISTERRA MINA LAURAL ISABEL	C.C. No 1.144.207.730	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE HERNAN TORRES MANUEL ALJEANDRO	C.C. No 1.002.958.301	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE COTAZO BOLAÑOS VALENTINA	C.C. No 1.002.962.473	
SECTOR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS			
0003-PARTIDO RADICAL	CAMBIO ORTEGA SULEZ DANIELA	C.C. No 1.002.777.919	
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	RUIZ MONTILLA JAMES SANTIAGO	C.C. No 1.002.964.809	
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	PERAFAN MEDINA LINA ISABELLA	C.C. No 1.061.818.789	

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 20221000000744

RESOLUCIÓN N°: 20221000000744

0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	NARVAEZ OBANDO LIZETH ALEJANDRA	C.C No 1.002.956.143
0010-PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNION PATRIOTICA "UP"	ORTEGA SULEZ DANIELA	C.C No 1.002.777.919

Que el 04 de enero de 2022 se radicó ante la Alcaldía Municipal de Popayán solicitud por medio de Oficio con Radicado No. 20221130001002 por parte de YENNY FERNANDA CALVACHE SANDOVAL identificada con Cédula No 1.061.779.245, manifestando su renuncia a la curul ante el Consejo Municipal de Juventud por la Lista Independiente: Opción Futuro, argumentando motivos personales y laborales.

Que el 10 de septiembre de 2021 la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán remitió correo electrónico a la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria al Programa de Democracia y Participación Ciudadana, adjuntando documento denominado "LISTA GENERAL CANDIDATOS SEP 5 2021" a través del cual se verifica el orden de inscritos de la Lista por el sector independiente: 1404 - Opción Futuro

Orden	Documento de Identidad	Nombres	Apellidos	Sexo
1	1061779245	YENNY FERNANDA	CALVACHE SANDOVAL	F
2	1061786454	DANIEL FELIPE	HIDALGO ORDOÑEZ	M
3	1059234305	LUNA DANIELA	OROZCO ESPINOSA	F
4	1002777499	EMERSON ANDRES	GONZALEZ ORDOÑEZ	M
5	1061781611	ANGIE LUCIA	CRUZ LLANTEN	F
6	1000163490	JOAN SEBASTIAN	RAMIREZ SANTIAGO	M
7	1061811551	LIZETH DAYANA	GALLEGO HOYOS	F
8	1192744588	SANTIAGO	VARELA PITO	M
9	1023592279	NICOLE CELESTE	CASTILLO NARVAEZ	F
10	1061794549	WILLIAN ANDRES	GRUESO PRADO	M
11	1061713485	ANDREA	HURTADO MOSQUERA	F
12	1061804902	JHONATAN FABIAN	FERNANDEZ FERNANDEZ	M
13	1002778646	ISABEL CATALINA	GALLEGO MARTINEZ	F
14	1002970380	CARLOS HERNAN	CUAJI SALINAS	M

Que dando alcance al Artículo 54 de la Ley 1622 de 2013, se convoca al joven DANIEL FELIPE HIDALGO ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.786.454 para tomar posesión y suplir la vacancia del cargo dejado por la joven YENNY FERNANDA CALVACHE SANDOVAL identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.779.245 por la lista del sector independiente Pacto Juvenil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los Consejeros Municipales de Juventud electos al acto de posesión e instalación del Consejo Municipal de Juventud de Popayán, a realizarse el **martes 18 de enero de 2022, a las 4:00 pm** en el Salón del Consejo Municipal de Popayán (Carrera 6 # 4-21, Edificio el C.A.M.).




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 20221000000744

RESOLUCIÓN N°: 20221000000744

SECTOR LISTAS INDEPENDIENTES			
LISTAS	CANDIDATO	CÉDULA	
0534-PACTO JUVENIL	ALVARADO IMBACHI ANYI OLIVA	C.C No 1.007.529.711	
0534-PACTO JUVENIL	MELLIZO GUTIÉRREZ ADRIÁN MATEO	T.I. No 1.058.546.901	
0534-PACTO JUVENIL	OTAYA BRAVO ESTEFANÍA	C.C No 1.002.963.333	
0534-PACTO JUVENIL	ANACONA ENRIQUEZ PABLO NIVALDO	C.C No 1.061.783.612	
0597-VIVE EL CAMBIO	YAGUE RINCÓN CARLOS FELIPE	C.C No 1.002.777.164	
1404-OPCIÓN FUTURO	DANIEL FELIPE HIDALGO ORDOÑEZ	C.C No 1.061.786.454	
SECTOR PROCESOS Y PRACTICAS ORGANIZATIVAS			
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE MUÑOZ RUIZ LUISA VALENTINA	C.C No 1.002.958.087	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE OROBIO MONTAÑO FRANK DARLIN	C.C No 1.059.449.193	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE SINISTERRA MINA LAURAL ISABEL	C.C No 1.144.207.730	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE HERNAN TORRES MANUEL ALJEANDRO	C.C No 1.002.958.301	
3019-ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JÓVENES DEL CAUCA	RED DE COTAZO VALENTINA BOLAÑOS	C.C No 1.002.952.473	
SECTOR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS			
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	ORTEGA SULEZ DANIELA	C.C No 1.002.777.919	
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	RUIZ MONTILLA JAMES SANTIAGO	C.C No 1.002.964.809	
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	PERAFAN MEDINA LINA ISABELLA	C.C No 1.061.818.789	
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	NARVAEZ OBANDO LIZETH ALEJANDRA	C.C No 1.002.956.143	
0010-PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNION PATRIOTICA "UP"	ORTEGA SULEZ DANIELA	C.C No 1.002.777.919	
CURULES ESPECIALES			
INDÍGENA	ANGIE MARCELA VELASCO QUILINDO - Principal	C.C. 1.061.806.660	
	ESTEBAN MACA - Suplente	C.C. 1.061.784.618	
AFRODESCENDIENTE	ANA BELÉN VALENCIA MINA	C.C. 1.193.090.427	
CAMPEÑO	ERICK ALVEIRO PEÑA	C.C. 1.061.770.275	
	MANQUILLO		
VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	JUAN CAMILO VELASCO ASTAIZA - Principal	C.C. 1.061.819.494	
	MARISOL HOYOS ASTUDILLO - Suplente	C.C. 1.002.926.306	
NEGRITUDES	DOUGLAS OMAR SÁNCHEZ MONTAÑO	C.C. 1.061.777.112	

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 7

Popayán, 2022-01-11

Radicación: 2022100000744

RESOLUCIÓN N°: 2022100000744

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Consejeros Municipales de Juventud electos relacionados en el Artículo Primero deberán remitir los siguientes documentos a la Alcaldía Municipal de Popayán ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de manera física o virtual hasta el **lunes 17 de enero de 2022 hora: 12:00 del mediodía**; de manera física en el archivo central de la Alcaldía de Popayán o de manera virtual al correo institucional programa.juventud@popayan.gov.co.

- Copia de la credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
- Copia del documento de identidad (por ambos lados).
- Para el caso de los Consejeros Municipales de Juventud electos pertenecientes a las Curules especiales, deberán aportar adicionalmente a lo anterior descrito: el acta en la que conste su elección.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará a través de la Oficina de Prensa del Municipio, y regirá a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Popayán, a los 2022-01-11

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
Alcalde de Popayán

Aprobó: Erika Rocío Cuanica Benítez – Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
Aprobó: Juan Felipe Arbeláez Restrepo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivado: Resoluciones 2022.

Resolución 2022100004324 del 27 de enero de 2022 “Por medio de la cual se da aplicación a la resolución N° 0108 del 26 de enero de 2022 proferida por el Ministerio del Interior y en consecuencia se dictan disposiciones para la elección y reconocimiento de dignatarios y directivos de los organismos de acción comunal bajo la inspección de vigilancia y control Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, y por la cual se deroga la resolución Municipal 20211200054674 del 24-09-2021.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Versión: 07
		Página 1 de 5



RESOLUCIÓN No: 20221200004324

Fecha: 2022-01-27

Por medio de la cual se da aplicación a la Resolución No. 0108 del 26 de enero de 2022 proferida por el Ministerio del Interior y en consecuencia se dictan disposiciones para la elección y reconocimiento de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal bajo la Inspección Vigilancia y Control Secretaría De Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, y por la cual se deroga la Resolución Municipal 20211200054674 del 24-09-2021.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, y Resolución 0108 del 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Constitución Política, es fin esencial del Estado el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 de la Carta Política dispone: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que la Constitución Política consagra el derecho a elegir y ser elegido como garantía democrática al prescribir en el artículo 40 de la Carta Magna que “Todo ciudadano tiene el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede Elegir y ser elegido”.

Que en virtud de los principios constitucionales de coordinación armónica, previstos en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio del interior y las entidades territoriales que ejercen inspección vigilancia y control sobre los organismos comunales de primer y segundo grado, deben ejercer sus funciones de manera coherente y articulada, teniendo en cuenta lo establecido por la normativa comunal.

Que el artículo 312 de la Carta Magna dispone sobre el periodo de las Corporaciones Públicas Municipales “En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal (...)”.

Que las anteriores funciones fueron contempladas, de forma primigenia a través de la Ley 753 de 2002 “Por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994”, la cual dispone en su artículo primero lo siguiente:

“Corresponde a los alcaldes de los Municipio clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior

(...)



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057-2) 8243075
Comunicador 8322023, www.popayan.gov.co e-mail: atencionalcivilidades@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Versión: 07
		Página 2 de 5



RESOLUCIÓN No: 20221200004324

Fecha: 2022-01-27

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

Que teniendo en cuenta la situación de pandemia que atraviesa el país debido al COVID-19 el 22 de septiembre de 2021 el Ministerio del Interior emitió la Resolución 1513 de 2021, por medio de la cual se instruyen disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Directivos y Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

Que la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, expidió la Resolución No. 20211200054674 del 24 de septiembre de 2021, acatando lo dispuesto por la Resolución 1513 de 2021, expedida por el Ministerio del Interior.

Que el artículo 3 de la citada normativa estableció el siguiente calendario electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL		
Organización Comunal	Fecha de Elecciones	Inicio de Periodo
Juntas de Acción Comunal	28 de Noviembre de 2021	1 de Febrero de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	27 de febrero de 2021	1 de abril de 2022

Que el artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, establece que el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales.

Que como lo dispone la Ley 2166 de 2021 artículo 36, a partir del 2021 las elecciones de los organismos de acción comunal tomarán lugar un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales de acuerdo al siguiente cronograma:

**a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;*

b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año;

(...) "

Que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 36 de la presente Ley, faculta al Ministerio del Interior para:

"Suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito".

Que asimismo, en su Parágrafo transitorio el artículo 36 de la Ley en mención, fija que *"para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo*



**Creo en
POPAYÁN**

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, seccionalciudadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Versión: 07
		Página 3 de 5



RESOLUCIÓN No: 20221200004324

Fecha: 2022-01-27

6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19."

Que por medio de la Resolución No. 0108 del 26 de enero de 2022, proferida por el Ministerio del Interior en su artículo, modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior quedando de la siguiente manera:

"Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

- Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del mismo año.
- Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.

(...)

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria llevadas a cabo del 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control (...) que no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deberán aspirar ni ser dignatarios.

Cronograma electoral		
Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de Periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria.	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022.	1 de julio de 2022.
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadano@popayan.gov.co.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Versión: 07
		Página 4 de 5



RESOLUCIÓN No: 20221200004324

Fecha: 2022-01-27

Que de conformidad a que un porcentaje de Organizaciones de Acción Comunal, no realizaron su proceso de elección el 28 de noviembre de 2021, y considerando que la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de Popayán en su calidad de entidad de Inspección, Vigilancia y Control no ha emitido a la fecha notificación de actos administrativos de reconocimiento de Directivos y Dignatarios, dado que se ha allegado de manera gradual la documentación por parte de las Organizaciones de Acción Comunal, en adición, no se han allegado la totalidad de subsanaciones posteriores, lo cual ha retrasado la expedición de los actos administrativos en mención, y atendiendo el artículo 1° de la Resolución 0108 del Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar. la Resolución No. 20211200054674 del 24 de septiembre de 2021 "por medio del cual se deroga la Resolución 2021200041054 del 25 de junio de 2020, dando aplicación a la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021 expedida por el Ministerio del Interior y en consecuencia se distan las disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción bajo la inspección vigilancia y control de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán"

ARTÍCULO 2°. Elecciones. Convocar la elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal de acuerdo al siguiente cronograma:

- Juntas de Acción Comunal y Juntas de Viviendas Comunitaria que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán efectuar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su periodo iniciará el primero de julio del año corriente.
- Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, el 31 de julio de 2022 y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año.

Parágrafo 1: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria realizadas el 28 de noviembre de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán como entidad encargada de la de Inspección Vigilancia y Control emitirá y notificará de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha límite para ello.

Parágrafo 2: Para todo efecto, los Directivos y Dignatarios electos el 28 de noviembre de 2021 y que sean notificados mediante acto administrativo durante el 1 de febrero y 20 de junio de 2022 iniciarán su periodo a partir del 01 de julio de 2022, según la tabla de cronograma electoral artículo 1 de la Resolución 0108 del 26 de enero de 2022.

Parágrafo 3: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deberán aspirar ni ser dignatarios.

Cronograma electoral		
Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de Periodo
Juntas de Acción Comunal	28 de noviembre de 2021 /	1 de julio de 2022.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalcidadano@popayan.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Versión: 07
		Página 5 de 5



RESOLUCIÓN No: 20221200004324

Fecha: 2022-01-27

y Juntas de Vivienda Comunitaria	24 de abril de 2022.	
Asociación de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022

ARTÍCULO 3º. Periodo de directivos y dignatarios de electos. Los Directivos y Dignatarios de Juntas de Acción Comunal y de Juntas de Vivienda Comunitaria electos el 28 de noviembre de 2021 y el 24 de abril de 2022, tendrán un periodo de cuatro (4) años, comprendido entre el 01º de julio del 2022 hasta el 30 de junio del 2026.

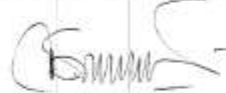
ARTÍCULO 4º. Continuidad de los directivos y dignatarios del periodo 2016 - 2020. Los Directivos y Dignatarios de los organismos de primer grado inscritos mediante actos administrativos expedidos por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, para el periodo comprendido entre el 01º de julio de 2016 al 30 de junio de 2020 continuarán en sus cargos y se proroga su periodo hasta el 30 de junio de 2022. Los Directivos y Dignatarios de los organismos de segundo grado inscritos mediante actos administrativos expedidos por la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2020, continuarán en sus cargos y se proroga su periodo hasta el 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 5º. Acatar las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior no modificadas por la Resolución 0108 de 2022 en cuanto al proceso electoral de las Organizaciones de Acción Comunal, mediante la Resolución No. 1513 del 2021.

ARTÍCULO 6º. Vigencia. del presente Acto Administrativo que rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 7º. Ordenar publicar la presente Resolución en la página web oficial de la Entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA
Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria

Preparó: Daniel Felipe Calderón Arundaga – Contralista apoyo a la coordinación – Democracia y Participación Ciudadana.
Revisó: Andrés Felipe Jiménez – Contralista Apoyo a la supervisión – Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.
Revisó: Equipo Jurídico – Abogado Contralista – Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.
Activado en según TRD: Carpeta Resoluciones 2022.



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Comunador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail, atencionalciudadana@popayan.gov.co.

Resolución 20221000019154 del 17 de marzo de 2022 “Por el cual se declara en estado de ruina un inmueble, se ordena demolición y se adoptan otras disposiciones”.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

“Por el cual se declara en estado de ruina un inmueble, se ordena demolición y se adoptan otras disposiciones”.

El Alcalde de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 314, 315 de la Constitución Política; y el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, indica son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, se indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 58 de la Constitución Política determina que *“la propiedad es una función social que implica obligaciones”*. Esto quiere decir que el derecho a la propiedad privada no es absoluto¹, sino sujeto a limitaciones, lo cual implica cumplir una serie de cargas impuestas por el legislador y excepcionalmente por autoridades administrativas cuando medien razones de interés general que lo justifiquen y previo agotamiento del respectivo procedimiento judicial, administrativo o policivo.

Que las funciones social y ecológica de la propiedad privada a las que se refiere la Carta Política, parten del reconocimiento de ésta como un derecho humano de carácter individual, pero le impone al derecho de dominio que ejerce un propietario, una carga de obligaciones encaminadas a respetar el bienestar general, contenidas en los instrumentos de la planeación física del territorio, que son el resultado técnico jurídico del ejercicio de la función pública del urbanismo, establecida en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 que señala:

“ARTÍCULO 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.***
- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.***

¹ Mediante Sentencia C-595/99 de la que obró como Magistrado Ponente el Dr. Carlos Gaviria Díaz, se declaró inexecutable la expresión “arbitrariamente” contenida en el artículo 669 del Código Civil que define el derecho de dominio. La Corte reafirma a la propiedad como un derecho individual que tiene el carácter de fundamental, en sus atributos de goce y disposición, que no resultan afectados por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales."*

Que el Municipio de Popayán cuenta con el Acuerdo 006 de 2002 mediante el cual, el Concejo Municipal aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, como norma técnico-jurídica general, con la Resolución 2432 de 2009 del Ministerio de Cultura, que aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, sector que fue declarado Monumento Nacional mediante Ley 163 de 1959 y asimilado a Bien o Sector de Interés Cultural por las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008.

Que en ambas normas de la planeación, y en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional, se toma la decisión de asignar al Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, el tratamiento urbanístico de conservación, que se traduce en la protección de los Sectores Urbanos, los Espacios Públicos y los Bienes Muebles e Inmuebles declarados de Interés Cultural, así como sus zonas de influencia, valorados por su importancia histórica, su significación afectiva para la memoria colectiva, la morfología urbana y calidad ambiental, las tipologías arquitectónicas allí presentes, sus valores estéticos y/o culturales, tratamiento orientado a preservar las calidades originales de los bienes protegidos y relacionarlos con la vida urbana, para posibilitar su disfrute como Bien de Interés Cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad de los habitantes, lo cual implica un riguroso control a cada una de las intervenciones y a los usos permitidos.

Que el PEMP aprobado por el Ministerio de Cultura, fija la Propuesta integral de actuación y manejo del BIC en seis (6) líneas estratégicas denominadas imagen de ciudad, tejido social, espacio público, reequilibrio de usos, turismo y riesgos, donde, la imagen de ciudad se convierte en el elemento maestro que es a la vez fundamento y fin de la revitalización del Sector Antiguo estableciendo las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de bienes inmuebles individuales y del grupo urbano protegido, asignando los niveles de intervención, tipos de obras permitidos, usos y actividades en cada uno de los bienes inmuebles que hacen parte del Área Afectada, el contenido programático, las condiciones de gestión y manejo, y el plan de divulgación.

Que el PEMP aprobado por el Ministerio de Cultura, modificado mediante resolución 2401 de 2014, fija para la Manzana 99 – Centro Comercial Anarkos, el nivel de intervención contextual, tal como se verifica en el plano F-14, nivel asignado a bienes inmuebles sobre los cuales son permitidas las obras de demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación, disponiendo también en su artículo 68, que la manzana 99 debe ser sometida a tratamiento de renovación, autorizando obras de demolición, liberación y obra nueva, para generar espacio público de calidad y encuentro.

Que ese mismo instrumento de la planeación del territorio que regula lo concerniente al Patrimonio Arquitectónico y que según el artículo 10 de la Ley 388 es una determinante de superior jerarquía normativa, plantea en su artículo 108, los proyectos estratégicos priorizados para el Sector antiguo, siendo uno de ellos el de recuperación de espacio público (Antigua Plaza de Mercado, Centro Comercial Anarkos).

Que las manzanas circundantes a la identificada como 99, cuentan con bienes inmuebles sometidos al tratamiento urbanístico de conservación, en los niveles de intervención I a III, tal y como obra en el Plano F 14 de la Resolución 1401 de 2014, que modificó a la Resolución 2432 de 2009, edificaciones de hasta 3 pisos en materiales aglomerados sin refuerzo, por tratarse de técnicas constructivas propias de las épocas colonial y republicana, con valores históricos, estéticos, arquitectónicos y paisajísticos sobre los cuales, la

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

administración local debe procurar su protección.

Que, además, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra los principios generales que orientan la gestión de los riesgos del territorio y normas que se integran a la Función Pública del Ordenamiento Territorial, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"Principio de Protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)

Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. (...)

Principio de interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)"

Que a su vez, el Código Civil Colombiano dispone en el artículo 2350, como regla general, que el propietario de un edificio responde a terceros de los daños que le cause la ruina de una construcción, cuando ella se debe a la omisión en hacerle las reparaciones necesarias o a la falta de cuidado de un buen padre de familia, quedando así establecido que el dueño de cualquier construcción está obligado a mantenerla en buen estado y a evitar su caída, pues si esta llega a producirse por la falta de las reparaciones necesarias o por otro descuido o imprudencia imputable dentro de esa medida al mismo dueño, debe este resarcir los daños que tal ruina ocasiona a terceros.

El texto del artículo 2350 del Código Civil, es el siguiente:

"El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias o haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia..."

Que el 11 de marzo de 2018 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán después de atender el llamado de un residente de los apartamentos de la manzana 99, ubicada entre las carreras 5 y 6 y calles 6 y 7, comunicó a la oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la existencia de un agrietamiento longitudinal en la zona del patio interior, por lo que el personal adscrito a dicha oficina procedió de manera inmediata hacer presencia en lugar para confirmar tal situación, en dicha visita se constató el levantamiento de baldosas en el piso de la plazoleta en cerámica en una longitud de 15 metros aproximadamente en la zona central.

Que una vez conocida la situación de riesgo y en aras de garantizar y proteger los derechos afectados, el Municipio de Popayán expide el Decreto 20181000006355 del 17 de diciembre de 2018, *"por medio del cual se continúa con el cierre preventivo y ordena el ingreso a las*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

áreas y/o espacios ubicados en el centro comercial ANARKOS – MANZANA 99, ubicados entre las carreras 6 y 7 y las calles 6 y 7 sector antiguo de la ciudad de Popayán y se prohíbe la intervención del personal no autorizado a los mismos, con el fin de llevar a cabo los estudios de patología estructural que adelanta la Universidad Nacional de Colombia”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, realizó el cierre perimetral de la Manzana 99 restringiéndose el acceso al centro comercial, reiterando que el cierre es de acuerdo al principio de precaución de la Ley 1523 del 2012, en la medida que si bien el agrietamiento presentado constituye un indicio indicador de un posible debilitamiento de la estructura, en el momento de atender la emergencia no era posible realizar un estudio detallado en la materia para determinar con certeza científica absoluta el riesgo que representaba la edificación, siendo válido únicamente afirmar que este se encuentra en una condición de riesgo.

Que en el año 2019 la Universidad Nacional realizó el estudio de patología estructural, estudio de seguridad humana y análisis de vulnerabilidad sísmica que concluye que el Centro Comercial Anarkos se califica como NO HABITABLE y en RIESGO DE COLAPSO ante la ocurrencia del sismo de diseño con las consecuencias previsibles y que recomienda la DEMOLICIÓN TOTAL de las edificaciones existentes, dicha calificación fue de acuerdo a las siguientes conclusiones a las que se llegaron del peritaje realizado, las cuales fueron:

“1. Teniendo en cuenta las condiciones normativas urbanísticas que se aplican al Centro Comercial Anarkos y de acuerdo con lo contenido en el Reglamento Sismo Resistente NSR-10 se presentan las siguientes condiciones:

El proyecto no cumple en ninguno de sus pisos con la separación entre salidas según lo exigido en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numeral k.3.4.1.1.

*El proyecto **no cumple** con la distancia de corredores ciegos según lo exigido en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numeral k.3.5.1.4.*

*El proyecto **no cumple** con el ancho mínimo exigido de escaleras para los depósitos y camerinos del piso 3 del teatro según lo exigido en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numeral k.3.3.3.*

*El proyecto **no cumple** el número de salidas exigido del piso 3 en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, para los depósitos y camerinos del piso 3 del teatro según lo exigido en el numeral k.3.4.2.*

*El proyecto **no cumple** con la distancia de recorrido a las salidas exigido para el sótano en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numeral k.3.6.5.*

Las escaleras de evacuación de los pisos 1,2 y 3 del Bloque de vivienda y Oficinas no cumplen con la Protección adecuada para una escalera de ruta de evacuación de acuerdo a los exigidos en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numerales k.3.8.3 y k.3.8.4. Si no se protegen de la manera que exige la norma la totalidad del Centro Comercial Anarkos no tendría salidas de emergencia y en general no cumpliría con las distancias de recorrido, la separación entre salidas, y el número de salidas exigidas.

Las rutas de evacuación no tienen los pasamanos de acuerdo a lo exigidos en el Título k del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, numeral k.3.8.3.6.

2. Cuatro de las seis estructuras que componen el centro comercial se encuentran en condición no admisible de acuerdo con los requerimientos el Reglamento Sismo Resistente NSR-10. El mal estado de los cimientos origina principalmente

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

en la presencia de grandes excentricidades sísmicas que deben ser asumidas por los cimientos bajo la ausencia de vigas de amarre. Estas excentricidades son particularmente importantes en las combinaciones de carga sísmica en las que el edificio está relativamente descargado. Si bien la cimentación del edificio se encuentra admisible bajo cargas de servicio (condición estática), el centro comercial no está en condiciones adecuadas para soportar acciones sísmicas de diseño en la ciudad de Popayán.

3. Los asentamientos totales y diferenciales calculados son relativamente bajos y en la mayoría de los casos menores a los máximos establecidos por el Reglamento Sismo Resistente NSR-10, excepto en tres cimientos analizados en la zona de Teatro y que se asocian a luces muy cortas entre columnas. Dada la magnitud de los movimientos esperados no se espera que los diferenciales estén afectando perjudicialmente a la estructura. No obstante, los cimientos se encuentran susceptibles a deformaciones debidas a la rotación de los cimientos ante la acción de momentos importantes y la ausencia de vigas de amarre. Estas rotaciones implican sobreesfuerzos inadmisibles a la estructura en condiciones sísmicas.

4. La existencia de deformaciones por rotación de los cimientos es de particular importancia en la estructura de la plaza, en donde existen excentricidades considerables aún bajo la acción de cargas de servicio. La condición de los cimientos en este caso (5 cimientos se encuentran en condición inadmisibles por excentricidad excesiva en condición estática), permite explicar la aparición de la grieta en los afinados de piso que se reporta en el eje C3 de esta estructura. En el caso de esta estructura las evidencias de patología estructural son coherentes con los hallazgos del análisis de vulnerabilidad estructural de la cimentación.

5. La resistencia de concreto a compresión $f'c$, fue evaluada por separado para columnas y vigas de cada uno de los bloques del Centro Comercial Anarkos. De acuerdo con la sección C.5.1.1 Del Reglamento Sismo Resistente NSR-10 el valor de $f'c$ no puede ser menor de 17 MPa por lo que el concreto de las columnas de los bloques Acceso Principal, cafetería, oficinas y vivienda y las vigas de los bloques cafetería y plaza presentan un valor de resistencia a compresión menor al mínimo establecido según el Reglamento Sismo Resistente NSR-10.

6. Respecto a los resultados de carbonatación, se puede apreciar que en algunos de los elementos ensayados en los cuales la profundidad a la cual se encuentra el acero de refuerzo es menor que el espesor de la capa de concreto carbonata, indicando que la capa de protección del acero ya se encuentra afectada y que es posible que el acero de refuerzo sufra problemas de oxidación y corrosión, debido al bajo pH del concreto de recubrimiento.

7. Las deflexiones calculadas de las vigas y viguetas para los bloques Oficinas, acceso principal, teatro, vivienda y plaza superan el máximo permitido por el capítulo C.9.5 del Reglamento Sismo Resistente NSR-10, lo cual concuerda con lo observado en el edificio. Para el caso del bloque de cafetería, este no supera el máximo permitido por el capítulo C.9.5 del Reglamento Sismo Resistente NSR-10.

8. El índice de flexibilidad o de deriva máxima respecto al espectro del Reglamento NSR-10 y al espectro de microzonificación para los bloques oficinas, acceso principal, cafetería, vivienda y plaza no cumple con el índice de flexibilidad requerido por el Reglamento NSR-10, siendo el máximo permitido por la sección A.6.4.1 y el capítulo A.10 del Reglamento NSR-10 de 1,00. Para el caso del bloque teatro, este cumple con el índice de flexibilidad requerido por el Reglamento NSR-10.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

9. En la evaluación de los índices de sobreesfuerzo se evaluaron 6 escenarios, que corresponden a las condiciones de carga gravitacional y fuerzas sísmicas. Los 4 primeros casos corresponden a evaluaciones de acuerdo a los espectros obtenidos a partir del Reglamento NSR-10, los dos restantes, corresponden al espectro obtenido de la microzonificación sísmica de Popayán. La evaluación de los escenarios muestra que los índices de sobreesfuerzo, tanto para los escenarios con el espectro establecido por el reglamento como para los escenarios con el espectro obtenido por la microzonificación sísmica de Popayán, exceden el máximo permitido por el Reglamento NSR-10, presentando valores mas altos en los escenarios en los que se evalúa a partir del espectro con coeficientes de reglamento. Estos valores son altos, como consecuencia de la configuración estructural de la edificación debido a que cuenta con un sistema de pórticos en una dirección, a la configuración del refuerzo y a las secciones de vigas y columnas.

10. A partir de los índices de flexibilidad, los índices de sobreesfuerzo obtenidos y a la evaluación de deflexiones obtenida en el presente estudio, se incluye que, para garantizar el adecuado comportamiento de la edificación, es necesario realizar un reforzamiento estructural, provisionando a la edificación con un sistema estructural que trabaje en dos direcciones y que satisfaga los requerimientos del Reglamento NSR-10 para edificaciones en zona sísmica alta.

11. La cimentación existente en los bloques oficinas, acceso principal, teatro, cafetería y vivienda presentan un desempeño alto bueno en la condición estática. La cimentación del bloque plaza presenta un desempeño inadmisibles en la condición estática.

12. La cimentación existente en los bloques oficinas, teatro, vivienda y plaza presentan un desempeño inadmisibles en la condición dinámica. La cimentación de los bloques de acceso principal y cafetería presentan un desempeño bueno en la condición dinámica.

13. La edificación en estudio, Centro Comercial Anarkos se califica como **NO HABITABLE** y en **RIESGO DE COLAPSO** ante la ocurrencia del sismo de diseño con las consecuencias previsibles.

14. Con el fin de reducir el riesgo de afectaciones a personal operativo, habitantes, usuarios y personal flotante del Centro Comercial Anarkos y dadas las condiciones técnicas, económicas, sociales, arquitectónicas y estructurales que implica un eventual reforzamiento de las instalaciones del mismo, es recomendable proceder con la **DEMOLICIÓN TOTAL** de las edificaciones existentes.

15. En caso de contemplar proceder con el reforzamiento del Centro Comercial Anarkos, este debe a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable vigente para edificaciones indicada en el capítulo 9 del presente informe."

Que debido a lo anteriormente señalado en el mes de febrero de 2020, con ocasión de las reiteradas quejas de los comerciantes del sector y a petición de la administración del centro comercial, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres realizó APOYO a la reposición del cierre perimetral de 756 m2 ubicado en el espacio público que rodea la MANZANA 99.

Que la Secretaría de Infraestructura el 18 de marzo de 2021, presentó a la Administración Municipal, **INFORME TÉCNICO DE VISITA- CENTRO COMERCIAL ANARKOS**, indicando que el 16 de marzo de 2021 realizó visita a las instalaciones del centro comercial, junto al

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 7 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

personal de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Secretaría General, con el objeto de observar el estado actual de la edificación y sobre ello informó:

- "1. Toda la estructura de cubierta del Centro Comercial ha sido desmantelada, incluyendo tejas, correas y cerchas metálicas de apoyo y unión entre culatas.*
- 2. La inexistencia actual de una cubierta ocasiona que los elementos estructurales y no estructurales de la edificación, estén expuestos a efectos atmosféricos como son agua, viento y sol, lo que está provocando un deterioro acelerado de los materiales y generando a corto plazo inestabilidad de la edificación.*
- 3. Teniendo en cuenta que las actividades de desmantelamiento que ha sufrido la estructura se presentaron desde el mes de octubre del año 2020, la edificación a estado expuesta a la intemperie durante 5 meses, adicionalmente con la llegada de la temporada de lluvias, el efecto de la humedad tiene repercusiones graves en la durabilidad de los materiales, aunado a que, de acuerdo con el estudio de Vulnerabilidad realizado por la Universidad Nacional, los concretos que componen los elementos estructurales no tienen la resistencia adecuada, ocasionando menor durabilidad si se encuentran expuestos a la humedad.*
- 4. De acuerdo con lo observado en la visita, las losas tienen filtraciones graves de humedad, evidenciado por la presencia de goteo, humedad y proliferación de moho en fisuras, áreas de las losas y a través de ellas, esto indica que el agua a llegado al interior de la losa, por tanto, humedeciendo los aceros de las mismas, provocando oxidación de los aceros, posteriormente deformación y posible colapso de las losas.*
- 5. La edificación cuenta con un sótano al que la humedad ha llegado atravesando los niveles superiores, inclusive se observa que la humedad está infiltrando en el nivel inferior en donde se encuentran las zapatas, por tanto, dicha humedad puede ocasionar el remodelo del suelo de fundación, disminuyendo la capacidad portante del mismo y afectando de manera grave la estabilidad de toda la estructura.*
- 6. Partes de los muros de mampostería en fachada y muros divisorios han sido demolidos lo cual genera inestabilidad y peligro de colapso de la mampostería debido a que esta trabaja en conjunto.*
- 7. Por efectos del desmantelamiento, por pérdida de recubrimiento y por pérdida de repellos, se encuentran aceros expuestos lo que genera oxidación localizada que se transfiere a los aceros de refuerzo que se encuentran adyacentes.*
- 8. Algunos muros laterales de fachada tienen grandes áreas expuestas al Viento y humedad, provocando erosión y fuerzas adicionales sobre dichos muros actualmente con pérdida de su recubrimiento y/o repello de protección.*
- 9. En la plazoleta principal y en general en la mayoría de las losas, se observa que las baldosas se han levantado, esto evidencia el efecto de la humedad en la superficie de las losas.*
- 10. Se observa desprendimiento de elementos de fachada y elementos no estructurales que conforman un riesgo evidente.*
- 11. La presencia de escombros, drenajes tapados, acumulación de agua sobre las losas impone, sobrecargas adicionales y junto a la humedad genera un ambiente para el cual las losas no fueron contempladas.*
- 12. Los elementos no estructurales como muros divisorios, antepechos, culatas entre otros están sometidos a los efectos atmosféricos de humedad, sol y viento,*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

lo que genera la pérdida de resistencia de los materiales de pega como son el mortero, esto a su vez ocasiona que los ladrillos entre si pierdan adherencia y se precipiten.

13. Durante la visita se observa la presencia de obras de pavimentación en donde se requieren de maquinaria pesada la cual provoca vibraciones por las que elementos desmantelados y/o frágiles pueden verse afectados así como la edificación en general de acuerdo al estado en que se encuentra actualmente.

CONCLUSIÓN: Como es conocido por todos, la edificación cuenta con el estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por la Universidad Nacional, el cual recomienda la demolición de la estructura. Por tanto, el estado estructural de la edificación se enmarca en lo relacionado por este estudio, sin embargo, las condiciones de humedad y desmantelamiento han ocasionado el deterioro de los materiales el cual seguirá aumentando de manera acelerada y peligrosa provocando riesgo de colapso de la edificación, aunado a la llegada de la temporada de lluvias en la ciudad, por tanto, es de vital importancia dar tratamiento a la edificación y a su condición de riesgo.”

Que el 19 de marzo de 2021, se convocó por parte del Señor Alcalde, Juan Carlos López Castrillón y el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, Germán Orlando Callejas Calvache a Convocatoria No. 2 del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres de Popayán 2021 (Extraordinaria), con el objeto de determinar la Declaración de calamidad en la Manzana 99, reunión de la cual se levantó ACTA No. 002 - 2021 con Radicado 20212300063461, en la cual se expuso por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo, que de acuerdo a la última visita realizada el 16 de marzo de 2021, se concluyó:

“La edificación cuenta con el estudio de vulnerabilidad sísmica realizado por la Universidad Nacional, el cual recomienda la demolición de la estructura. Por tanto, el estado estructural de la edificación se enmarca en lo relacionado por ese estudio, sin embargo, las condiciones de humedad y desmantelamiento han ocasionado el deterioro de los materiales el cual seguirá aumentando de manera acelerada y peligrosa provocando riesgo de colapso de la edificación, aunado a la llegada de la temporada de lluvias de la ciudad, por tanto, es de vital importancia dar tratamiento a la edificación y su condición de riesgo”

Que aqreqó el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, que se encuentran refugiados en la estructura, de manera ilegal un aproximado de 80 a 100 personas, ocasionando un riesgo en la edificación y a que haya pérdidas humanas, por lo anterior, propone se declare estado de ruina de la Manzana 99, situación que es sometida a votación entre los asistentes, obteniendo como resultado:

“Por 30 votos que es la mayoría, queda por parte del Consejo de Gestión del Riesgo, la siguiente recomendación; Recomendación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo al señor alcalde, de la declaratoria de Estado de Ruina en la Manzana 99, dentro del marco de la declaratoria de calamidad pública que se había hecho.”

Que el 18 de junio de 2021, se allegó “INFORME PERITAJE ESTRUCTURAL EDIFICACIÓN EXISTENTE CENTRO COMERCIAL “ANARKOS” Manzana 99, entre la carrera 5 A y carrera 6 A”², realizado por Andrés Mauricio Cerón Valencia, ingeniero civil especialista en estructuras de la Secretaría de Infraestructura, en el cual concluyó:

² INFORME PERITAJE ESTRUCTURAL EDIFICACIÓN EXISTENTE CENTRO COMERCIAL “ANARKOS” Manzana 99, entre la carrera 5 A y carrera 6 A- Elaborado por Ing. JENNY ALEXANDRA CLAROS RODRIGUEZ, Especialista en estructuras.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 9 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

"1. Los resultados de caracterización de los materiales que conforman el sistema de resistencia principal ante cargas gravitacionales provenientes del peso propio, acabados, las cargas vivas y las cargas transitorias (sismo) arrojan valores inferiores a 21.00 Mpa; lo cual no es admisible para el sistema de pórticos de concreto con capacidad especial de disipación de energía (DES) por tanto la estructura se encuentra en alto grado de vulnerabilidad y su desempeño se considera deficiente.

2. Las columnas y vigas que conforman el sistema de resistencia principal presentan patologías específicas que pueden llegar a potencializarse ante eventos sísmicos y que a su vez pueden generar fallas a nivel local e inestabilidad global conllevando a un posible colapso. El índice de flexibilidad e índice de sobre esfuerzo de los elementos sobrepasa los límites establecidos en el Reglamento NSR 10.

3. Actualmente el inmueble se encuentra totalmente expuesto a las condiciones medioambientales y agentes físicos externos propios de la región, por lo tanto, la degradación de los materiales y reducción de la resistencia de los materiales se acentúa cada día que transcurre.

4. Los elementos no estructurales, amoblamiento (puertas y ventanas) y acabados se encuentran en mal estado, lo cual hace que el inmueble sea totalmente inhabitable.

5. Las losas se encuentran en mal estado de servicio, en algunos puntos se observan fisuras y permeabilidad excesiva, así como deformaciones y exposición del refuerzo.

6. La cubierta fue retirada en su totalidad dejando aún más vulnerable el inmueble, aunado a las cargas de empozamiento que se generan y a la degradación acelerada de los materiales.

7. Las redes eléctricas se encuentran en malas condiciones de trabajo. El inmueble carece de cableado en general pues este ha sido hurtado tras las situaciones de vandalismo que ha sufrido el inmueble.

8. Las redes hidrosanitarias y aguas lluvias se encuentran deterioradas por el uso y antigüedad de la construcción. El inmueble carece totalmente de sistemas de evacuación de aguas lluvias debido al desmantelamiento de las cubiertas.

9. Teniendo en cuenta todos los insumos documentales, el estudio realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el marco del contrato público NI' 1079 de 2018, el informe de visita técnica efectuado por la ingeniera especialista en estructuras Yenny Claros en el mes de marzo de 2021 y la actual visita técnica realizada por el suscrito ingeniero civil Especialista en Estructuras, se concluye que la situación actual del inmueble corresponde a la VULNERABILIDAD ALTA.

*10. Dadas todas las circunstancias expuestas, el análisis de los resultados, los informes, los conceptos técnicos emitidos por diferentes profesionales y la clasificación del inmueble con un grado de vulnerabilidad alto, se considera como una opción viable plantear la **DEMOLICIÓN TOTAL** del inmueble bajo estudio, toda vez que una eventual propuesta de reforzamiento sería inviable puesto que los costos teóricos podrían superar el valor de efectuar un proyecto que contemple la demolición y ejecución de nuevas obras en el espacio que actualmente ocupa el inmueble, dado que la reestructuración debería efectuarse en todos los sentidos pues el inmueble **NO CUMPLE** con las consideraciones arquitectónicas, espaciales, cimentación, columnas, losas, elementos no estructurales, requisitos*

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

de durabilidad, requisitos de protección contra el fuego, entre otras."

Conforme a lo anterior, se reitera la evidencia de que se tienen fallas en columnas, vigas, losas y elementos estructurales, que ponen en riesgo la comunidad circundante y amerita entonces, se decreta la demolición.

Que en atención a la amenaza de ruina que presenta el bien en comento, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Popayán, es necesario dar aplicación al artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8 Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria."

Que respecto de la actuación orientada a la demolición de una construcción que amenaza ruina, como lo prevé la norma transcrita, la Corte Constitucional en la Sentencia T-803 de 2005. M.P. Dr.: Rodrigo Escobar Gil, dijo:

"(...) A ese respecto, en el artículo 216 del Código Nacional de Policía se dispone que "los alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenace ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)". Es claro que en el contexto del Código Nacional de Policía, en este caso se tiene como infractor al propietario del inmueble que amenaza ruina y es él el destinatario directo de la actuación administrativa.

(...)
En síntesis, en los eventos de inmuebles que amenazan ruina, la actuación administrativa tiene como propósito garantizar la seguridad y la tranquilidad públicas, para lo cual, previa audiencia de los interesados, debe disponerse la inmediata demolición del inmueble, en el evento en el que, acreditada la inminencia de la ruina, no se adopten, por quien esté habilitado para ello, las medidas de reparación necesarias. En esa actuación tienen calidad de interesados el propietario, el poseedor, el tenedor a cualquier título y cualquiera que se considere amenazado por la ruina, quienes, por consiguiente, pueden intervenir en la misma, solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, controvertir las que se alleguen al expediente y recurrir las

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

decisiones que se adopten dentro de la actuación, en los términos de la ley.(...)"

Que tal pronunciamiento de la Alta Corte tiene aplicación en atención al 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que según el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular de una licencia de construcción se encuentra en la obligación de construir el inmueble en condiciones tales que permitan garantizar la seguridad y la vida no solo de las personas que habitan allí sino de los terceros que eventualmente puedan verse afectados en caso de concretarse un desastre como consecuencia del mal estado de una edificación. Igualmente, la copropiedad será responsable por los eventuales daños que pudiese ocasionar por no haber realizado la reconstrucción o la demolición de la obra en los casos previstos legalmente, teniendo en cuenta la función social que corresponde a la propiedad y la responsabilidad que deriva de la acción u omisión de sus titulares.

Que según los informes presentados por la Oficina de Gestión del Riesgo — UGR, se tiene que el inmueble objeto de la actuación procesal por haberse intervenido en múltiples ocasiones sin los respectivos licenciamientos de construcción expedidos por curadores urbanos, hallarse en estado de abandono y por ser amenaza para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución DM No. 0019 del 17 de enero de 2022, *"Por la cual se modifica el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del sector Antiquo de la ciudad de Popayán, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"*, el cual hace referencia a los niveles permitidos de intervención y a su vez indicó que la Junta de Patrimonio Municipal será la entidad competente para emitir los conceptos previos para los niveles 2 y 3 de intervención, con relación a la Junta resolvió:

"ARTÍCULO 2.- La Junta de Patrimonio Municipal de Popayán será la entidad competente para emitir los conceptos previos para los niveles 2 y 3, a propósito de las intervenciones solicitadas ante la autoridad competente"

Que en fecha 14 de febrero de 2022, la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANISTICA practica visita por infracción urbanística para verificar el estado actual del inmueble conocido como CENTRO COMERCIAL ANARKOS – MANZANA 99, conceptuando el equipo técnico adscrito a esa dependencia, en la página 6 del informe 2/14/2022-133, que el predio se encuentra deshabitado y en alto estado de deterioro generalizado, evidenciándose el desgaste de los elementos estructurales de la edificación y estado de abandono.

Que en fecha 17 de febrero de 2022, la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán, facultada por el artículo 2 de la Resolución 019 de 2022 expedida por el Ministerio de Cultura, emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la **DECLARACIÓN DE AMENAZA DE RUINA** de la edificación conocida como CENTRO COMERCIAL ANARKOS de la Manzana 99 del Sector Antiquo de la ciudad de Popayán.

Que el 24 de febrero de 2022, la Secretaria de Planeación, atendiendo a la facultad dada en el artículo 17 del Acuerdo 024 de 2018 referida a proyectar conceptos sobre intervenciones en el Sector Antiquo de la ciudad de Popayán, mediante Radicado 20221900069843 del 24 de febrero de 2022, dirigido a **JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLÓN**, Alcalde de la ciudad, **RECOMIENDA** adelantar el trámite para **DECLARAR EL ESTADO DE RUINA** de la edificación denominada como CENTRO COMERCIAL ANARKOS - Manzana 99, para viabilizar su demolición por razones de seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, dado su estado de abandono, avanzada destrucción y al representar un riesgo para la comunidad en general.

Que mediante Ley 1259 de 2008, Decreto 1077 de 2015 que compiló al Decreto 2981 de 2013, y Resolución 472 de 2017, se establece la normatividad marco que define la gestión

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

y manejo de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, normas sobre las cuales deberán orientarse las acciones de generación, recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición de residuos resultantes de la demolición de la totalidad de los inmuebles ubicados en la manzana 99 del barrio centro de la ciudad de Popayán.

Que el PEMP del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, en su artículo 58, dispone la prohibición del tránsito de vehículos pesados de más de tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de arrastre en toda el área de conservación, en áreas residenciales y de tranquilidad del área protegida. Indica además que como excepción, los vehículos de mayor tonelaje, como aquellos destinados al transporte de materiales de construcción, maquinaria para obras de infraestructura y trasteos, requerirán de un permiso expedido por la Secretaría de Tránsito o por quien ejerza sus funciones, en el que se determinará la fecha y las horas de permanencia en el área protegida.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé que los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que acorde con lo indicado en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el ESTADO DE RUINA E INMINENTE PELIGRO DE COLAPSO la totalidad de los inmuebles ubicados en la manzana 99 del barrio centro de la ciudad de Popayán, los cuales en su integridad conforman el **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**, en virtud de su evidente y probado agotamiento estructural y arquitectónico de la edificación. Los inmuebles individualizados se describen a continuación:

PROPIETARIO	NOMENCLATURA U.P.	DIRRECIÓN	N° MATRICULA
BLOQUE UNO LOCALES COMERCIALES			
Nelson Soto Mejía	1A	CLL 7 # 5 72	120_81465
Miriam Sepulveda - Copsevir Ltda	1B	CLL 7 # 5 80	120_81466
Sociedad Mejía Bravo y Cia	1	CR 6 # 6 69	120_81467
COOPECHANCE	2	CR 6 # 6 65	120_81468
Cristhian Ferrey Valencia Chacon	3	CR 6 # 6 53	120_81469
Ramiro Alonso Ordoñez Peña	4	CR 6 # 6 47	120_81470
Marcela Restrepo de Vejarano	5	CR 6 # 6 33	120_81471
BLOQUE UNO - APARTAMENTOS			
Fanny Esperanza Fuentes Muñoz	301		120_33741
Erfilia Orozco	302		120_33742
Sandra Cecilia Estupinán Rodríguez y Jesús Andrés Astaiza	303		120_33743
Natalia Delgado Porras	304		120_81505
Ileana Orejuela Aristizabal	305		120_81506
Edwar Javier García Vargas	307		120_43455
Francisco Javier Montilla Orozco	308		120_81508
Eduardo y Santiago Lehmann	309		120_81509
BLOQUE UNO - CENTRO COMERCIAL MUNDO CENTER			
Centro Comercial Mundo Center	1 a 73	CLL6 CR6 esquina	120-130925 a 120-131004
BLOQUE UNON - LOCALES PASAJE COMERCIAL SEGUNDO NIVEL			

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 13 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

Nelson Soto Mejía	1	Plaz. Int.	120_81475
	2	Plaz. Int.	120_81476
	3	Plaz. Int.	120_81477
	4	Plaz. Int.	120_81478
	5	Plaz. Int.	120_81479
Marisol Hurtado Bucheli	6	Plaz. Int.	120_81480
Bertha Isabel Navia Gualtero	7	Plaz. Int.	120_81481
	8		120_81482
Marisol Hurtado Bucheli	9	Plaz. Int.	120_81483
	10	Plaz. Int.	120_81484
Eider Amulfo Prado	11	Plaz. Int.	120_81485
	12	Plaz. Int.	120_81486
Elio Ruber Jimenez Orejuela	13	Plaz. Int.	120_81487
Bertha Isabel Navia Gualtero	14	Plaz. Int.	120_81488
	15	Plaz. Int.	120_81489
Abraham Mizrahi Suliman	16	Plaz. Int.	120_81490
Johnny del Socorro Melo Maya	17	Plaz. Int.	120_81491
	18	Plaz. Int.	120_81492
Abraham Mizrahi Suliman	19	Plaz. Int.	120_81493
	20	Plaz. Int.	120_81494
Alvaro Carvajal Valencia	21 Y 21A	Plaz. Int.	120_81495
Nelson Soto Mejía	201	Plaz. Int.	120_81496
BLOQUE UNO - CENTRO COMERCIAL LA PLAZA (hoy ANARKOS PLAZA)			
Centro Comercial Anarkos Plaza	1 a 105, C1, C2	CLL CR6	120-105220 a 120-105326
Apto 306 - Restaurante (Javier Garcia y otros)	Apto 306		120_81507
BLOQUE 2 LOCALES Y OFICINAS			
Javier Valencia Salazar y Otros	1	CLL 6 # 5 55	120_81510
Lisset Andrea Amortegui	2	CLL 6 # 5 45	120_81511
Luis Carlos Caicedo y Otros	3	CLL 6 # 5 43	120_81512
David Mizrahi Suliman	4	CLL 6	120_81513
Luis Alonso Farinango Potosí	5	CLL 6 # 5 31	120_81514
Antonio María Vázquez y Otros	6	CLL 6 # 5 21	120_81515
Rosa Marina Ceron Ceron	7	CLL 6 # 5 05	120_81516
Maria Digne Suarez de Rosero	7A	CR 5 # 6 30	120_81517
OFICINAS			
Silvio Saúl Suarez Sandoval	201		120_851
Alfonso Victoria Flor	202		120_1994
Alba Lucy Espinosa	203		120_508
Jose Joaquin Rosero Bastidas	204		120_1401
Liliam Marlene Solano	205		120_535
Maria Antonia Garrido Caicedo y Otros	206		120_2013
Jose Fernando Arboleda Echeverry y Otros	207		120_1390
Jairo Meneses Guerrero	208		120_757
Gilberto Astorquiza	209		120_1504
Marga Rosa Dominguez Noguera	210		120_1943
Luz Maria Bolanos Vidal	301		120_4587
Sandra Larrarte Palacio	302		120_3547
Magda Cecilia Palacio (Hmnas LArrarte Palacio)	303		120_1503
Monica Arboleda Varona	304		120_2166
Harold Vivas Lopez	305		120_2432
Isabel Carola Acevedo Dominguez	306		120_8075
Jaime Andres Collazos Fernandez	307		120_863
Aureliano Mendoza Peña	308		120_779
Jesús Chaves Balcázar	309		120_3364
Luz Cecilia Guevara Ninco	310		120_1356
OFICINAS DEL INURBE SEGUNDO PISO y TERCER PISO			
Wilmar Mera, Sandra Fernandez & Otros	213 a 218		120_3739

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

	312 a 314		120_4534
BLOQUE TRES LOCALES TEATRO ANARKOS			
Ilanit Mizrahi Muñoz	1	CR 5 # 6 42	120_81518
Laura Pubenza Carvajal Astudillo	2	CR 5 # 6 54	120_81519
Maria Jacquelin Alonso Lopez	3	CR 5 # 6 56	120_81520
Marisol Hurtado Bucheli	4	CR 5 # 6 68	120_81521
Deyanira López de Alonso (Lola y Jacqueline)	5	CR 5 # 6 68	120_81522
Maria Teresa Vásquez y Otros	6	CLL 7 # 5 04	120_81523
Luis Alberto Teran Cuatin	7	CLL 7 # 5 18	120_81524
James Grisales Bucheli	8	CLL 7 # 5 22	120_81525
Alcides Pulido Pulido	9	CLL 7 # 5 34	120_81526
FENALCO - Beatriz Castillo de Tarlin	10	Plaz. Int.	120_81527
Jaqueline Hurtado Bucheli	11	Plaz. Int.	120_81528
Marisol Hurtado Bucheli	13	Plaz. Int.	120_81530
Victor Augusto Trejos	13A	Plaz. Int.	120_81531
Ligia Camona Hernández	14	Plaz. Int.	120_81532
Alcaldía - Municipio de Popayán	teatro		120_81533
	L12PI		102_81529
Miguel Alfonso Castillo Sánchez		CLL 7 # 5 52	120_81534
		CLL 7 # 5 27	120_96413
LOCALES			
Pasaje Comercial Primer Nivel	1 a 92	CLL 7 # 5 62	120-81536 a 120-81627
Miguel Alfonso Castillo Sanchez y Marisol Hurtado		Parqueadero	120_105501
Alcaldía - Municipio de Popayán		Nuevo Pasaje	120_81535

De igual forma se Declara el Estado de Ruina de todos aquellos inmuebles, legalmente subdivididos, o con matrículas inmobiliarias individuales, que se encuentren ubicado en la manzana 99 del barrio centro del Municipio de Popayán que no estén especificados en la tabla anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a todos los propietarios de los bienes ubicados en la manzana 99 de la ciudad de Popayán, y los cuales integran el **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**, o que sin integrarlo se encuentren ubicados en dicho lugar, la **DEMOLICIÓN TOTAL** de estos inmuebles, es decir de la totalidad de edificación, la cual se deberá hacer atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad, con el fin de evitar daños a terceros, y de la implementación de todas aquellas medidas necesarias para eliminar o minimizar los impactos ambientales, urbanísticos y psicosociales establecidos en el artículo 66 del Acuerdo 06 de 2002, por medio del cual, se expide el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Popayán

La **DEMOLICIÓN TOTAL** ordenada y autorizada en el punto anterior se debe llevar a cabo en el plazo indicado más adelante y constituye Licencia únicamente en modalidad de DEMOLICIÓN, excluyendo por ende a las modalidades de construcción de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento de construcción, por lo cual se advierte que en caso de edificabilidad diferente en el predio indicado es indispensable la aprobación de planos y la expedición de Licencia de Construcción por parte de la correspondiente Curaduría Urbana.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los propietarios de los inmuebles ubicados en la Manzana 99 del Barrio Centro de la Ciudad de Popayán, los cuales conforman el **CENTRO**

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04 Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

COMERCIAL ANARKOS, o cualquier otro ubicado en este lugar, presentar a consideración de la Alcaldía de Popayán, un plan integral de demolición, de manejo y gestión de riesgos, residuos de construcción y demolición, y de tránsito, que serán revisados y autorizados de forma previa al cumplimiento y ejecución de la orden de **DEMOLICIÓN TOTAL** establecida en la presente Resolución, con los siguientes contenidos:

1. Un componente de demolición, que bajo el enfoque de manejo integral del riesgo, prevea todos los aspectos de contingencia ambientales, sociales, urbanísticas y de las demás acciones necesarias para mitigar todos los impactos negativos que puedan generarse, como requisito previo a la demolición, plan que deberá ser entregado para su aprobación ante la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Popayán, que se incorporará a la presente actuación.
2. Un componente de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, sean o no, susceptibles de aprovechamiento. El manejo y la disposición final de los escombros generados se hará conforme al Plan que deberá ser diseñado acatando las disposiciones contenidas en la Ley 1259 de 2008, el Decreto 1077 de 2015 que compiló al Decreto 2981 de 2013, y la Resolución 472 de 2017, y será presentado para su aprobación, ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán, lo que se incorporará a la presente actuación.
3. Un componente de movilidad vehicular, para solicitar ante la Secretaría de Tránsito, el permiso exigido por el artículo 58 de la Resolución 2432 de 2009 que aprobó el PEMP del Sector Antiguo de la ciudad de Popayán, en el que se establecerán las fechas y horas de permanencia y tránsito de vehículos de más de 3.5 toneladas en el área protegida, para evacuar los escombros resultantes de la demolición total autorizada por la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El componente de Manejo Integral del Riesgo será aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual debe contener los objetivos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo.

El componente de Gestión del Riesgo abordará las acciones necesarias para la identificación y análisis del riesgo, el monitoreo de los factores de riesgo, la comunicación del riesgo, la reducción de los factores de riesgo mediante la intervención correctiva y prospectiva, la protección financiera, la preparación para la respuesta a emergencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá presentar el perímetro de impacto, el proceso de ejecución de demolición, el inventario de inmuebles de conservación integral, de tipo arquitectónico y contextual que estén incluidas en el perímetro posible afectar; actas de colindancia incluyendo los predios de conservación integral; documentos se deberán presentarse a la Secretaría de Planeación del municipio de Popayán y será validada por la Junta Técnica de Patrimonio, la cual contará con el plazo estipulado en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez definido el perímetro de intervención y afectación, los propietarios deberán comunicar a los propietarios de los predios que se incluyan y a terceros que puedan verse afectados con la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar cómo tiempo para intervenir por parte de los propietarios de los inmuebles ubicados en la Manzana 99 de la ciudad de Popayán, treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El plazo anteriormente estipulado debe ser tenido en cuenta para realizar todas las actuaciones indicadas, para lo cual el mismo se desagrega y deberá cumplir las siguientes indicaciones:

1. Los destinatarios de la orden de demolición deberán concertar y presentar el plan integral de demolición, de manejo y gestión de riesgos, residuos de construcción y

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

demolición, y de tránsito, para lo cual contarán con diez (10) días corrientes a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Dicho plan debe contener todas las especificaciones preceptuadas en el artículo tercero, y sus párrafos, de la presente resolución.

- Una vez se presente el plan integral de demolición, la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán evaluará los aspectos de su competencia, para lo cual contará con diez (10) días hábiles para aprobarlo o rechazarlo. Este lapso no se contabilizará del tiempo total que tienen los destinatarios de la orden de demolición para ejecutarla. Cuando las autorizaciones deban darlas autoridades diferentes al Municipio de Popayán, o cualquiera de sus unidades administrativas, consejos, o cualquier otro órgano dependiente de la entidad territorial, el plazo previsto para la aprobación será el fijado por la autoridad correspondiente.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo tendrá el mismo plazo, contado a partir de la presentación por parte de los propietarios de los inmuebles de la Manzana 99, para aprobar el componente de gestión y mitigación del riesgo que debe contener el plan.

- Una vez aprobado por parte de la Junta de Patrimonio, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, o la autoridad competente, los respectivos componentes del plan integral de demolición, manejo y gestión de riesgos, residuos de construcción y demolición, y de tránsito, según la distribución de competencias legales y reglamentarias, los propietarios de los bienes inmuebles, ubicados en la manzana 99, contarán con 10 días calendario para presentar a la Administración Municipal el contrato suscrito con el operador o contratista que ejecutará la demolición, dando cumplimiento al plan integral aprobado por las organismos competentes.
- Una vez suscrito el contrato para la demolición de la edificación, se contará con 10 días corrientes para ejecutar la misma, lo cual comprende no solo la destrucción de la edificación teniendo en cuenta los estipulado en el artículo 3 de la presente resolución, sino la limpieza de escombros, materiales, basuras u otros elementos, su transporte y disposición final, excepto que de conformidad con el plan integral de demolición aprobado por la administración municipal el tiempo deba ser mayor y tenga justificación técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando a la Administración Municipal se le ponga en consideración una prorroga de los plazos anteriormente previstos, a solicitud de los interesados, aquella cuenta con la potestad para despacharla favorablemente siempre y cuando evidencie la diligencia de los propietarios de los bienes inmuebles objeto de la declaratoria de ruina y orden de demolición para dar cumplimiento al mandato consignado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento en que los propietarios de los inmuebles ubicados en la Manzana 99 y que conforman el **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**, o que en todo caso estén ubicados en ese lugar, no cumplan las exigencias antes indicadas y demuelan efectivamente la edificación en el plazo previsto en el artículo anterior, con su correspondiente desagregación, el Municipio de Popayán procederá adelantar los estudios respectivos y efectuará la demolición.

PARÁGRAFO. De suceder lo estipulado en este artículo la elaboración del plan integral de demolición, de riesgo y el retiro de los escombros, se llevará a cabo por la Administración Municipal - Secretaría de Infraestructura a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional por concepto de gastos de administración, y dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR del contenido de la presente resolución a las siguientes personas:

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 17 de 17

RESOLUCIÓN No. 20221000019154 DEL, 17-03-2022

1. A los propietarios de los inmuebles ubicados en la Manzana 99 y que integran la copropiedad del **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**;
2. Al administrador de la Persona Jurídica **CENTRO COMERCIAL ANARKOS**, identificado con NIT 900002796-8, representado legalmente por **JAVIER DANIEL MUÑOZ PIEDRAHITA**, matrícula inmobiliaria matriz No. 120-15228 la demolición ubicado en la manzana 99 del barrio centro de la ciudad de Popayán;
3. A terceros interesados y a particulares que se vean afectados con la presente decisión y de los cuales se desconozca su domicilio.

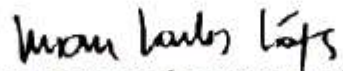
La publicidad de la presente decisión se efectuará de la forma prevista en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que los subroguen, deroguen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar los derechos de terceros afectados, el presente acto se divulgará por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán, el 17 de marzo de 2022.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN.
 Alcalde de Popayán.

Proyectó: Ivonne Llantén Castrillón. Abogada Contratista de la QAJ.
 Revisó: Mabel Medina Beltrán. Asesora Jurídica del Despacho del Alcalde.
 Aprobó: Juan Felipe Arbelaez Revelo. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
 Aprobó: Jilmena Velasco Chaves. Secretaria de Planeación.
 Aprobó: German Orlando Callejas. Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo.
 Aprobó: Alvaro Antonio Bacca. Secretario de Infraestructura.
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Archivado en TDR: Resoluciones.

Resolución 20221000023834 del 30 de marzo de 2022 “Por medio del cual se adoptan el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el municipio Popayán”

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 3

***20221910023834**

POPAYAN:2022-03-30

RESOLUCIÓN:20221910023834

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL VALOR DE REFERENCIA DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN POR DESTINO Y POR ESTRATO PARA LA LIQUIDACION Y EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE POPAYÁN

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en los artículos 338 de la Constitución Nacional, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el decreto 1333 de 1986, Acuerdo No. 041 del 29 de diciembre de 2016, Acuerdo 034 del 19 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 24 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución política de Colombia establece: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les corresponden. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Que el artículo 233 en su literal b del Decreto 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que “Los Concejos Municipales y el Distrito Especial de Bogotá, pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales: (...)”

b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes. (...)”.



 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT-191
	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 3

*20221910023834

POPAYAN:2022-03-30

RESOLUCION:20221910023834

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán mediante Acuerdo No. 024 del 30 de septiembre de 2021, autoriza al municipio adoptar el Estatuto tributario del Municipio de Popayán, faculta al Alcalde Municipal para que adopte, los procedimientos tributarios para la administración de los impuestos territoriales, entre los cuales en el capítulo octavo del citado acuerdo se incluyó el IMPUESTO DE DELINEACION URBANA.

Que el Acuerdo N° 024 de 2021 deroga parcialmente el Acuerdo 034 del 19 de septiembre de 2017, el Acuerdo No. 041 del 29 de diciembre de 2016 ", así como todas las demás normas que le sean contrarias.

Que, en el capítulo octavo, artículo 137 del Acuerdo No. 024 de 2021 respecto a la base gravable del impuesto de delineación urbana dispuso: "La base gravable para la liquidación del impuesto de delineación urbana en el municipio de Popayán será el resultado de multiplicar el valor de los metros cuadrados a licenciar o reconocer por el valor del metro cuadrado de referencia que fije la Secretaría de Planeación, para el respectivo período."

Que, en el Capítulo octavo, artículo 141 del Acuerdo No. 024 de 2021, respecto al valor de referencia por metro cuadrado de construcción dispuso: "Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Secretaría de Planeación Municipal publicará dentro de los tres primeros meses de cada año, el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y por estrato, que debe tenerse en cuenta para la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana."

Que, en el Capítulo octavo, artículo 142 en su parágrafo del Acuerdo No. 024 de 2021, establece la liquidación y el pago del impuesto de Delineación urbana, "Parágrafo. La liquidación del impuesto de delineación urbana será realizada por la Secretaría de Planeación, con base en la información que remiten las Curadurías Urbanas en los trámites de las licencias de construcción y con la verificación de la estratificación según los códigos prediales"

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán expide el Acuerdo No. 24 del 13 de agosto de 2018 "Por medio del cual se modifica la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán, se crea la Secretaría de la Mujer y se modifica la denominación y las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y se modifica el artículo 17 del decreto 121 de 17 de septiembre de 2001"

Que teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal se realizó la metodología para obtener el valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el Municipio de Popayán para el año 2022, tomando como base para obtener este valor el Índice de precios al Consumidor (IPC) actual, el cual corresponde a cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%).

	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GOT-191
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 3

*20221910023834

POPAYÁN:2022-03-30

RESOLUCIÓN:20221910023834

Que cuando el Municipio de Popayán concurre como sujeto activo y pasivo de cualquier tributo Municipal se genera una situación de confusión de sujeto y por consiguiente extinción de la obligación fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1724 del Código Civil, por lo tanto, el Municipio de Popayán realice las actuaciones planteadas como hecho generador del Impuesto de delineación urbana no se causará dicho tributo.

Por lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el siguiente consolidado del valor de referencia del metro cuadrado de construcción por destino y por estrato para la liquidación y el pago del impuesto de delineación urbana para el Municipio de Popayán para el año 2022.

URBANO Y RURAL	DESTINO			
	VIVIENDA	COMERCIAL	OFICINAS	INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL
6	\$ 815.462	\$ 978.555	\$ 1.141.647	\$ 815.462
5	\$ 731.025	\$ 877.229	\$ 986.883	\$ 731.025
4	\$ 592.769	\$ 711.323	\$ 770.600	\$ 592.769
3	\$ 437.376	\$ 524.851	\$ 546.719	\$ 437.376
2	\$ 364.029	\$ 436.835	\$ 364.029	\$ 364.029
1	\$ 189.636	\$ 227.564	\$ 189.636	\$ 189.636

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 141 del Acuerdo 024 del 30 de septiembre de 2021, el ajuste de la tabla que determina los valores por metro cuadrado de construcción para la liquidación y pago de impuesto de delineación urbana para el Municipio de Popayán, para el próximo año se realizará por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, no obstante en caso de no realizarse dicho ajuste, el mismo se ajustará automáticamente teniendo como base el índice de precios al Consumidor (IPC) vigente para la fecha en la cual se debe realizar el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución NO podrá cobrarse el impuesto de Delineación Urbana cuando el Municipio de Popayán sea el sujeto pasivo del citado Tributo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GERMAN ORLANDO CALLEJAS CALVACHE

Secretario de Planeación Municipal. (E)

Proyecto: Julio Agredo - Abogado contratista - Gabriel Erazo B. Profesional Universitario

Revisó: Margarita Caro - Abogada contratista - Eduardo Chavarro. Profesional Universitario

Archivo: TRD - Resoluciones Planeación